

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

137° PERÍODO LEGISLATIVO

30 de agosto de 2016

REUNIÓN Nro. 14 – 13ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: SERGIO DANIEL URRIBARRI

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ALLENDE, José Ángel
ANGEROSA, Leticia María
ANGUIANO, Martín César
ARTUSI, José Antonio
BÁEZ, Pedro Ángel
BAHILLO, Juan José
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
GUZMÁN, Gustavo Raúl
KNEETEMAN, Sergio Omar
KOCH, Daniel Antonio
LA MADRID, Joaquín
LAMBERT, Miriam Soledad
LARA, Diego Lucio Nicolás
LENA, Gabriela Mabel
MONGE, Jorge Daniel
NAVARRO, Juan Reynaldo

OSUNA, Gustavo Alfredo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
ROTMAN, Alberto Daniel
RUBERTO, Daniel Andrés
SOSA, Fuad Amado Miguel
TASSISTRO, María Elena
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Ricardo Antonio
URRIBARRI, Sergio Daniel
VALENZUELA, Silvio Gabriel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIOLA, María Alejandra
VITOR, Esteban Amado
ZAVALLO, Gustavo Marcelo
Diputado ausente con aviso
BAHLER, Alejandro

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versiones taquigráficas
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 8.945 por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Sociedad “Hermanas de San Antonio de Padua”, un inmueble ubicado en el Municipio de Santa Elena. (Expte. Adm. Nro. 1.694)

III – Comunicaciones particulares**IV – Proyectos en revisión**

a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Establecer el procedimiento jurídico para la intervención de Amigos de Tribunal. (Expte. Nro. 19.092)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés la “XXVI Feria de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad”, que se llevará a cabo en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 21.461). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

VI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Establecer la regulación para la gestión sustentable y adecuada de los aceites vegetales usados. (Expte. Nro. 21.462)

VII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés el proyecto turístico, educativo y laboral “Escuela de Oficios Turísticos”, por la cual se proyecta la creación de la carrera de oficios turísticos en la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 21.463). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

VIII – Proyecto de ley. Diputado Bahler y diputada Tassistro. Regular el expendio, venta, suministro o comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. (Expte. Nro. 21.464)

IX – Proyecto de resolución. Diputada Tassistro, diputados Bahler y Troncoso. Solicitar al Poder Ejecutivo interceda, en forma conjunta con el Estado nacional, con el fin de generar políticas de fomento para restablecer la competitividad del sector avícola. (Expte. Nro. 21.465)

X – Proyecto de declaración. Diputados Koch, Bahillo, Troncoso y diputada Romero. Declarar de interés legislativo a la participación de los atletas entrerrianos en los “Juegos Olímpicos Río 2016”. (Expte. Nro. 21.466). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XI – Proyecto de ley. Diputada Romero, diputados Navarro, Bahillo y Darrichón. Reglamentar el instituto de la iniciativa legislativa popular. (Expte. Nro. 21.467)

XII – Proyecto de ley. Diputadas Romero y Pross. Constituir un marco de regulación legal de la actividad y control de los diferentes actores del sector de modelaje e imagen publicitaria, promoción y degustación publicitaria. (Expte. Nro. 21.468)

XIII – Proyecto de ley. Diputados Darrichón, Bahillo y diputada Romero. Disponer la creación del Municipio de Brasilera, departamento Diamante, en cumplimiento de la Ley Nro.10.027. (Expte. Nro. 21.469)

XIV – Proyecto de ley. Diputados Troncoso y Zavallo. Incrementar progresivamente las partidas asignadas al Ministerio de Salud. (Expte. Nro. 21.470)

XV – Proyecto de ley. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Vitor, Sosa, Rotman, Anguiano, Kneeteman, Artusi y Monge. Declarar monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio que componen el “Palacio Bergoglio” ubicado en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.471)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, Sosa, La Madrid, Vitor, Anguiano, Artusi, Kneeteman, diputadas Viola, Lena y Acosta. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.264 por la cual

se instituye con carácter permanente el programa de recuperación productiva para pequeñas y medianas empresas. (Expte. Nro. 21.472)

XVII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés la segunda jornada “Experiencias de Vida, de Lucha y de Trabajo sobre Abuso Sexual Infantil” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.473). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XVIII – Proyecto de declaración. Diputadas Angerosa, Toller y diputado Bahillo. Declarar de interés las “8° Olimpíadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable” que se realizarán en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.474). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Rotman, Sosa, Anguiano, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Vitor, Monge, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo actualice los montos y la regularización en el envío de las partidas destinadas a limpieza que reciben las escuelas. (Expte. Nro. 21.475)

XX – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Rotman, Sosa, Vitor, Kneeteman, La Madrid, Anguiano, diputadas Acosta, Viola y Lena. Solicitar al Consejo General de Educación que deje sin efecto los descensos de categoría de escuelas del departamento Uruguay. (Expte. Nro. 21.476)

XXI – Proyecto de declaración. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, Sosa, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Anguiano, Artusi y Monge. Declarar de interés legislativo el “V Modelo de Naciones Unidas” que se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 21.477). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXII – Proyecto de declaración. Diputados Kneeteman, Artusi, Anguiano, Monge, Vitor, La Madrid, Sosa, Rotman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Declarar de interés la competencia de cross aventura “Ultra Anniversary Race” que se desarrollará en la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz. (Expte. Nro. 21.478). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXIII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés la “II Jornada sobre Derechos de los Animales” a desarrollarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.479). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés el programa de televisión “Ciudades en Red” que se emite por Canal 9 Litoral de Paraná. (Expte. Nro. 21.480). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXV – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés la tercera edición de “La Noche del Terror en la Biblioteca” que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 21.481). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXVI – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el V congreso de educación “Posibilidad de Alteridad (con) Ciencia Pedagógica: Medicalización y Patologización de las Infancias y las Adolescencias”, a realizarse en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.482). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el concurso literario “Biblioteca Popular del Paraná Edición 2016”. (Expte. Nro. 21.483). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXVIII – Proyecto de declaración. Diputado Báez. Declarar de interés el 50° aniversario de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos y los festejos organizados para la celebración. (Expte. Nro. 21.484). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXIX – Proyecto de declaración Diputado Báez. Declarar de interés el 90° aniversario del Museo Provincial de Bellas Artes, Dr. Pedro E. Martínez. (Expte. Nro. 21.485). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXX – Proyecto de declaración. Diputado Bahillo. Declarar de interés la “Fiesta de Destrezas Criollas” a realizarse en Villa Eleonora, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 21.486). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXI – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, Rotman, Monge, La Madrid, Vitor, Anguiano, Kneeteman, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Interesar al Poder Ejecutivo proceda a dar cumplimiento a la Ley Nro. 8.916, a fin de normalizar el mecanismo de designación de las autoridades del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Energía. (Expte. Nro. 21.487)

XXXII – Proyecto de resolución. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, La Madrid, Kneeteman, Artusi, Monge, Anguiano y Vitor. Solicitar al Poder Ejecutivo que autorice la utilización de los comedores escolares a docentes, directivos y personal de los establecimientos que por distancia y carga horaria deban concurrir a los mismos. (Expte. Nro. 21.488)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Rotman, La Madrid, Monge, Sosa, Kneeteman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Crear una comisión especial destinada a la redacción de un proyecto de ley de ordenamiento territorial y uso del suelo. (Expte. Nro. 21.489)

XXXIV – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, Monge, Kneeteman, Artusi, Sosa, diputadas Lena, Viola y Acosta. Declarar de interés legislativo las celebraciones por el 110º aniversario del Colegio “Nuestra Señora de los Ángeles de los Padres Capuchinos” de la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.490). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXV – Proyecto de declaración. Diputados Vitor, Rotman, La Madrid, Monge, Kneeteman, Artusi, Anguiano, Sosa, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar de interés el 50º aniversario de la Sociedad Rural de María Grande. (Expte. Nro. 21.491). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXVI – Proyecto de declaración. Diputados Vitor, Rotman, Anguiano, Monge, La Madrid, Kneeteman, Sosa, Artusi, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés la “51ª Fiesta del Agricultor” que se celebrará en la localidad de San Benito, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.492). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXVII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Monge, Vitor, Kneeteman, Artusi, Sosa, diputadas Viola, Lena y Acosta. Declarar de interés las primeras jornadas “La Educación Pensada Desde Las Neurociencias”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 21.493). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Viola, Acosta, diputados Anguiano, Sosa, La Madrid, Monge, Artusi, Kneeteman, Rotman y Vitor. Adherir a la Ley Nro. 27.046 sobre la obligatoriedad de exhibir la leyenda “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”. (Expte. Nro. 21.494)

XXXIX – Proyecto de ley. Diputados Rotman, Anguiano, Monge, La Madrid, Vitor, Kneeteman, diputadas Lena y Acosta. Modificar la Resolución Nro. 159/97 del Ente Provincial Regulador de la Energía, sobre la contribución única municipal. (Expte. Nro. 21.495)

XL – Proyecto de ley. Diputados Artusi, La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, Kneeteman, Monge, diputadas Lena, Acosta y Viola. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.130, referida a la prevención del suicidio. (Expte. Nro. 21.496)

XLI – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Rotman, Anguiano, Vitor, Artusi, Kneeteman, diputadas Viola, Acosta y Lena. Declarar de interés provincial a la lucha contra la enfermedad de leishmaniasis. (Expte. Nro. 21.497)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Kneeteman, Rotman, La Madrid, Monge, Anguiano, Vitor, diputadas Acosta y Lena. Regular a los establecimientos o locales con fines de lucro destinados a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas. (Expte. Nro. 21.498)

XLIII – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Rotman, Monge, Anguiano, diputadas Acosta y Lena. Disponer que en todo juicio donde haya designación de un abogado en calidad de defensor de ausentes y siempre que resulte condenado en costas el ausente, los honorarios del defensor sean a cargo del Estado provincial. (Expte. Nro. 21.499)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputada Tassistro. Expresar beneplácito por el destacado desempeño de la compañía teatral gualeya “Salida de Emergencia”. (Expte. Nro. 21.500). Moción de sobre tablas (11). Consideración (14). Sancionado (15)

- Proyecto de ley. Diputados Navarro, Bahillo, Troncoso y Zavallo. Modificar la Ley Nro. 10.433, referida a la operatoria provincial de préstamos a municipios. (Expte. Nro. 21.501). Moción de sobre tablas (10). Consideración (12). Aprobado (13)

9.- Inmueble en Villaguay. Cesión. (Expte. Nro. 21.247). Ingreso dictamen de comisión.

16.- Código Fiscal (TO 2014), Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias y Ley de Valuaciones Nro. 8.672. Modificación. (Expte. Nro. 21.404). Moción de preferencia.

17.- Código Fiscal (TO 2014), Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias -Base imponible sobre los ingresos brutos e impuesto a los sellos para comercialización de vehículos-. Modificación. (Expte. Nro. 21.460). Moción de preferencia.

18.- Orden del Día Nro. 17. Ley Provincial Nro. 3.896 -Cesión de un predio por el Municipio de Colón a la Dirección Nacional de Vialidad-. Derogación. (Expte. Nro. 21.310). Vuelta a comisión.

19.- Orden del Día Nro. 21. Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Dr. Carlos A. Chiara Díaz. Pedido de juicio político. (Expte. Adm. Nro. 1.295). Consideración. Aprobado (20)

–En Paraná, 30 de agosto de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.15, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Allende, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Tassistro, Toller, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Con la presencia de 33 señores diputados queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Invito a la señor diputado Silvio Gabriel Valenzuela a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Ricardo Antonio Troncoso a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12ª sesión ordinaria, celebrada el día 17 de agosto del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

5

VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara las versiones taquigráficas de la 10ª y la 11ª sesiones ordinarias

del 137º Período Legislativo, celebradas el 6 de julio y el 2 de agosto del año en curso, respectivamente.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6**ASUNTOS ENTRADOS**

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Director de Educación Especial comunica la realización del congreso de educación “Posibilidad de Alteridad (Con) Ciencia Pedagógica: medicalización y patologización de las infancias y las adolescencias” a realizarse en Concepción del Uruguay y solicita se declare de interés educativo. (Expte. Adm. Nro. 1.092)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.482)

- La Dirección Nacional de Vialidad se dirige en referencia al proyecto de ley mediante el cual se deroga la Ley Provincial Nro. 3.896. (Expte. Adm. Nro. 1.678)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.310)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.122 del 04/08/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, Ley Nro. 10.403, mediante ampliación de \$3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro (Aporte del Tesoro Nacional a la Municipalidad de Villa Paranacito). (Expte. Adm. Nro. 1.533)

- El Concejo Deliberante de Federal remite Resolución Nro. 847 del 08/06/2016, por la que se adhiere a la Resolución Nro. 09/16 del Concejo Deliberante de Colón, referida a la designación del Defensor del Pueblo de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.538)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.438 por la que se acepta la donación de un inmueble ubicado en departamento Gualaguaychú, ejido municipal de Gilbert, con destino a la instalación de la Estación Reductora de Presión Primaria 70/14.7 bar y Reductora de Presión Secundaria 14.7/4 bar - obra provisión de gas natural a la localidad de Gilbert. (Expte. Adm. Nro. 1.547)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 2.271 del 04/08/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de créditos por \$766.387,36, en la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora del Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión por Resultados en la Provincia de Entre Ríos” (incorporación saldos no utilizados al 31-12-2015); y 2.272 del 04/08/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de créditos por \$4.113.000, en la Jurisdicción 02: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Superior Tribunal de Justicia (remanentes correspondientes al Ejercicio 2015). (Expte. Adm. Nro. 1.558)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.269 del 04/08/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante una transferencia compensatoria de créditos por \$8.072.200 y una ampliación de créditos por \$4.798.847 (obras de Vialidad Provincial). (Expte. Adm. Nro.1.568)

- El Ente Provincial Regulador de la Energía remite Resolución EPRE Nro. 70 del 30/06/2016, por la que se convoca a las distribuidoras de energía eléctrica de la provincia, para que antes del 19 de julio de 2016, efectúen sus propuestas de cálculo de tarifas para el segundo período tarifario de los contratos de concesión vigentes y se convoca a audiencia pública para el 31 de agosto de 2016. (Expte. Adm. Nro. 1.593)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se rectifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.389 -donación a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Entre Ríos de un ventilador Mecánico-, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.655)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/06/2016 del Contrato de Agente Financiero elaborado por la Unidad de Control del mismo, dicha información se encuentra también disponible en el sitio web: www.entrerios.gov.ar/minecon, al link de la Unidad Operativa de Control de Agente Financiero. (Expte. Adm. Nro. 1.656)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.326 del 19/08/2016, por el que se prorroga a partir del 21 de agosto de 2016, el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en la totalidad del territorio provincial, dispuesta mediante Decreto Nro. 338/15 GOB y prorrogada por Decreto Nro. 1.476/16 GOB, por el período de sesenta días más. (Expte. Adm. Nro. 1.658)
- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.333 del 22/08/2016, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016, mediante ampliación de créditos, de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Instituto Provincial de Discapacidad, por \$1.725 (Aporte Nación para la implementación internacional del financiamiento de la discapacidad y la salud (CIF)). (Expte. Adm. Nro. 1.665)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Decreto Nro. 2.326 del 19/08/2016, por el que se prorroga a partir del 21 de agosto de 2016, el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en la totalidad del territorio provincial, dispuesta mediante Decreto Nro. 338/15 GOB y prorrogada por Decreto Nro. 1.476/16 GOB, por el período de sesenta días más; y Ley Nro. 10.440 por la que se declara el 24 de noviembre "Día del Termalismo" en todo el territorio de Entre Ríos. (Expte. Adm. Nro. 1.666)
- La Jefatura de Policía remite Resolución Nro. 1.735 mediante la cual autorizan a funcionarios a participar de las "XXV Olimpíadas Nacionales y XXIII Internacionales de Círculos de Oficiales de Policía" organizada por el Círculo de Oficiales de Policía de la Provincia de San Juan, a desarrollarse en dicha ciudad, bajo la fiscalización de la Federación de Círculos de Oficiales de Policía de la República Argentina. (Expte. Adm. Nro. 1.669)
- El Concejo Deliberante de Crespo remite Resoluciones Nros. 16 y 17 del 17 de agosto de 2016, mediante las que se declaran de interés público y social la realización de la pavimentación del camino Crespo-Aldea Jacobi y la concreción de la autovía Crespo-Paraná, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 1.724)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 420 comunica que de acuerdo a lo informado por los Presidentes de los bloques partidarios que integran el Cuerpo ha conformado la Comisión de Seguridad creada por resolución de Cámara del 05/07/2016, quedando conformada de la siguiente manera: Aldo A. Ballestena, Pablo A. Canali, Ángel F. Giano, Lucas Larrarte, Raymundo A. Kisser, Roque R. Ferrari y Francisco A. Morchio. (Expte. Adm. Nro. 1.695)
- El diputado Bahler comunica que el día martes 30 del corriente mes no podrá asistir a la Sesión Ordinaria Nro. 13, debido a razones familiares. (Expte. Adm. Nro. 1.707)

—Quedan enterados los señores diputados.

- El Juez de Garantías Nro. 2, doctor José Eduardo Ruhl, se dirige en relación al Legajo Nro. 3.867, caratulado "Mulet Guillermo Roberto C/Urribarri, Sergio Daniel S/injurias". (Expte. Adm. Nro. 1.617)
- La Jueza de Garantías y Transición Subrogante, doctora Ana C. Quinteros Fagetti, mediante Oficio Nro. 699 se dirige en las actuaciones caratuladas "Darrichón Juan Carlos, Cáceres de Taleb, Olivia Lilia Leonor y otro S/violación de los deberes de los funcionarios públicos", Expediente Nro. 8.733. (Expte. Adm. Nro. 1.644)

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

- El Presidente de la Biblioteca Popular del Paraná, señor José Iván Brizuela, solicita se declare de interés la 3º edición de la Noche del Terror en la Biblioteca, que se realizará el viernes 23 de septiembre del corriente año, y tiene por objeto acercar a los adolescentes a la lectura y a la Biblioteca a través del género terror. (Expte. Adm. Nro. 1.543)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.481)

- El Presidente de la Biblioteca Popular del Paraná, señor José Iván Brizuela, solicita se declare de interés el “Concurso Literario Biblioteca Popular del Paraná/Edición 2016”, el cual tiene por objeto incentivar la labor creativa de escritores de todas las edades. (Expte. Adm. Nro. 1.349)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.349)

- El cura párroco Monseñor Eduardo Tanger solicita apoyo para la gira de conciertos que realizará la Schola Cantorum de la Catedral Metropolitana de Paraná por países de Europa, viaje que se cumplirá entre los días 11 y 31 de octubre del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 1.394)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.092)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Procedimiento para la intervención de Amigos del Tribunal “Amicus Curiae”

ARTÍCULO 1º.- Las personas humanas o jurídicas que no sean parte en un proceso judicial y reúnan los requisitos establecidos en la presente ley, pueden presentarse ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en calidad de Amigos del Tribunal -Amicus Curiae-, en los procesos judiciales correspondientes a la competencia originaria o recurrida, en los que se debatan cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.

ARTÍCULO 2º.- Los Amigos del Tribunal son un tercero en relación al proceso, calificado o experto en la materia del pleito, que emite opinión fundada no vinculante para el Tribunal, en defensa de un interés público o de una cuestión institucional relevante. Su actuación no devengará costas ni honorarios judiciales y estará exenta del pago de tasa de justicia.

ARTÍCULO 3º.- Créase el Registro Público de Amigos del Tribunal en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, el cual deberá incluir personas humanas o jurídicas que tengan interés en intervenir como Amigos del Tribunal.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud de inscripción al Registro Público de Amigos del Tribunal deberá estar acompañada de los antecedentes que fundan la petición y la materia en la cual el peticionario posea conocimientos calificados, debiendo constituir domicilio a fin de que le sean notificadas las causas que se consideren aptas para su intervención.

ARTÍCULO 5º.- El Superior Tribunal de Justicia establecerá cuáles son las causas puestas a su consideración y resolución que admiten la intervención del Amigo del Tribunal. A tal efecto, dictará una providencia que será publicada en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y se notificará de modo fehaciente a los interesados, en el domicilio denunciado en el Registro Público de Amigos del Tribunal.

ARTÍCULO 6º.- Los Amigos del Tribunal podrán peticionar el dictado de providencias que autoricen su participación en causas respecto de las cuales el Superior Tribunal de Justicia aún no se hubiere expedido.

ARTÍCULO 7º.- La providencia que dicte el Superior Tribunal de Justicia habilitando la intervención de los Amigos del Tribunal en una causa determinada, fijará el plazo para efectuar las presentaciones correspondientes consignando la fecha en que fenece. Salvo situaciones de urgencia, el lapso previsto no podrá ser inferior a un (1) mes. Durante este lapso, el expediente de la causa estará a disposición de los interesados, quienes podrán revisar las actuaciones y obtener las copias correspondientes.

ARTÍCULO 8º.- La presentación de los Amigos del Tribunal deberá cumplimentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Acreditar la inscripción en el Registro Público de Amigos del Tribunal;
- b) Fundar el interés invocado para participar en la causa;
- c) Expresar a qué parte o partes apoya en la defensa de sus derechos;
- d) Informar si ha recibido financiamiento o ayuda económica de cualquier especie proveniente de alguna de las partes;
- e) Informar si ha recibido asesoramiento en cuanto los fundamentos de la presentación, identificando en su caso, a la persona que elaboró la opinión;
- f) Informar si el resultado del proceso le representará directa o indirectamente beneficios patrimoniales;
- g) No introducir hechos ajenos a los tomados en cuenta al momento de trabarse la litis o a los que oportunamente hayan sido admitidos como hechos nuevos;
- h) No dar opinión sobre pruebas o elementos no propuestos por las partes en las etapas procesales correspondientes;
- i) Precisar los argumentos de carácter jurídico, técnico o científico, relativos al tema en debate. En caso de que el Amigo del Tribunal incurriera en una falsedad comprobada respecto de uno o alguno de los requisitos establecidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo, se excluirá la presentación de la causa, pudiendo sancionarse a la persona física o jurídica que hubiese intervenido en tal calidad, con las sanciones previstas en el CPCyC de Entre Ríos y hasta con su exclusión del Registro de Amigos del Tribunal;
- j) La presentación del Amigo del Tribunal no podrá superar las veinte carillas de extensión y deberá hacerse con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 9º.- Si el Superior Tribunal de Justicia considerara pertinente la presentación, ordenará su incorporación al expediente. La decisión que la admita o rechace será irrecurrible para las partes y para el presentante.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 23 de agosto de 2016.

–A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. KNEETEMAN – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 21.477, 21.478, 21.490, 21.491, 21.492 y 21.493.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485 y 21.486, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.461)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la XXVI Feria de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad, organizada por la Coordinación Provincial de Actividades Científicas y Tecnológicas, dependiente de la Coordinación de Políticas Transversales - Dirección General de Escuelas del Consejo General de Educación. El evento se llevará a cabo los días 03, 04 y 05 de octubre, en la explanada del puerto, ciudad de Colón, departamento homónimo.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las ferias de ciencias, constituyen un proceso educativo que surgen en el seno de las aulas y se prolongan a través de todo el ciclo escolar. Se instalan en las escuelas como una estrategia de mejora de los aprendizajes y de optimización de la enseñanza, acrecentando de tal manera la calidad educativa.

Asimismo, las ferias se han reconvertido en una nueva forma de construcción de conocimiento y saberes, en actividades inclusivas donde los educandos participan por igual en la presentación de los proyectos, incluyendo todos los niveles escolares: inicial, primario, secundario y superior de todas las instituciones tanto oficiales como privadas. De esta manera, la feria de ciencia se aleja totalmente de ser una competencia de equipos o de logros individuales.

Su finalidad es crear un espacio que permita la indagación escolar, el intercambio, la divulgación y la comunicación de conocimientos científicos, en la que los actores-divulgadores son los alumnos y alumnas de las instituciones educativas, y el personal docente.

En esta oportunidad, en la Feria se presentarán 14 trabajos por departamentos, denotando el esfuerzo escolar, que acompañado por docentes y directivos, lleva el valor agregado de la inventiva sin ataduras, la actitud emprendedorista y la comprensión del saber como la construcción necesaria para una sociedad mejor.

El desarrollo de esta idea pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Contribuir al avance de acciones educativas que propicien y faciliten la adquisición de habilidades, indagación, expresión y comunicación, que permitan el descubrimiento y la apropiación tanto de valores como de principios y metodologías propios de las artes, las ciencias, y la tecnología, brindando un espacio adecuado para el perfeccionamiento y profundización del saber y la creatividad como motores para el desarrollo social.
- Generar escenarios de apropiación social de las ciencias, las artes y la tecnología, como parte de la formación integral de los individuos.
- Potenciar la divulgación y la comunicación social de la ciencia.
- Dinamizar la enseñanza de las ciencias, incorporando metodologías activas e investigativas en las programaciones de aula.
- Fomentar el espíritu innovador y emprendedor entre el alumnado participante.
- Vincular y acercar a la ciudadanía a la ciencia, la tecnología, y las artes, desde las culturas infantiles y juveniles.

- Contribuir al establecimiento de una relación humana significativa entre docentes, estudiantes, especialistas, establecimientos educativos, entorno familiar y la sociedad en general.
- Hacer públicas las expresiones de los pueblos originarios en la esfera del conocimiento, la educación y la indagación, y que generen reconocimiento e inclusión social.

Por todo lo expuesto, y dada la importancia de la educación, la construcción de conocimiento autónomo y crítico en un marco social, es que invito a los legisladores a acompañar la presente iniciativa.

Miriam S. Lambert

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.462)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

“Gestión de los Aceites Vegetales Usados -AVU-”

I - DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES:

ARTÍCULO 1º.- La presente ley establece la regulación para la gestión sustentable y adecuada de los aceites vegetales usados (AVU), comprendiendo la generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos de la gestión integral de los aceites vegetales usados (AVU):

- a) Disminuir la contaminación provocada en los flujos de agua por el vertido de AVU;
- b) Fomentar la generación de energías renovables (biodiesel);
- c) Contribuir con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;
- d) Fortalecer y articular el trabajo con entidades intermedias en materia de medio ambiente y generación de nuevos empleos;
- e) Incentivar la educación ambiental informando, orientando y sensibilizando a la sociedad de los valores ecológicos y medioambientales;
- f) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.

II - DE LOS GENERADORES

ARTÍCULO 3º.- Generadores obligados. Serán considerados generadores de aceites vegetales usados obligados, toda persona humana o jurídica, que como parte del desarrollo de su actividad comercial, industrial o de características similares en cuanto a su escala, produzcan este tipo de residuos de forma continua o discontinua.

ARTÍCULO 4º.- Será obligatorio el tratamiento o reciclado de los AVU producidos por los generadores obligados, los cuales no podrán ser desechados por ningún otro medio que no sea mediante la entrega a una planta de acopio y/o tratamiento primario y/o transportista habilitado por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Generadores domiciliarios. Serán considerados generadores de aceites vegetales usados domiciliarios, toda persona humana o grupo familiar que produzcan este tipo de residuos de forma continua o discontinua en escala de consumo individual o familiar conforme lo parámetros o estimaciones de consumo nacional, y que no sea resultado del desarrollo de actividad comercial alguna.

ARTÍCULO 6º.- Los generadores domiciliarios podrán disponer los AVU mediante su entrega en los centros o puntos de acopio transitorios, fijos o móviles, ubicados en lugares estratégicos, cuya creación y funcionamiento será determinado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Queda prohibido acumular residuo de AVU, semisólido o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza y lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un riesgo de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y/o subterráneas o pueda causar daño a los conductos subterráneos o al ambiente en general.

ARTÍCULO 8º.- Queda prohibido verter el AVU, de forma directa o indirecta a la red cloacal, red pluvial, pozos ciegos, sumideros, cursos de agua o el suelo.

Asimismo, queda prohibido, en todo el territorio provincial, la comercialización y/o intercambio del AVU para consumo humano.

ARTÍCULO 9º.- El almacenamiento periódico de los AVU por los “generadores obligados” se deberá realizar en unidades diferentes a las de producción hasta su posterior traslado para reciclaje, tratamiento y disposición final. Los residuos serán mantenidos a resguardo hasta el

retiro del local en recipientes autorizados. Los mismos deberán estar en espacios acondicionados a tal efecto, debidamente identificados y para ser reutilizados se deberá cumplir la reglamentación que la autoridad de aplicación determine. Queda prohibido a los generadores y/u operadores habilitados acumular AVU en contravención a lo preceptuado en la presente disposición y su reglamentación.

II - DE LOS OPERADORES DE AVU

ARTÍCULO 10º.- La recolección, almacenamiento temporario, transporte, tratamiento y disposición final de los AVU estará a cargo de los operadores debidamente habilitados, e inscriptos en el registro que a tal fin habilitará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11º.- El transporte de los AVU deberá realizarse en vehículos habilitados a tal fin y de uso exclusivo para esta actividad, de acuerdo a las especificaciones de esta ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 12º.- A los fines de ésta, será considerado operador habilitado a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que utilice métodos, técnicas, tecnologías, sistemas o procesos que cumplan con lo exigido por la autoridad de aplicación, en las operaciones de manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los AVU, y se encuentren debidamente inscripto.

ARTÍCULO 13º.- A los efectos del tratamiento de los residuos, los operadores se deberán ajustar a la reglamentación que la autoridad de aplicación determine.

IV - DEL REGISTRO

ARTÍCULO 14º.- Crease el Registro de Generadores, Transportistas, Procesadores, Planta de Acopio y Tratamiento de Aceites Vegetales Usados, provenientes de la actividad comercial, industrial o similar conforme a su escala.

El Registro dependerá de la autoridad de aplicación.

Será gratuita y obligatoria la inscripción y actualización de la información de todo generador, transportista, procesador, centro de acopio y tratamiento de aceites vegetales usados, alcanzado por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 15º.- Los generadores, transportistas y procesadores de aceites vegetales usados deberán presentar al momento de solicitar su inscripción, una declaración jurada que contenga, como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios: nombre completo o razón social; domicilio del centro de generación de aceites vegetales usados.
- b) Método y lugar de almacenamiento y/o disposición transitoria -temporal- de los aceites vegetales usados.
- c) Cantidad mensual estimada de aceites vegetales usados que se generan o prevén generar, transportar y/o tratar.

La reglamentación determinará el procedimiento de inscripción, actualización y sus requisitos, así como de la DDJJ.

ARTÍCULO 16º.- La omisión de inscripción así como la suspensión o cancelación de la misma no exime a los sujetos alcanzados por la presente de sus obligaciones y responsabilidades.

V - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 17º.- Determinese como autoridad de aplicación la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos y/o la que la reemplazare en el futuro.

ARTÍCULO 18º.- La autoridad de aplicación tendrá dentro de sus facultades y obligaciones, las siguientes:

- a) Determinar los plazos, cantidad de acopio transitorio, procedimiento de entrega de los aceites vegetales usados a la planta de acopio y/o tratamiento o transportista habilitado.
- b) Promover la radicación de plantas de acopio y tratamiento de aceites vegetales usados distribuidos por regiones en el territorio provincial.
- c) Celebrar convenios de cooperación con los municipios que adhieran, a efectos de descentralizar y/o coordinar y/o delegar facultades tendientes al cumplimiento y contralor de la presente ley.

VI - PROGRAMA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 19º.- Beneficio promocional impositivo. Las plantas de acopio y/o tratamiento primario y transportistas habilitados por la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos se encontrarán eximidas de abonar el impuesto a los ingresos brutos.

ARTÍCULO 20º.- En aquellos casos que la planta de acopio y/o tratamiento primario habilitado por la Secretaria de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos sean gestionado por asociaciones

sin fines de lucro o bien empleen o incorporen dentro de sus proceso a personas con discapacidad, además se encontrará eximida de abonar el impuesto inmobiliario respecto del inmueble en que se encuentre la planta y cualquier otro sellado o tributo que pudiere grabar la actividad.

VII - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 21º.- Las infracciones a la presente ley y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder:

a) Multas, que podrán fijarse entre cien (100) y cien (1.000) litros de nafta súper conforme la cotización al momento del dictado de la sentencia condenatoria.

b) Clausura preventiva: Se entiende por tal, aquella que por la gravedad de la falta y/o el peligro inminente que el incumplimiento puedan acarrear para la salud de las personas y/o sus bienes y/o la integridad del medio ambiente, pueda ser ordenada sin correr traslado al infractor, independientemente de las vías recursivas que con posterioridad puedan interponer los administrados. En todos los casos, tal medida deberá adoptarse con clara, detallada y expresa fundamentación de las razones de urgencia que la motivaron.

c) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones graves y/o reiteradas a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 22º.- En caso de reincidencia, los máximos de la sanción prevista en el inciso a) del Artículo 21º podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

ARTÍCULO 23º.- Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere los artículos anteriores serán percibidas por la autoridad de aplicación, para conformar un fondo destinado exclusivamente, a la protección y restauración ambiental y/o al cumplimiento de los objetivos fijados en la presente.

VIII - DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 24º.- Dentro de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación implementará los registros estipulados como instrumentos de control.

ARTÍCULO 25º.- A partir de la implementación de los registros, los generadores obligados deberán inscribirse en el Registro Obligatorio de Establecimientos Generadores en un plazo no mayor a 30 (treinta) días. Cumplido el plazo establecido, aquellos generadores que no cumplan con la inscripción prevista, podrán ser inscriptos de oficio por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26º.- Será deber de la autoridad de aplicación informar las inscripciones realizadas de oficio a aquellos generadores que hayan sido adheridos de tal manera.

ARTÍCULO 27º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar las disposiciones contenidas en la presente norma legal.

ARTÍCULO 28º.- Invítese a los municipios a adherir a la presente ley y a establecer, en sus respectivas jurisdicciones, legislación tendiente a promover la gestión integral de los aceites vegetales usados (AVU).

ARTÍCULO 29º.- De forma.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actividad gastronómica emplea grandes cantidades de aceites comestibles en freidoras industriales y una vez utilizados, producen residuos que normalmente son desechados arrojándolos al sistema cloacal, pluvial o en pozos negros, produciendo el impermeabilizado de los mismos, obstruyendo su capacidad de absorción.

Al procederse de esta manera, además de generar contaminación de cursos de agua, se desaprovecha la posibilidad de reutilizarlos. Al respecto huelga recordar que los subproductos provenientes de las frituras de aceites comestibles son empleados en la industria, como por ejemplo en la fabricación de gliceras, en la manufactura de aerosoles o en la producción del combustible denominado biodiesel.

Es por ello, y en virtud de la experiencia desarrollada por la Escuela de Educación Integral Nro. 25 "ADCADis -Asociación del Departamento Colón en Ayuda al Discapacitado-" con el asesoramiento del INTI y la UTN, que se propone contemplar y regular la gestión de dichos residuos, a fin de establecer y asegurar las condiciones de seguridad ambiental en las que deben llevarse a cabo estas tareas, proponiendo la regionalización de plantas de acopio y/o tratamiento.

La experiencia desarrollada por ADCADis y bajo el nombre de "Proyecto BioColón "Reciclado de Aceites Vegetales Usados (AVUs)""", ha sido sumamente positiva y con posibilidades de ser replicado en toda la provincia. Dicho proyecto comenzó el año 2006, presentando el proyecto a los empresarios gastronómicos locales avalados por la Cámara de Comercio de la ciudad, estableciéndose un cronograma de acciones a corto, mediano y largo plazo.

La institución inició recolectando, acopiando, decantando, filtrando y vendiendo el aceite vegetal de distintos comercios gastronómicos.

En el año 2008 lograron producir biodiesel de modo muy rudimentario.

En el año 2009 se realiza la inauguración de la planta de elaboración de biocombustible. Realizada con aportes económicos de la Provincia.

Desde el año 2012 se reconfigura el proceso de elaboración debido a diversos inconvenientes que se presentaron.

Actualmente se trabaja como eje transversal en todas las organizaciones escolares de la institución enmarcado en la Ley de Educación Ambiental Nro. 14.402 de la Provincia de Entre Ríos y abordado también desde la perspectiva laboral como una unidad inclusiva laboral.

El propósito fue crear una red ambiental y ser referente regional del tratamiento de AVUs y de este modo generar un cambio social en las prácticas de reciclados. Para ello crearon una red ambiental de AVUs, compuesta por:

- Oficina de Medio Ambiente de Colón;
- Oficina de Medio Ambiente de San José;
- Oficina de Medio Ambiente de Villa Elisa;
- Asociación de Hoteleros y Gastronómicos;
- FIEM (Fundación de Investigaciones Energéticas y Medioambientales);
- Escuelas y vecinos en general;
- CEPREB (Cámara de Empresas Pymes Regionales Productoras de Biocombustibles);
- Grupo GEL (Grupo Energías Limpias) UTN - Concepción del Uruguay.

En consecuencia, la propuesta tiene por un lado, una experiencia sumamente positiva en el departamento Colón, donde desde su puesta en funcionamiento llevan recolectado más de 100.000 litros de aceite, y por el otro, tiene el objetivo de extender en los generadores de residuos provenientes de la frituras de aceites comestibles en sus actividades comerciales, el sentido de la responsabilidad que les compete respecto a los residuos que producen y su responsabilidad específica ante el daño que puedan producir al ambiente por un mal manejo de los mismo, así como un programa de estímulos tendientes a promover la radicación de plantas de acopio, tratamiento así como la generación de empleo genuino para personas con discapacidad.

Es por todo ello, que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

—A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

VII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.463)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el proyecto turístico educativo laboral, denominado "Escuela de Oficios Turísticos", mediante el cual se proyecta la creación de la carrera de oficios turísticos con asiento en la ciudad de Colón, departamento homónimo de nuestra provincia.

LAMBERT

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto turístico educativo laboral denominado “Escuela de Oficios Turísticos”, mediante el cual se proyecta la creación de la carrera de oficios turísticos ofrece dar respuestas a un sector de la sociedad que demanda la capacitación en oficios relacionados con la actividad turística y propone una línea de acción concreta, que se desarrollará y profundizará, en articulación con organizaciones sociales locales regionales y en el marco de políticas promovidas por el Gobierno provincial y nacional.

Con la Escuela se pretende consolidar propuestas académicas existentes en la región y potenciar una nueva alternativa, de desarrollo y de crecimiento exponencial en la calidad turística.

Esta línea de acción busca revalorizar el rol de los oficios turísticos en la comunidad, donde se pretende capacitar en oficios turísticos acreditables, obteniendo un buen desempeño en el servicio turístico.

En ese marco, mediante el área de Desarrollo de Proyectos Turístico de la Municipalidad de Colón, a cargo de la señora Silvia Beatriz Vallory, con la colaboración de la señora Norma Domínguez, asesora turística de la localidad de San José, elaboraron ésta propuesta, proponiendo la generación de un número importante de capacitaciones en oficios turísticos, articulados con asociaciones empresariales, gremios del sector, educación, ámbitos administrativo-políticos, el Ministerio de Turismo de la Provincia y el Consejo General de Educación que serán las encargadas de matricular a las personas cuando finalicen las mismas.

Al respecto, el Consejo de Educación Superior, así como el Ministerio de Trabajo de la Nación tienen aprobados una serie de carreras y capacitaciones que cumplen con los requisitos de formación general y específica del cual se toman ejemplos para diagramar el planteo.

Por otro lado, se contempla avanzar en instancias coordinadas con la representación local, provincial y nacional del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Compartiendo la creencia de que este proyecto va a marcar un rumbo diferente en la gestión educativa de la región y de la Provincia que apuesta a las políticas de inclusión, que considera una educación para todos, que busca salir del modelo tradicional y ser innovación en la Provincia de Entre Ríos.

Huelga aclarar que el proyecto está netamente vinculado a un programa de desarrollo local, a un programa de universalidad en trabajo mancomunado con los barrios, los jóvenes que hayan terminado o se encuentren cursando la secundaria, los trabajadores que ya estén desarrollando actividades en éstos ámbitos de servicios turísticos y a toda aquella persona que desee obtener competencias específicas para insertarse o mejorar su inserción laboral, integrando la Escuela de Oficios Turísticos a toda la política turística local, regional, provincial a través de ésta escuela de oficios turísticos.

Beneficios de la Carrera de Oficios Turísticos.

Efectivamente, mediante la Escuela se presentan nuevas oportunidades educativas gratuitas para nuestros jóvenes adolescentes, y ciudadanos trabajadores en general, tanto de la localidad de Colón, el departamento, el corredor del río Uruguay y la provincia de Entre Ríos en general.

- Nuevas oportunidades laborales para nuestros residentes que puedan requerir de los conocimientos de los distintos oficios turísticos para insertarse laboralmente.
- Nuevas oportunidades para los trabajadores del sector hotelero-gastronómico y servicios en general, que podrán capacitarse en los oficios turísticos para desempeñar con mayor efectividad su labor.
- Nuevas oportunidades para los empresarios del sector turístico-hotelero-gastronómico de contar con personas capacitadas y con alto desempeño en oficios turísticos específicos, elevando de ésta manera la calidad de las prestaciones privadas.
- Nuevas oportunidades para nuestras comunidades fortaleciendo su oferta de servicios tanto en calidad, atención, imagen, proyección y desarrollo, integrando esta carrera de oficios a la política turística de la región.

Objetivos específicos

Dentro de los objetivos específicos, se encuentra el de formar y capacitar en diferentes oficios turísticos a jóvenes, adultos, hombres y mujeres.

Promover propuestas educativas vinculadas a las demandas del sector turístico.

Generar oportunidades para la inserción laboral y, para incrementar la calidad en la prestación de servicios turísticos y la competitividad de la región.

Mejorar las condiciones de vida y trabajo, de las personas, en el marco de la capacitación laboral y la formación profesional de quienes ya cumplen actividades en el sector turístico.

Destinatarios

Dentro de ellos, la capacitación y perfeccionamiento en oficios turísticos está orientado para jóvenes y adultos, que hayan cursado o se encuentren cursando el nivel secundario con dieciséis años cumplidos.

Capacitaciones especiales de aprendizajes y perfeccionamiento en oficios turísticos para personas con capacidades diferentes.

Modalidad destinada a idóneos en el oficio, personas que ya se encuentran trabajando, brindándoles competencias, validaciones a sus conocimientos generales, experiencias, habilidades y práctica en el aprendizaje de un oficio.

Personas que se encuentran en riesgos por diferentes circunstancias sociales.

Es por lo fundamentado precedentemente, y considerando que sería la primer propuesta de una escuela de oficios turísticos en la Argentina, entendiéndose que el proyecto resulta una iniciativa positiva para nuestra provincia, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación de la presente declaración de interés.

Miriam S. Lambert

VIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.464)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover medidas para regular el expendio, venta, suministro o comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2º.- Principios de acción. El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, implementará estrategias vinculadas a la prevención y atención tendientes a disminuir la exposición a situaciones que promueven el abuso de bebidas alcohólicas.

Es obligación del Poder Ejecutivo:

a. Desarrollar campañas de comunicación sobre las consecuencias legales de facilitar y/o suministrar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

b. Desarrollar campañas de comunicación y programas de prevención respecto al consumo de alcohol, sobre todo en población de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 3º.- Registro de Comercialización de Bebidas Alcohólicas. Créase el Registro Público de Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Entre Ríos, en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4º.- Inscripción. Toda persona física o jurídica que efectúe la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y/o exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas, debe estar inscripta en el Registro para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Entre Ríos, y contar con la licencia respectiva. Es requisito para la inscripción que el local o establecimiento cuente con la habilitación comercial o trámite de habilitación iniciado, que le permita la comercialización de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 5º.- Licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas. El Registro expide una licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, que tiene una vigencia anual, y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el mismo,

que cumplan con los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. Dicha licencia debe ser exhibida en lugar visible al público dentro del local o establecimiento.

ARTÍCULO 6º.- La licencia prevista en el artículo anterior se otorga previo pago del canon anual que se establezca en la Ley Impositiva, a propuesta del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7º.- Uso de la licencia. La licencia es de carácter personal e intransferible y será otorgada a nombre del titular quien debe ser el titular de la habilitación del establecimiento donde se ejerce el comercio, suministro o distribución de bebidas alcohólicas. El titular puede nominar cohabilitados, los que ejercen la licencia en su representación. Los cohabilitados son propuestos y removidos por el titular de la licencia. La licencia debe estar exhibida en lugar visible dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 8º.- Categorías. La reglamentación de la presente ley establecerá las distintas categorías y condiciones de las licencias a otorgar, de acuerdo a la actividad y/o rubro del local o establecimiento.

En la Categoría 1º se encontrarán comprendidos en los términos de la presente ley, locales bailables, discotecas, salas y salones de bailes, clubes, y demás locales donde se realicen actividades bailables y/o similares, tanto en lugares cerrados como al aire libre, cualquiera fuere su denominación o actividad principal y la naturaleza o fines de la entidad organizadora.

En la Categoría 2º se considerará comprendido en la presente norma los establecimientos o locales cuya actividad se desarrolla tanto en lugares abiertos como cerrados, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, y la naturaleza o fines de la entidad organizadora, en los que se vendan, expendan o suministren bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas exclusivamente en el ámbito físico en que funcionan. Están comprendidos en ésta categorización, restaurantes, bares, cervecerías, cafeterías, casinos y salas de juego y otros sitios públicos donde se desarrollen actividades similares, no resultando esta enumeración taxativa.

En la Categoría 3º se considerará comprendido en la presente norma los establecimientos o locales cuya actividad se desarrolla tanto en lugares abiertos como cerrados, cualquiera fuere su denominación o actividad principal, y la naturaleza o fines de la entidad organizadora, en los que se vendan, expendan o suministren bebidas alcohólicas para su consumo fuera del establecimiento en el que se las comercializa. Están comprendidos en ésta categorización, supermercados, minimercados, drugstores, quioscos, almacenes, y otros sitios públicos o privados, donde se desarrollen actividades similares, no resultando esta enumeración taxativa.

ARTÍCULO 9º.- Horario de expendio y consumo. El expendio, venta, suministro o comercialización, y consumo de bebidas alcohólicas dentro de cada categoría de establecimientos queda prohibida, en los siguientes horarios a saber:

- a) Categoría 1 entre las 5.00 y las 10.00 hs.
- b) Categoría 2 entre las 4.00 y las 10.00 hs.
- c) Categoría 3 entre las 22.00 y las 10.00 horas del día siguiente.

El horario de la Categoría 3 se aplicará asimismo cuando la venta se efectúe bajo la modalidad de envío a domicilio (delivery), la entrega sólo quedará permitida en el horario de 10.00 a 22.00 hs. En este caso el expendedor será responsable de verificar los datos del comprador, de modo que resguarde la venta exclusivamente a mayores de 18 años.

Los establecimientos y locales, cualesquiera fuera la categoría donde queden comprendidos, deberán cumplir con los límites establecidos en la Ley Nacional Nro. 24.788, respecto a la edad de los consumidores; asimismo deberán contar con la provisión gratuita y suficiente de agua potable en los lugares adecuados.

ARTÍCULO 10º.- Admisión y permanencia. Expendio y/o consumo en establecimientos comprendidos en la Categoría 1º. Tendrán sus puertas abiertas para la admisión del público hasta la hora tres (03:00) no pudiendo ingresar el público luego de esta hora, y finalizarán sus actividades como horario límite máximo a la hora seis (06:00). El horario de cierre de actividades podrá modificarse -por excepción- por la autoridad competente fundada en razones estacionales y/o regionales hasta la hora siete (07:00).

Asimismo queda prohibido el ingreso en el horario comprendido entre las 3.00 y las 18.00 hs.

El acceso y permanencia de menores entre trece (13) a dieciséis (16) en dichos establecimientos, se permitirá únicamente dentro de las 16.00 y las 24.00 hs y de manera exclusiva para personas de dicho grupo etéreo. El horario máximo de las 24.00 hs no admitirá excepciones. Asimismo, se encuentra prohibida la venta, expendio, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro de este horario.

ARTÍCULO 11º.- Canilla libre. Prohíbese el expendio o promoción de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación, en la modalidad conocida como canilla libre en locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salas y salones de baile, clubes, pubs y bares, no resultando esta enumeración taxativa. Se entiende por canilla libre a la entrega ilimitada ya sea en forma gratuita o mediante el pago de un precio fijo previamente concertado.

Las consumiciones de bebidas que correspondan a la entrada de los comercios mencionados en el párrafo anterior no podrán ofrecer más de una (1) bebida con alcohol.

ARTÍCULO 12º.- Publicación de datos del Registro. La autoridad de aplicación debe proceder periódicamente a publicar los datos obtenidos en el Registro en la forma y con las modalidades que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 13º.- Obligación de comprar a distribuidores registrados. Los vendedores minoristas, sólo pueden comprar bebidas alcohólicas a vendedores, distribuidores o fabricantes inscriptos como tales en el Registro de Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 14º.- Cámaras de video vigilancia. Los establecimientos comprendidos en el Artículo 1º que desarrollen con habitualidad las actividades descriptas en el mismo, deberán dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, contar en sus accesos y egresos con cámaras de videovigilancia, las cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos que se establecerán en el decreto reglamentario.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 15º.- La autoridad de aplicación de la presente ley funcionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia conjuntamente con cada uno de los municipios de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Realizar la implementación, coordinación y reglamentación de la misma.
- b) Centralizar y difundir la información estadística vinculada a la presente en el ámbito provincial.
- c) Recomendar a los municipios sobre las medidas necesarias a tomar para los establecimientos a que hace referencia el Artículo 9º, a fin de unificar las normas municipales en la materia.
- d) Coordinar acciones con los organismos pertinentes para realizar controles de alcoholemia previo y posterior al ingreso a los locales objeto de la presente ley.
- e) Establecer las sanciones aplicables al incumplimiento de la presente ley, a través de la imposición de multas, así como también sanciones a las reincidencias.

ARTÍCULO 17º.- Las municipalidades deberán adecuar sus reglamentaciones locales a las previsiones de esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas propias cuando las mismas contemplen límites o modalidades horarias y de funcionamiento más restrictivas.

ARTÍCULO 18º.- Se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas de cada municipio.

ARTÍCULO 19º.- Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ley las respectivas la Policía de la Provincia y las municipalidades.

Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente ley. Los referidos agentes deberán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constatarse la falta y podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 20º.- Constatada una infracción a la presente ley, cualquiera, sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al señor juez de faltas y donde no lo hubiere, al señor juez competente.

El juez interviniente podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento en casos de peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento de material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de sanción. Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 21º.- Toda transgresión a las normas de la presente ley facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en la presente o autoridad jurisdiccional competente.

Recibida una denuncia por infracción a los dispuesto en la presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme a las disposiciones de la misma.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 22º.- Se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas de cada municipio.

ARTÍCULO 23º.- Suministrar o guardar bebidas alcohólicas. Quien con motivo o en ocasión de un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, guarda bebidas alcohólicas en dependencias del lugar en el que se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de diez (10) a cincuenta (50) juristas.

Quien vende o suministra bebidas alcohólicas en el lugar donde se desarrolla un espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o en un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de donde se desarrolla en evento, en el período comprendido entre las cuatro (4) horas previas a la iniciación y una hora posterior a su finalización es sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) juristas y clausura e inhabilitación.

El/la dirigente, miembro de comisiones directivas o subcomisiones, o persona con igual poder de decisión, que guarda, suministra o permite la guarda o suministro de bebidas alcohólicas en dependencias del lugar donde se desarrollan tales actividades, es sancionado/a con multa de veinte (20) a sesenta (60) juristas.

Toda autorización de excepción debe otorgarse en forma escrita por autoridad competente a los organizadores del evento.

ARTÍCULO 24º.- Ausencia de habilitación y desvirtuarían de rubro. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que instale o ejerza actividad lucrativa sin la debida habilitación o permiso, o en infracción a la habilitación o permiso concedidos, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) juristas y clausura del establecimiento.

Cuando la infracción es cometida en una estación de servicio, garaje, cine, teatro, centro comercial o local de gran afluencia de público, hoteles, establecimientos educativos, geriátricos, natatorios o clubes, su titular o responsable es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) juristas y clausura del establecimiento.

Si se tratare de un establecimiento dedicado a la comercialización de bebidas alcohólicas, las sanciones previstas en el párrafo anterior se pueden incrementar hasta el doble.

Cuando el imputado/a comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá accesoriamente clausura del establecimiento de quince (15) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo segundo del presente artículo, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, no podrá solicitar habilitación para el desarrollo de la actividad por la cual fue sancionado por el término de dos (2) años debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes.

Cuando el local tuviere habilitación para funcionar en otros rubros complementarios, y cometiere infracciones sobre los mismos, se impondrán las sanciones establecidas para los rubros de la actividad complementaria.

ARTÍCULO 25º.- Ingreso indebido de personas. El/la titular o responsable de un local de baile o espectáculo público que admita el ingreso de personas en horario no permitido, es sancionado/a con multa de doscientos (200) a trescientos (300) juristas y clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 26º.- Venta o consumo de bebidas alcohólicas en horarios prohibidos. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas en horario prohibido, incluyendo el servicio de entrega a domicilio (delivery), es sancionado/a con multa de veinte (20) a cincuenta (50) juristas, decomiso y clausura del establecimiento.

En caso de tratarse de actividades para la cual se requiere habilitación previa, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) juristas, decomiso y clausura del establecimiento.

Cuando el imputado/a comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá decomiso de la mercadería y clausura del establecimiento de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo segundo del presente artículo, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, quedará inhabilitado para el desarrollo de la actividad por la cual fue sancionado, por el término de dos (2) años, debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes.

ARTÍCULO 27º.- Venta de bebidas alcohólicas sin habilitación. El/la titular o responsable de un establecimiento en el que se comercialicen bebidas alcohólicas sin contar con el registro correspondiente, es sancionado/a con multa de cien (100) a doscientos (200) juristas, decomiso de la mercadería y clausura del establecimiento.

En caso de tratarse de actividades para las cuales se requiere habilitación previa, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a cien (100) juristas adicionales, decomiso y clausura del establecimiento.

Cuando el imputado/a comete la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la sanción firme en sede administrativa y/o judicial, los montos mínimo y máximo de la sanción prevista se elevan al doble y se impondrá clausura del establecimiento de sesenta (60) a ciento ochenta (180) días.

Cuando el imputado/a comete tres (3) veces la misma falta dentro del término de un (1) año y seis (6) meses en alguno de los establecimientos mencionados en el párrafo segundo del presente artículo, y las mismas cuentan con sanción firme en sede administrativa y/o judicial, no podrá solicitar habilitación para el desarrollo de la actividad por la cual fue sancionado por el término de dos (2) años debiendo dejarse constancia en el Registro de Antecedentes.

ARTÍCULO 28º.- La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la sanción de multa y la sanción de clausura será definitiva.

ARTÍCULO 29º.- Los ingresos percibidos en concepto de multas que se apliquen en el cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza a crear el Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

a) El sesenta (60%) por ciento para la municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción.

b) El cuarenta (40%) para implementar programas de prevención de adicciones.

ARTÍCULO 30º.- El producido de las cobranzas ingresarán a cada organismo en cuentas especiales para los gastos del sistema, en la proporción y con el destino enunciado en el artículo precedente. Los mismos se destinaran al financiamiento de las funciones de fiscalización y control y para financiar programas de prevención de las adicciones.

ARTÍCULO 31º.- Los funcionarios a que alude la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 32º.- Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA: La emisión de la licencia prevista en el Artículo 5º será otorgada en forma gratuita durante los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la promulgación de la presente ley y hasta tanto se incorpore en la Ley Impositiva el canon establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTÍCULO 33º.- Comuníquese, etcétera.

BAHLER – TASSISTRO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por medio del presente proyecto se pretende dotar al régimen institucional provincial en materia de protección de la ciudadanía en general, de una herramienta legal que permita contribuir a la solución del problema del consumo de alcohol, cuya profundización en épocas recientes causa alarma a la población en general.

Son conocidos los estudios de vieja data sobre la estrecha relación del alcoholismo y la degradación de la persona denotando su mutua interacción, como así también entre el alcoholismo, la delincuencia, y la siniestralidad vial, sin perjuicio de destacar sus efectos sobre la salud física, mental y moral y su relación con otras adicciones. En este último aspecto, es dable señalar que se pretende en lo inmediato contrarrestar o disminuir en lo posible los nocivos efectos sociales de las alcoholopatías, y en lo mediato de las toxicomanías en general.

Existe, en suma, una abundante bibliografía especializado, de diversas disciplinas que demuestra los nefastos efectos de esta adicción, y fundamentalmente su estrecha vinculación con el delito, la agresividad y la promiscuidad social, como así también en el camino o antesala hacia otras toxicomanías conocidas como más importantes, pero que, en última instancia tienen similares efectos.

Es conocido y fácilmente comprobable en la diaria experiencia, el inusitado incremento del consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad, adolescentes y población en general. En relación a menores y adolescentes, encuestas realizadas por la Dirección de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación de la Nación, aparecidas en medios periodísticos, destacan que en dos años los alumnos de colegios secundarios han multiplicado por cuatro el consumo de cervezas, mientras que el 5% de los niños menores de 12 años manifestó consumir diferentes tipos de bebidas alcohólicas.

Es por ello que el presente proyecto apunta directamente a la prevención del alcoholismo, considerándolo como nocivo y tipificante de una contravención. La infracción consistente en el mero hecho del expendio de bebidas alcohólicas busca revertir las perniciosas costumbres que se advierten a diario en los últimos años, en grupos de jóvenes - algunos casi niños- tomando en la calle bebidas alcohólicas adquiridas en cualquier lugar y horario.

De tal forma, se pretende poner freno al espurio negocio fundado en la cultura del alcoholismo y la nocturnidad juvenil, que ha ganado terreno en nuestra sociedad, donde los menores acostumburan a salir de diversión en horas en que hace no muchos años era normal volver al hogar.

Parece prudente, entonces, que a los naturales peligros de la noche le quitemos el perjudicial incremento del consumo de alcohol de nuestros jóvenes.

Por consiguiente con el objeto de proteger adecuadamente a la juventud y a la comunidad toda de los perniciosos efectos provocados por el alcoholismo, se estima conveniente controlar y reglamentar el hecho del expendio, en cualquier forma, de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de comercios o locales y en distintas hora del día.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Alejandro Bahler – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Legislación General.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.465)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se solicita al Poder Ejecutivo provincial que interceda en forma conjunta con el Estado nacional, tras la grave crisis que atraviesan los productores del sector avícola, con el fin de generar políticas de fomento para restablecer la competitividad de este sector.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

TASSISTRO – BHALER – TRONCOSO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de los medios de comunicación se han expresado los representantes del sector avícola dando a conocer la fuerte crisis que se está viviendo en nuestra provincia.

Este sector genera alrededor de 100.000 puestos de trabajos a lo largo del país, de los cuales el 50% representa la provincia de Entre Ríos.

Múltiples factores tales como: los nuevos cuadros tarifarios, el aumento desmedido de los precios, la apertura de las importaciones como también la competitividad con otros mercados, en particular el brasileño, impactan enormemente sobre los costos de producción. En consecuencia, nuestro mercado interno pierde competitividad y deja de ser rentable.

Asimismo, según denuncian los productores el ingreso de los productos importados de Brasil más la sobreoferta en nuestro mercado, implica una situación desfavorable, siendo la pérdida de puestos de trabajos una posibilidad cercana.

Es de importancia que el Estado interceda en la economía de nuestro país, más aun, cuando está en declive. Por consiguiente, la toma expedita de medidas para la protección del mercado interno es crucial a la hora de mantener el trabajo que es la fuente de sustento de la ciudadanía.

Por lo tanto, el ingreso de productos extranjeros en forma indiscriminada además de no conceder políticas beneficiosas para el productor nacional, sitúa a este último ante la imposibilidad de seguir sobrellevando la producción y el mantenimiento de sus empleados.

Por consiguiente, el objetivo de este proyecto es lograr la intervención y la toma de medidas concretas por parte del Estado, en todos sus estratos, a los fines de lograr sanear la actual situación que padece la avicultura y el mantenimiento del trabajo.

Por todo lo expuesto, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara a adherir al presente proyecto.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Ricardo A. Troncoso.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

X

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.466)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo a la participación de los 10 atletas entrerrianos en los Juegos Olímpicos Río 2016.

KOCH – BAHILLO – TRONCOSO – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad la declaración de interés legislativo por parte de esta Honorable Cámara de Diputados, ya que los 10 atletas entrerrianos que participaron en los Juegos Olímpicos Río 2016 llegaron a esa instancia por clasificaciones previas en las distintas disciplinas deportivas, siendo un récord la cantidad de participantes de nuestra provincia.

Cabe destacar que este reconocimiento se debe dar, no sólo por los logros alcanzados, sino también por el esfuerzo y sacrificio de un trabajo previo que conlleva cuatro años de preparación, donde se torna difícil, no solo por las actividades físicas, sino también por la generación de recursos y tiempos con que deben contar estos atletas de élite para esta preparación.

Es por tal motivo, que solicitamos que este Honorable Cuerpo no sólo lo declare de interés legislativo, sino también que les brinde un merecido reconocimiento por lo expuesto anteriormente.

Los 10 atletas que participaron de los JJOO de Río 2016 son:

1. Ana María Gallay. Nogoyá/Beach vóley.
2. Federico Bruno. Concordia/Atleta.
3. Leandro Blanc. Concordia/Boxeador.
4. Florencia Mutio. Paraná/Hockey.
5. Julián Álvarez. Basavilbaso/Asistente de Julio Velasco/Vóley.
6. Tania Acosta. Basavilbaso/Vóley.
7. Lucia Fresco. Chajarí/Vóley.
8. Daniel Dal Bo. Gualeguay/Canotaje.
9. Magdalena Garro. Concepción del Uruguay/Canotaje.
10. Catriel Soto. Colón/MTB.

Daniel A. Koch – Juan J. Bahillo – Ricardo A. Troncoso – Rosario M. Romero.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.467)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Todos los habitantes mayores de dieciséis años, con dos de residencia inmediata en la Provincia, tienen derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ley sobre asuntos de interés y competencia provincial, según lo determinado por el Artículo 49 de la Constitución provincial y en la forma y condiciones que se reglamentan en la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- La Iniciativa podrá ser presentada ante cualquiera de las dos Cámaras legislativas y se requerirá, como mínimo, la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral provincial utilizado para las últimas elecciones generales provinciales, distribuidos en, al menos, siete (7) secciones electorales.

Cuando la materia de la iniciativa versara sobre un asunto de exclusivo interés local, el porcentaje de firmas se deberá establecer tomando como base únicamente el padrón del, o de los, departamentos o localidades respectivas, sin tener en cuenta la cantidad de secciones que prevé el párrafo anterior.

La cantidad de firmas recolectadas en la sección electoral que presente la mayor cantidad de empadronados no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del total de firmas reunidas.

ARTÍCULO 3º.- No podrán ser objeto de iniciativa popular aquellas normas referidas a:

- 1 - Reforma de la Constitución provincial
- 2 - Presupuesto.
- 3 - Régimen electoral.
- 4 - Tratados interprovinciales o convenios con el Estado nacional.
- 5 - Todos aquellos asuntos que no sean de competencia o atribución del Poder Legislativo provincial conforme el Artículo 122 de la Constitución de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Requisitos de la iniciativa popular: La iniciativa popular deberá deducirse por escrito y contendrá:

- a) La petición redactada en forma de ley en términos claros.
- b) Una exposición de motivos fundada.
- c) Un escrito de presentación en el que conste la elección de la Cámara de origen, los datos personales -nombre, apellido, domicilio real, tipo y número de documento- de los promotores de la iniciativa; los que a su vez podrán participar de las reuniones de comisión, de cualquiera de las Cámaras, con voz, y de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas. En caso de ser una organización deberá acreditar su personería jurídica y presentar copia certificada de sus estatutos.
- d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período de recolección de firmas previo a presentar el proyecto de iniciativa popular.
- e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.

ARTÍCULO 5º.- Queda prohibido aceptar o recibir para el financiamiento de todo proyecto de ley por iniciativa popular, en forma directa o indirecta:

- a) Contribuciones privadas anónimas, con excepción de lo producido por colectas populares con una contribución máxima autorizada de cincuenta pesos (\$50) por persona.
- b) Aportes provenientes de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales y comunales, sociedades anónimas con participación estatal o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias, municipios, o de empresas que exploten juegos de azar.
- c) Aportes de entidades extranjeras con fines de lucro.
- d) Contribuciones superiores a diez mil pesos (\$10.000).
- e) Contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales, profesionales y políticas.
- f) Contribuciones de funcionarios públicos, legisladores provinciales o municipales o de miembros del Poder Judicial provincial.
- g) Contribuciones de gobiernos extranjeros o de los Estados nacional, provinciales, municipales o comunales.

ARTÍCULO 6º.- Toda planilla de recolección de firmas para promover una iniciativa debe contener un resumen impreso del proyecto de ley a ser presentado, con sus fundamentos, y la mención del o los promotores responsables de la iniciativa.

ARTÍCULO 7º.- Previo a la presentación de la iniciativa popular ante cualquiera de las Cámaras legislativas, el Tribunal Electoral provincial verificará por muestreo la autenticidad de las firmas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, prorrogable por única vez y por veinte (20) días más, por resolución fundada del Tribunal.

El tamaño de la muestra no podrá ser inferior al medio por ciento (0,5%) de las firmas presentadas.

La planilla de adhesiones constituye un documento público, por lo que en caso de impugnación de firma o acreditada la falsedad, se desestimarán la misma del cómputo de firmas para el proyecto de iniciativa popular, sin perjuicio de las demás acciones penales a que hubiere lugar.

En caso de verificarse que, por lo menos, el tres por ciento (3%) de las firmas presentadas sean falsas, el Tribunal, por resolución fundada ordenará desestimar el proyecto de iniciativa popular, en cuyo caso, el proyecto de ley contenido en la misma no podrá volver a ser objeto de iniciativa popular por un plazo de 24 meses contados desde la resolución del Tribunal.

En caso de aprobarse el muestreo de firmas, el Tribunal emitirá su resolución, la que obrará como antecedente del proyecto.

ARTÍCULO 8º.- Podrán certificar la autenticidad de las firmas todos los autorizados por la ley electoral, la Policía de Entre Ríos, el personal designado por el Registro Civil y por el Tribunal Electoral.

Los promotores de la iniciativa podrán solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de los organismos detallados en el párrafo anterior para la autenticación de las firmas de los ciudadanos que apoyen la iniciativa, quien no podrá negarla, y deberá organizarla de acuerdo a sus posibilidades.

ARTÍCULO 9º.- Presentado el proyecto de iniciativa popular, por ante cualquiera de las Cámaras, éste tomará estado parlamentario en la sesión inmediata posterior a su ingreso, y será girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara respectiva, quien verificará el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos en la presente ley, entre ellos:

- a - Que no verse sobre algunos de los temas excluidos.
- b - Que sea de competencia de la Legislatura provincial.
- c - Que cuente con la aprobación del muestreo por parte del Tribunal Electoral provincial.
- d - Que cuente con el número de firmas suficiente y que la distribución departamental de la misma respete lo normado en esta ley.
- e - La falta de cumplimiento de tales requisitos será motivo del rechazo de la iniciativa, en decisión que será irrecurrible.

ARTÍCULO 10º.- Admitida la iniciativa, la Comisión de Asuntos Constitucionales, y cualquier otra a la que ésta le hubiese dado participación, deberá emitir su despacho en un plazo máximo de seis (6) meses desde su presentación.

Vencido ese plazo, la falta de despacho de comisión, implicará el giro automático al plenario, quien deberá considerarlo en la sesión siguiente a su remisión.

Los plazos especificados para el tratamiento de la iniciativa en la Cámara de origen, serán de igual tenor, una vez ingresado el proyecto, para su tratamiento por la otra Cámara.

ARTÍCULO 11º.- Toda iniciativa popular deberá ser tratada por la Legislatura dentro de un período de sesiones, entendiéndose como tal a aquel que se esté computando en el momento en que el proyecto tome estado parlamentario en la Cámara elegida como cámara de origen, y salvo que resten menos de seis meses para la finalización del mismo, supuesto en el cual se considerará período de sesiones al siguiente próximo.

En ese último caso, el tratamiento por parte de la comisión competente de la Cámara de origen no se suspenderá, corriéndole el plazo indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12º.- Los licenciatarios de servicios de comunicación estarán obligados a ceder espacios gratuitos en su programación, a los organizadores de la iniciativa para la promoción de la misma. La cantidad total de los espacios y la duración de los mensajes serán determinadas por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 13º.- En todo lo no reglado por la presente ley, el tratamiento de las iniciativas populares establecidas en el Artículo 49 de la Constitución provincial, seguirá el trámite constitucional previsto para la sanción y formación de las leyes.

ARTÍCULO 14º.- De forma.

ROMERO – NAVARRO – BAHILLO – DARRICHÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este, es un Proyecto de ley de mi autoría representado por haber perdido estado parlamentario en fecha 17/06/2014.

El presente proyecto de ley busca reglamentar el instituto de la “Iniciativa Legislativa Popular”, establecido en el Artículo 49 de la Constitución de Entre Ríos, para su aplicación concreta en la Provincia. En ese sentido, y conforme la manda constitucional, se habilita a cualquier ciudadano entrerriano mayor de 16 años a presentar proyectos de ley, ante cualquiera de las Cámaras legislativas, sobre temas de interés provinciales, de competencia legislativa, salvo en lo referido a la reforma constitucional, presupuesto, tributos, régimen electoral, tratados provinciales y acuerdos con la Nación, tal cual lo veda la Carta Magna local.

El porcentaje de firmas requerido también constituye una condición que surge de la Constitución, estableciendo la reglamentación que esté distribuido en, al menos, siete secciones electorales de la Provincia, lo que entendemos garantiza un consenso equilibrado y razonable en apoyo a la iniciativa. Para el control de las mismas, se da intervención al Tribunal Electoral provincial, quien a través de un muestreo deberá cerciorarse de la autenticidad de los apoyos a la iniciativa que se presente.

También se estatuye un procedimiento legislativo que garantice su tratamiento en el plazo constitucionalmente establecido (un período legislativo), con plazos perentorios para su giro al plenario de cada Cámara y la prohibición de la suspensión del procedimiento. Por otro lado, se logra también la aplicación de la Ley de Medios Audiovisuales (Artículo 74º de la Ley 26.522), estableciendo la obligación para los licenciatarios de servicios de comunicación de ceder espacios gratuitos en su programación, a los organizadores de la iniciativa para la promoción de la misma, siendo que la cantidad total de los espacios y la duración de los mensajes deberán ser determinadas por una futura reglamentación.

Finalmente, debe destacarse que para la elaboración del presente proyecto se tuvieron en cuenta la Ley Nacional Nro. 24.747 y el Expediente Nro. 17.002 iniciado en esta Cámara de Diputados de Entre Ríos, referido a la reglamentación de distintos institutos constitucionales de “Participación Popular”, el cual obtuviera media sanción en el mes de julio del año 2009.

Creemos sinceramente que con el presente proyecto se está otorgando un importante instrumento a la ciudadanía para ejercer su derecho de petición a las autoridades, otorgándoles iniciativa legislativa propia y directa en todos los asuntos de interés provinciales, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la libertad y de la democracia participativa reconocida en la Constitución provincial.

Por tales razones es que ponemos el presente proyecto de ley a consideración de los señores diputados, exhortando a su aprobación.

Rosario M. Romero – Juan R. Navarro – Juan J. Bahillo – Juan C. Darrichón.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.468)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley constituye un marco de regulación legal de la actividad y control de los diferentes actores del sector de modelaje e imagen publicitaria, promoción y degustación publicitaria, que tengan domicilio en la Provincia de Entre Ríos, exhiban la imagen, promoción, publicidad, o degustación en esta jurisdicción, realizando dicha actividad en forma habitual.

ARTÍCULO 2º.- La presente se aplicará con carácter de derechos mínimos exigibles, garantizando el concepto de trabajo decente, a los fines de que los actores involucrados cuenten con oportunidades de un trabajo que sea productivo, con un ingreso digno, con seguridad en el lugar de trabajo, y a los fines de introducir avances en el desarrollo personal con igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, siempre mejorables por pactos individuales.

ARTÍCULO 3º.- Será de aplicación en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, independientemente del origen o radicación de las personas que intervengan en las relaciones reguladas en la presente ley; siendo la autoridad de aplicación el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Créase el Registro Único de Agencias de Modelaje e Imagen Publicitaria, Promoción y Degustación Publicitaria, realizando dicha actividad en forma habitual, y que intervienen en la exhibición pública o semipública en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- A los efectos de la presente ley, son consideradas:

a. Agencias de modelaje e imagen publicitaria, promoción y degustación publicitaria, productoras y similares, a las personas físicas y jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que intermedien entre los modelos y los anunciantes, para la ejecución de publicidades, promociones, eventos, desfiles y todo acto que tenga por finalidad promocionar productos, servicios o ideas, cuando las obligaciones derivadas de estas operaciones incluyan las prestaciones alcanzadas por el presente régimen.

b. Contratantes, a aquellas personas físicas y jurídicas, sucesiones indivisas y cualquier otro responsable que contrate, directa o indirectamente, prestaciones destinadas a promocionar - con fines publicitarios- sus bienes, servicios o ideas en cuya ejecución se encuentren comprendidas prestaciones de modelaje, con independencia de la denominación, modalidad e instrumentación de los contratos o acuerdos celebrados, y del encuadre previsional que corresponda a los modelos.

c. Representante de modelos, a toda persona física o jurídica que promueva, gestione, intervenga, facilite, acerque a las partes o intermedie, formal o informalmente, para la contratación de personas físicas, residentes o no en el país por parte de un tercero, con el objeto de que desarrollen actividades de modelaje artístico, publicitario, de modas, gráfico, en cine, televisión o cualquier otra forma de promoción comercial mediante la utilización de su imagen o parte de ella, independientemente de que exista o no contrato de mandato, de representación comercial o cualquier otra modalidad o forma de instrumentación que cumpla tal finalidad.

d. Modelos, a toda persona física que, mediante la utilización de toda su imagen o parte de ella, sea ésta considerada estéticamente o en función interpretativa, categorizados en: l) Modelo

publicitario: el sujeto ejecuta trabajos de exhibición de la imagen para señalar un objeto, producto, idea o servicio en una campaña promocional; II) Modelo de modas: Comprende los trabajos de exhibición de la imagen en escenarios o pasarelas para la presentación de indumentaria, joyas, peinados, cosméticos y otros productos o servicios similares; III) Promoción comercial: consiste en el trabajo personal y directo en centros comerciales, exposiciones, salas de conferencias o vía pública, eventos deportivos, de promoción de productos y servicios, con o sin degustación, entrega de muestras, folletería o información, destinada a direccionar el consumo o utilización de los mismos; IV) Modelo de "film" o televisión: se refiere al trabajo ejecutado conforme a una rutina coreográfica y una escenografía establecida por un tercero, realizándose pose estática o en movimiento, para ser grabada la imagen en cualquier tipo de soporte magnético o electrónico con el objeto de ser transmitida o reproducida por cualquier medio; V) Mixtas: cuando las prestaciones encuadren en más de una de las tipificaciones contenidas en los puntos I a IV precedentes.

ARTÍCULO 6º.- Obligación de inscripción. Los sujetos descriptos en los incisos a), b) y c) del Artículo 5º deben inscribirse en el registro creado por esta ley, para intervenir en la contratación de servicios de modelos, para la exhibición personal o mediante cualquier tipo de soporte en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7º.- Requisito para la inscripción. A los efectos de la inscripción en el Registro, se debe presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de inscripción.
- b. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- c. Constancia de inscripción en Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).
- d. Constitución de domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos.
- e. Nómina de personas que revisten el carácter de modelos que representen o que presten servicio para una agencia o para un tercero.
- f. Demás requisitos establecidos por la reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- Procedimiento para la inscripción. Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 5º, deberán solicitar la inscripción ante la autoridad de aplicación.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 5º, la autoridad de aplicación procederá a la inscripción, asignando el número correspondiente y publicando la decisión por dos (2) días en el Boletín Oficial.

Cuando la actividad que desarrollen tales sujetos tenga carácter eventual, deberán adjuntar el contrato respectivo, estableciendo los términos, condiciones y plazo. En tal caso, la autoridad de aplicación procederá a la inscripción sólo por el término requerido, cesando automáticamente al extinguirse el plazo.

ARTÍCULO 9º.- Certificado de acreditación. Los sujetos inscriptos en el Registro sólo pueden acreditar su condición de inscripción, mediante un certificado emitido por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- Publicidad del Registro. El Registro es de acceso público, pudiendo cualquier interesado tomar vista de toda la información requerida por la presente ley a la entidad acreditada.

ARTÍCULO 11º.- Declaración jurada. Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 5º, deben presentar ante el Registro, un informe anual con carácter de declaración jurada conteniendo:

- a. Constancia de domicilio donde se desarrolla la actividad, ya sea casa central o sucursales.
- b. Nómina de personas comprendidas en el inciso d) del Artículo 5º, que se desempeñan en cada una de ellas, acompañando los respectivos contratos, convenios y/o poderes.
- c. La nómina debe aclarar la edad, número de documento y un certificado de aptitud física.
- d. En caso de que los/las modelos sean menores de edad, se deberá presentar una certificación por escribano público o autoridad competente, donde conste la autorización de los padres o tutores.
- e. El cumplimiento de todas las obligaciones sociales, previsionales y sindicales del personal.
- f. La cobertura del personal comprendido en el inciso d) del Artículo 5º, con seguro de vida obligatorio y cobertura de accidentes de trabajo -con las aseguradoras de riesgo de trabajo-.

ARTÍCULO 12º.- Deber de información. El particular interesado en la contratación de servicios de agencias o representantes deberá exigir las certificaciones expedidas por la autoridad de aplicación. Si el contratante es el Estado provincial este pedido tiene carácter obligatorio para el funcionario del área.

ARTÍCULO 13º.- Proceso de selección (Casting). El proceso de selección sólo podrá ser convocado en el territorio de la Provincia con la única finalidad de la realización efectiva de una labor. La información que deberá contener la convocatoria del casting será la necesaria para que el modelo pueda desarrollar de forma adecuada su labor y para que el modelo y su representante puedan decidir libremente si acuden al mismo, contemplando el interés profesional de su carrera y cuantos condicionantes puedan derivarse de dichas consideraciones.

ARTÍCULO 14º.- La convocatoria deberá detallar la siguiente información: la marca que se anunciará; el producto; el alcance territorial; el número de spots y/o fotografías y/o presentaciones a realizar; el tipo de personaje buscado (edad, características físicas, habilidades especiales requeridas, etc.); el salario por la relación laboral; fechas, número de días y horas; el horario y fecha del casting.

ARTÍCULO 15º.- Infracciones. Son infracciones a la presente ley:

a. El ejercicio de la actividad en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos sin estar inscripto en el Registro.

b. El falseamiento de los datos a que se refieren los Artículos 7º y 11º.

c. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Artículo 11º, 12º, 13º y 14º.

d. El incumplimiento de los plazos establecidos por el Artículo 11º para la presentación de la declaración jurada.

ARTÍCULO 16º.- Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de las sanciones que establezca la autoridad de aplicación mediante normas que las reglamente.

Cláusulas transitorias

Primera: Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 5º que actúen como tal en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, deben inscribirse en el registro creado por la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente.

Segunda: Los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del Artículo 5º, deben acreditar su calidad de inscriptos en el registro creado por la presente ley, ante la totalidad de sus actuales clientes y empleados dentro de los noventa (90) días a partir de la puesta en funcionamiento del Registro. Asimismo, en tal oportunidad, deben entregar a dichas personas una copia de la presente ley.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

ROMERO – PROSS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente norma tiende a proteger a los trabajadores del sector del modelaje e imagen publicitaria, promoción y degustación publicitaria.

Se crea un registro único de agencias, en el cual deberán inscribirse todas las personas o agencias que se encuentren relacionadas con la actividad, las modelos y sus representantes.

Tiene como objetivo fundamental la aplicación de derechos mínimos exigibles, garantizando el concepto de trabajo decente, de oportunidades a un trabajo que sea productivo y con un ingreso digno.

Se constituye así un marco normativo con el fin de encuadrar a los diferentes actores del sector el cual está pensado para la protección de todos los trabajadores de la actividad para que no sean defraudados en su buena fe por agencias o representantes inexistentes.

Se encuadra en la inteligencia y conocimiento que la actividad de modelaje tiene un importante número de trabajadores informales que, en razón de su falta de registración, no cuentan con la debida cobertura que brinda el sistema de la seguridad social, con las consecuencias negativas que ello acarrea.

Así es que se busca combatir la evasión, el trabajo en negro y el trabajo de menores de edad, contribuyendo a transparentar la actividad e impulsarla en un marco de legalidad.

Rosario M. Romero – Emilce M. Pross.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de La Mujer.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.469)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la creación del Municipio de Brasilera, dpto. Diamante, en cumplimiento con el Artículo 2º de la Ley 10.027, que queda configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por eje de calle proyectada mediante cuatro rectas: 1-2 al rumbo O-E de 294 m, lindando con Juana Isolina Klein y otros; 2-3 al rumbo N 88º 51´ O de 84 m, lindando con José Stang y otros; 3-4 al rumbo S 86º 02´ E de 236 m, lindando con Andrés Schadtel; 4-5 al rumbo S 85º 39´ E de 131,30 m, lindando con Antonio y Benito Schvindt y 5-6 al rumbo N 89º 14´ de 212 m, lindando con Benito Schvindt y Suc. de Isabel Eberle.

Este: Por eje de calle pública mediante recta 6-7 al rumbo S-E de 65 m, lindando con Andrés T. Gareis y Ana M. Gareis de Spahn, recta 7-8 al rumbo S 89º 52´ E de 611 m, con calle pública, recta 8-9 al rumbo S 9º 32´ O, de 180,80 m, con Ruta Provincial Nro. 11; recta 9-10 al rumbo N 87º 51´ O de 475,90 m, con calle pública de acceso y recta 10-11 al rumbo N-S de 254,40 m, por eje de calle pública.

Sur: Por eje de calle pública proyectada mediante recta 11-12 al rumbo E-O de 106 m, lindando con Baron Hnos., por eje de calle pública, recta 12-13 al rumbo S-N de 145 m, lindando con Suc. de Juan Basgall, Luis Ball y Marcos Pascal, por eje de calle pública proyectada, recta 13-14 al rumbo E-O de 143 m, lindando con Marcos Pascal: por calle publica mediante dos rectas: 14-15 al rumbo N 86º 48´ O de 563,79 m, lindando con José Pascal, Kleiphan Hnos., Ana S. de Rothamel, José Kleiphan, Margarita G. de Streitenberger, Obispado de Paraná, Ignacio Burgardt, Hugo y Jorge R. Schvindt, Jorge Bahl y Suc. de Pedro Scheffer, Ángela B. de Sphan, Alicia P. Kliphan de Pascal y otros, Ceferino Enrique y Jorge Roberto Schvindt.

Oeste: Por eje de calle pública recta 16-1 al rumbo S-N de 400 m, lindando con Suc. de Santiago Spahn y otro y Valin Hnos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

DARRICHÓN – BAHILLO – ROMERO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto viene a suplir la necesidad de una comunidad que ha crecido sustancialmente, y exige de las autoridades provinciales, esta decisión.

Sus pobladores llegaron en el 1879, y fue recién en 1978 que mediante Decreto Nro. 1.550, de fecha 15 de mayo de 1978, se creó la junta de gobierno.

Desde entonces, ha crecido en población, servicios, educación, salud, entre otros, pero también en la demanda permanente de sus pobladores.

Por ello es fundamental dar un salto cualitativo, en pos de contribuir a la solución de los principales problemas económicos y sociales, mejorando la calidad de vida de los vecinos.

Los gobiernos municipales tienen un importante radio de acción pasando de simples prestadores de servicios municipales y recolector de tasas a promotor del desarrollo económico y social.

Juan C. Darrichón – Juan J. Bahillo – Rosario M. Romero.

–A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

XIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.470)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Las partidas asignadas al Ministerio de Salud se incrementarán progresivamente en razón de no menos de un punto por año, hasta alcanzar en el 2020, el quince por ciento (15%) del Presupuesto General de Gastos de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El porcentaje previsto es un piso que logrado podrá superarse pero no ser reducido. Será ejecutado sobre la base de los principios de igualdad en el acceso a la salud, inclusión social, solidaridad, participación ciudadana y eficiencia.

ARTÍCULO 3º.- Ese aumento de la inversión pública en salud tendrá como destino prioritario el cumplimiento de los siguientes diez objetivos:

- 1) la jerarquización de los trabajadores/as de la salud;
- 2) la cobertura de las faltantes de personal;
- 3) el fortalecimiento de la atención primaria;
- 4) la puesta en valor y recuperación de la infraestructura hospitalaria;
- 5) la modernización del equipamiento hospitalario;
- 6) la seguridad de los establecimientos sanitarios;
- 7) la conectividad e integración de los distintos niveles del sistema público;
- 8) el acceso de la población a los medicamentos esenciales;
- 9) la promoción de la producción pública de medicamentos y
- 10) la implementación de campañas de prevención y promoción de la salud.

ARTÍCULO 4º.- Las Comisiones de Salud de manera bicameral estará a cargo de controlar el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo le remitirá informes trimestrales.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

TRONCOSO – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de jerarquía constitucional en nuestro país, reconocen en términos amplios el derecho a la salud y el bienestar. En consonancia con esos tratados internacionales, la Constitución entrerriana garantiza el derecho a la salud integral y lo vincula con la satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente, calificando expresamente al gasto público en salud como una inversión social prioritaria. No obstante la contundencia de ese mandato normativo, lo cierto es que en los hechos, la participación porcentual del Ministerio de Salud en el total del gasto público se ha ido reduciendo sistemáticamente durante los últimos años. Esa merma ha tenido un fuerte impacto negativo en la realidad de salud pública que se expresa en los problemas edilicios y de mantenimiento que afectan a distintos hospitales, la carencia de insumos y medicamentos esenciales, la obsolescencia del equipamiento y la reiteración de situaciones de inseguridad, la falta de personal, como consecuencia final, en el deterioro de la calidad de la atención. Frente a ese preocupante escenario, el proyecto que estamos presentando se propone avanzar en la recuperación del piso presupuestario histórico de salud, para llevarlo hasta el 15% del gasto público total en el 2020. La iniciativa también consagra a la igualdad en el acceso a la salud, la inclusión social, la solidaridad, la participación ciudadana y la eficiencia, como los criterios generales que deben guiar la ejecución de la inversión pública en salud. Además y con la mirada puesta en evitar la utilización discrecional del aumento dispuesto, se enumeran diez objetivos puntuales que, en procura de subsanar cada una de las falencias mencionadas, consideramos prioritarios como destino de esos recursos. Por último, se coloca en cabeza de la Comisión Bicameral de Salud de esta Legislatura el seguimiento de la implementación de la ley y obliga al Poder Ejecutivo a la remisión de informes trimestrales. Ejemplos reconocidos internacionalmente por sus resultados, ponen en evidencia que la meta

que planteamos no es imposible de alcanzar a fin de lograr el desarrollo de una red importante basada en la estrategia de la atención primaria y la producción pública de medicamentos, cuyo funcionamiento se traduzca en mejoras significativas en el acceso a la salud y la calidad de vida de su población. Conscientes de lo valioso de los recursos humanos que con su esfuerzo y dedicación, sostienen cotidianamente el sistema público de salud en la provincia de Entre Ríos, es que solicitamos el urgente tratamiento y la aprobación de este proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Gustavo M. Zavallo

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.471)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico y patrimonio arquitectónico provincial al predio y edificio que componen el denominado “Palacio Bergoglio” que se encuentra emplazado en la esquina norte de la intersección de las calles San Martín y Andrés Pazos de la ciudad de Paraná, departamento homónimo, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá arbitrar los medios para incluir al “Palacio Bergoglio” en el programa de protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 3º.- Establézcase que el Poder Ejecutivo provincial a través del organismo que corresponda, adoptará las medidas necesarias para la promoción y difusión de su valor histórico, arquitectónico y cultural.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputarán a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

ACOSTA – VIOLA – LENA – VITOR – SOSA – ROTMAN – ANGUIANO
– KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde la entronización del Papa Francisco, se han hecho investigaciones en todos los lugares donde el padre Jorge Mario Bergoglio sirvió a la Iglesia Católica Apostólica Romana.

El trabajo realizado por la licenciada M. Pandiani de Chemín sobre los pasos de la familia Bergoglio en nuestra provincia de Entre Ríos, y más precisamente en Paraná, ha echado luz sobre los orígenes y antecedentes del edificio que se erige en la esquina norte de la intersección de las calles San Martín y Andrés Pazos de Paraná.

Dicho edificio, que por la estrechez de las calles paranaenses no es apreciado en su totalidad, ya era conocido de antes por el nombre de aquellos italianos que compraron los terrenos y luego construyeron el primer edificio de más de dos plantas de nuestra capital.

Esos italianos fueron los hermanos Bergoglio, uno de los hermanos era Giovanni Ángelo Bergoglio, quien llegaría a la Argentina acompañado de su joven hijo Mario Giuseppe Francisco Bergoglio, quien a la sazón sería el padre del actual Papa Francisco.

Desarrollaron distintas actividades mercantiles en Paraná y zona. Dentro de sus emprendimientos, entre los años 1923 y 1928, adquirieron los terrenos ubicados en la esquina antes mencionada y construyeron el edificio que sería conocido como “Palacio Bergoglio”.

En una sucinta descripción podemos decir que: En la ciudad la importancia del edificio es reconocida, especialmente por sus condiciones arquitectónicas, su antigüedad y por quienes lo construyeron y habitaron.

Entre sus atributos se distinguen:

- Autenticidad: constituye una muestra de la arquitectura liberal con fuerte influencia ecléctica, clara expresión del momento de construcción, su presencia rompía las características edilicias del entorno y mostraba la influencia afrancesada incorporada por los constructores inmigrantes llegados al país.

- Antigüedad: El mismo se encuentra en el lugar desde fines de la década de 1920. Guarda una serie de características que reflejan “La Belle Époque” de Paraná. Ornamentado con molduras, rejas, balaustradas.

- Representatividad/ejemplaridad: Se destaca en la ciudad como uno de los edificios más importantes, y que por su diseño, ubicación, y magnitud es reconocido y valorado ampliamente por los habitantes de la ciudad, y de las personas que viven hoy en él, manifiestan su orgullo y se preocupan por su mantenimiento.

- Integridad: a pesar de que ha tenido modificaciones mantiene en gran parte su planteo original. Se destaca el valor de su patio español con mayólicas y/o su ascensor, que se mantiene como cuando lo utilizaba la familia Bergoglio, hoy por sus vecinos.

Posee tres pisos, patios internos, locales sobre calle Andrés Pazos y sobre San Martín, donde antes funcionaba el Teatro Urquiza.

Su estilo arquitectónico, su historia, su presente, su vínculo con la ilustre figura del Papa Francisco, hace que existan fundadas razones para proteger ese patrimonio arquitectónico e histórico, de Paraná y de toda la Provincia de Entre Ríos.

Por esa razón se impulsa la sanción de este proyecto de ley.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Esteban A. Vitor
– Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Sergio O.
Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Legislación General.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.264 por la cual se instituye con carácter permanente el Programa de Recuperación Productiva, regulando lo atinente al fomento de las inversiones, financiamiento y tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas; que será de aplicación en todo el ámbito del territorio provincial y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la referida ley nacional y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a las municipalidades de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la Ley Nacional Nro. 27.264, por medio del dictado de las normas correspondientes y en igual sentido.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, y oportunamente archívese.

MONGE – ROTMAN – SOSA – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO –
ARTUSI – KNEETEMAN – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Interesamos de nuestros pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley por el que se pretende que nuestra provincia adhiera a la Ley Nacional Nro. 27.264. Esta norma instituye con carácter permanente el Programa de Recuperación Productiva, estableciendo beneficios significativos para las micro, pequeñas y medianas empresas, regulando aspectos relevantes del quehacer productivo vinculado a un nuevo régimen de fomento de inversiones, financiamiento de la actividad de las empresas encuadradas en estas

categorías, y tratamiento impositivo especial, conformando un conjunto de medidas orientadas a incentivar la creación de nuevas empresas y a provocar un impacto favorable en la situación de las ya existentes, fortaleciendo la realidad del sector económico productivo apuntalado por la norma. Así y a mero título ejemplificativo, podemos mencionar, entre otras que caben destacarse, las siguientes: exclusión del impuesto a la ganancia mínima presunta, beneficios sobre el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, estabilidad fiscal asegurada durante el período de vigencia -hasta el 31/12/2018- para inversiones productivas, no pudiendo incrementarse las cargas tributarias, pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas, bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura, régimen de bonificación de tasas, entre otras medidas de suma importancia para el sector económico productivo apuntalado por la norma.

Por los motivos expuestos, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento y sanción favorable al presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.473)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la segunda jornada denominada, “Experiencias de Vida, de Lucha y de Trabajo sobre Abuso Sexual Infantil” a realizarse el lunes 19 de septiembre de 2016 en la Vieja Usina de la ciudad de Paraná. La actividad es organizada por la ONG “Así Basta”, la cual trabaja en prevención y sensibilización de abuso sexual infantil y tiene como objetivo promover la visibilización y el cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

PROSS

XVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.474)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las “8º Olimpíadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable” que se realizarán en la ciudad de Paraná el 14 de octubre de este año.

ANGEROSA – TOLLER – BAHILLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este evento es organizado por el Programa Provincial de Educación Ambiental, dependiente de la Dirección General de Educación del Consejo General de Educación y está dirigido a los estudiantes y docentes de las instituciones educativas de nivel secundario de la provincia de Entre Ríos.

El mismo se enmarca en los objetivos de la Ley Provincial de Educación Ambiental Nro. 10.402/15 y la Ley de Educación Provincial Nro. 9.890/09 que proponen la implementación de eventos que aporten al rescate de las temáticas ambientales y la puesta en valor de los bienes naturales de nuestra provincia.

Desde esta perspectiva, las "8º Olimpíadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable" pretenden promover -en el seno de la comunidad educativa entrerriana- la reflexión responsable sobre el uso sustentable de los bienes naturales propios de nuestra provincia, aportar a la comprensión del ambiente como una totalidad compleja formada por factores naturales, sociales y culturales, promoviendo la búsqueda de respuestas innovadoras y eficientes, rescatando todo el valor comunitario del intercambio de experiencias y conclusiones conducentes a estos propósitos.

Por todo lo expuesto solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Leticia M. Angerosa – María del C. Toller – Juan J. Bahillo.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.475)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se solicita al Poder Ejecutivo provincial actualice inmediatamente, los montos y la regularización en el envío del dinero correspondiente a las partidas, destinadas a limpieza que reciben las escuelas de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- Si este aumento en el valor de las partidas para el rubro limpieza de las escuelas no estuviese comprendido en el presupuesto actual, que fuera aprobado el pasado año, se solicita que esta falencia sea subsanada con partidas extraordinarias, acorde a las necesidades reales de cada Institución escolar.

ARTÍCULO 3º.- Se solicita al Poder Ejecutivo provincial que haga las reservas necesarias en la ley de presupuesto del próximo ejercicio para que esto no vuelva a ocurrir.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROTMAN – SOSA – ANGUIANO – LA MADRID – KNEETEMAN –
ARTUSI – VITOR – MONGE – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Teniendo en cuenta que las partidas presupuestarias, que destina actualmente el PEP marcan las prioridades y señalan los rumbos de los gobiernos.

Que actualmente, para limpieza de las escuelas, se destinan recursos que no conciden con las necesidades de higiene y salud para un establecimiento educativo.

A una escuela de nivel secundario de la ciudad de Concordia, con una concurrencia de 995 alumnos, que trabaja en tres turnos diarios, le enviaron para limpieza, como única partida en lo que va del año 2016 la insignificancia de 441 pesos.

Otra escuela de la ciudad de Federación, con casi 500 alumnos recibe por mes, para ser utilizado en limpieza la suma de 170 pesos.

Estas escuelas, no son la excepción, como se pudo recabar en la Dirección Departamental de Concordia, que todas las escuelas de dicha ciudad, han recibido una única partida para este rubro (limpieza) y con valores semejantes.

De lo irrisorio, pasa a ser dramático ya que sabemos que de esta falencia se encargan los padres, las cooperadoras escolares y también los docentes para mantener los establecimientos higiénicos.

La poca limpieza que se puede brindar con estos exiguos presupuestos, atenta seriamente a la salud de los alumnos y docentes.

No es necesario ser un entendido en salud para advertir los riesgos que asume la sociedad en su conjunto si faltan insumos necesarios de limpieza en un establecimiento educativo.

Es en este contexto que nos preguntamos: ¿Qué protocolo se puede llevar adelante sobre limpieza de las instituciones escolares con ese presupuesto?, claro ejemplo de ello fue el que se exigió en el reciente brote de gripe A.

¿Qué sucede con aquellas escuelas que la cooperadora o los padres, por sus condiciones económicas no pueden hacer frente con los insumos y productos para la limpieza?

Como entrerriano me avergüenza tener que discutir temas tan obvios como el que estamos tratando en este proyecto de resolución. Por eso estoy seguro, que cuando el Ejecutivo provincial tome conciencia de esta grave falencia tratará de solucionarla de forma inmediata.

En la asignación de recursos se ven las prioridades de un gobierno. Nosotros creemos que la educación y la salud de nuestros alumnos, son un pilar fundamental.

Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.476)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Consejo General de Educación que deje sin efecto los descensos de categoría de escuelas del departamento Uruguay dispuestos en la Resolución número 2.618 del día 10 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – ROTMAN – SOSA – VITOR – KNEETEMAN – LA MADRID – ANGUIANO – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende requerir al Consejo General de Educación que deje sin efecto los descensos de categoría de escuelas del departamento Uruguay dispuestos en la Resolución 2618.

En el caso del departamento Uruguay la mencionada norma no dispone ningún ascenso de categoría y sí varios descensos, que en algunos casos al menos resultan evidentemente inadecuados, según el siguiente detalle:

Escuela Nro. 3: de 1ª a 2ª.

Escuela Nro. 22: de 3ª a 4ª.

Escuela Nro. 36: 1ª a 2ª.

Escuela Nro. 112: 4ª a PU.

Si bien es cierto que la recategorización de establecimientos escolares está prevista en la normativa vigente, tal como se señala en los considerandos de la Resolución Nro. 2.618, también debe tenerse en cuenta que no ha sido utilizada de manera estricta, al punto tal que en la anterior gestión no se registraron decisiones de este tipo. Por otro lado, cabe señalar el carácter anacrónico de tales normas, que sólo tienen en cuenta variables cuantitativas. Además, en el caso específico de la Escuela 3 Urquiza de Concepción del Uruguay, la decisión se basa en datos estadísticos del año 2015 que han sido revertidos en el 2016, teniendo en este momento la cantidad de alumnos requerida para ser de 1ª categoría. Nos referimos a una escuela tradicional de la ciudad, que funciona en un edificio que forma parte del patrimonio arquitectónico e histórico uruguayense. La sorpresa que ha generado en la comunidad educativa y de vecinos ha dado paso a manifestaciones en reclamo de la revisión de la medida, que deben ser escuchadas y tenidas en cuenta. Algo similar ocurre con respecto a la escuela Nro. 36 Esteban Echeverría.

Desde AGMER se ha señalado que “nos oponemos a la baja de categorías de escuelas y denunciarnos que la misma fue inconsulta y violentando la normativa vigente,

normativa que data de 1991 y está completamente desactualizada. En este abrazo a las escuelas 3 y 36 también expresamos nuestra solidaridad con las escuelas 22 de Villa San Marcial y 112 de Colonia Achirense que también sufrirán la baja de categoría en caso de que no se derogue la resolución del CGE. La baja de categoría de escuelas significa pérdida de cargos y por consiguiente deterioro de la educación que reciben nuestros chicos.”

Por todo ello, sería conveniente que el CGE revea la mencionada resolución y deje sin efecto estos descensos de categoría, para analizar y evaluar los pasos a seguir con mayor detenimiento y participación de los actores involucrados.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.477)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el “V Modelo de Naciones Unidas” el cual se llevará a cabo en la ciudad de Chajarí los días 26, 27 y 28 de agosto del corriente año, organizado por la Asociación Conciencia a través del programa “Uniendo Metas”.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – SOSA – LA MADRID – VITOR
– KNEETEMAN – ANGUIANO – ARTUSI – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El programa Uniendo Metas, modalidad Naciones Unidas, es presentado por Asociación Conciencia como una actividad didáctica, eminentemente lúdica, que promueve, ante un tema concreto, que los estudiantes reflexionen, debatan, negocien y den soluciones como lo harían los auténticos delegados de los Estados miembros de la organización internacional. Se trata de un proyecto educativo y cultural en el que los participantes, además de formarse sobre temas de política internacional y el funcionamiento de las Naciones Unidas, adquieren una visión global que los ubica en una nueva perspectiva frente al mundo en el que viven, y tienen la oportunidad de ejercer su capacidad de liderazgo positivo, honesto, responsable, creativo y participativo.

El programa Uniendo Metas es un desafío para todo aquel que acepta el riesgo de superarse, y revalorizar el papel de la educación en el aula y fuera de ella. Cuenta con la herramienta invaluable del trabajo en equipo e implica el compromiso de encontrar en el diálogo el camino opuesto a la violencia. Cabe destacar que la participación de los estudiantes en este programa no es obligatoria, sino que resulta del interés personal de cada alumno, y su preparación (investigación bibliográfica, elaboración de documentos, etcétera) se realiza de manera extra-áulica (fuera del horario de clases, ocupando tiempo libre de los jóvenes y docentes) en compañía del docente asesor que asume el compromiso de guiar y ayudar a sus estudiantes durante dicho proceso.

Los objetivos que se persiguen a través de la participación, y que se pretende que el estudiante logre, son:

- A) Comprender su rol en la sociedad.
- B) Comprender la importancia de los derechos humanos, el desarrollo sustentable, el cuidado del medio ambiente, como fundamentos de la conducta de un ciudadano responsable.
- C) Descubrir su capacidad para preservar y mejorar el mundo en que vive.

- D) Aprender a pensar y a defender con sustento las opiniones, a escuchar al otro y a tomar en cuenta sus razones.
- E) Expresarse con soltura, naturalidad y creatividad, favoreciendo la desinhibición y la empatía.
- F) Improvisar y asumir diferentes roles.
- G) Afirmar su identidad.
- H) Integrar distintas áreas del conocimiento.
- I) Desarrollar los valores de la sociedad democrática a partir de una experiencia educativa de alta exigencia intelectual.
- J) Aprender a apreciar la importancia de la argumentación polémica en la esfera política nacional.
- K) Valorizar la posibilidad de un mundo mejor a partir de la superación personal y la defensa de la justicia, la libertad y la igualdad.

Esta experiencia de aprendizaje genera en casi 400 (cuatrocientos) estudiantes de Chajarí y de distintos puntos de la provincia y del país que participan de la misma cada año un notable crecimiento personal en cuanto a su poder de argumentación, su capacidad de investigación e integración de conocimientos, su oratoria, la pérdida de inhibición ante un público numeroso, su capacidad de improvisación y de adecuación a situaciones imprevistas y a ideologías diferentes a la propia, su poder de persuasión, su capacidad de liderazgo, su enriquecimiento cultural, entre otros.

Los logros directamente relacionados con el juego de roles se transfieren significativamente a su rol de estudiante, aplicando en este todas las estrategias aprendidas.

En el mes de agosto del presente año, durante los días 26, 27 y 28, se llevará a cabo el V Modelo de Naciones Unidas en la ciudad de Chajarí. Para llegar a la realización de este modelo, docentes y estudiantes han participado de las distintas capacitaciones brindadas en relación con los contenidos a desarrollarse y las dinámicas del juego.

Teniendo en cuenta todo lo expresado y con el convencimiento de que el modelo de Naciones Unidas es de gran importancia para el desarrollo y crecimiento personal dentro y fuera de las aulas de los alumnos que participan del mismo, invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y la aprobación de éste proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Jorge D. Monge.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.478)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la competencia de cross aventura “Ultra Anniversary Race” que se desarrollará el día 4 de setiembre en su 4ª edición en la localidad de Piedras Blancas, organizado por el grupo “Nuestro Rumbo” junto a la Municipalidad de Piedras Blancas.

KNEETEMAN – ARTUSI – ANGUIANO – MONGE – VITOR – LA
MADRID – SOSA – ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El evento que se trata en esta instancia es de importante trascendencia para el desarrollo turístico y deportivo de la localidad, región y provincia, el cual se realizara el próximo 4 de setiembre en su 4º edición, logrando este año la incorporación de esta carrera aventura en el calendario puntuable mundial.

Piedras Blancas es una localidad ubicada al sur del departamento La Paz, en la provincia de Entre Ríos Paraná, donde la industria del “yeso” dio origen a Piedras Blancas; mineral que se encuentra en abundancia en esta zona, por lo que esta actividad se encuentra arraigada profundamente a la idiosincrasia de la comunidad.

En estos últimos años, Piedras Blancas adoptó un perfil económico basado en la actividad turística, cuenta con un patrimonio de recursos naturales inigualables totalmente aptos para su explotación con fines turísticos. El Municipio, consciente de ello y con mucho esfuerzo impulsó y motivo el desarrollo turístico de la región buscando una armonización que posibilitó un crecimiento en todos los aspectos. La fuerte apuesta al turismo ha posibilitado que Piedras Blancas se haya convertido en una gran atracción para el turista, incrementándose a pasos agigantados la afluencia de los mismos, ésta tendencia en significativo aumento propuso la imperiosa necesidad de brindar un escenario donde se conjuguen infraestructura, servicios, y distintas alternativas en pos de mejorar la oferta turística de la localidad.

El Municipio de Piedras Blancas busca con este tipo de acontecimientos enriquecer el calendario de eventos de la Provincia y con esta carrera que reúne a miles de competidores de distintos puntos del país y países limítrofes y que fue declarada de interés municipal en el año 2015; hoy ha logrado que sea aprobada por la Asociación Internacional de Trail Running, un organismo conformado por 18 países, con sede en Francia, de esta manera forma parte del calendario mundial y quienes participen de la competencia en Piedras Blancas sumaran puntos para poder inscribirse a la carrera más famosa del mundo que se llama Ultra Trail du Mont Blanc, que se disputa en Suiza, Francia e Italia.

Hoy existen muy pocas competencias en la Argentina que figuren en el calendario de la Asociación y que otorguen puntos, dicha carrera organizada por el grupo "Nuestro Rumbo" junto a la Municipalidad de Piedras Blancas y busca brindar en su recorrido un marco natural que tiene la particularidad de conjugar una armónica interacción entre el desarrollo de infraestructuras que brindan a los competidores servicios y alternativas recreativas, con un ambiente de extraordinaria diversidad en recursos silvestres en un lugar apropiado para observar la fauna y flora en la senda de 15, 28 y 50 kilómetros por nuestros montes, canteras y barrancas.

Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.479)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la "II Jornada sobre Derechos de los Animales", que organiza la "Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales" (AFADA), a desarrollarse en el centro cultural y de convenciones de Paraná La Vieja Usina, el próximo 10 y 11 de noviembre del año en curso. Dichas jornadas serán presididas por el distinguido miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Prof. Dr. Eugenio R. Zaffaroni, quien expondrá sobre "La Actualidad del Derecho Animal y su Evolución Jurisprudencial en Argentina".

PROSS

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.480)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el programa de televisión Ciudades en Red que se emite por Canal 9 Litoral. El contenido audiovisual realizado por emprendedores locales apunta a ser un nexo comunicacional que sirve para potenciar la sinergia de las actividades en y entre ciudades y crear relaciones y espacios de oportunidades entre los habitantes. En este sentido el espacio

difunde y promueve temáticas de emprendedorismo, responsabilidad social, solidaridad, innovación, liderazgo y gestión pública.

PROSS

XXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.481)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la tercera edición de la Noche del Terror en la Biblioteca que se realizará el viernes 23 de septiembre del 2016 en la Biblioteca Popular de Paraná.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al igual que en los años 2014 y 2015 la Biblioteca Popular de Paraná se prepara para llevar a cabo una nueva edición de la Noche del Terror en la Biblioteca. Este evento reúne a gran cantidad de personas y en especial a adolescentes en torno a esta prestigiosa institución de Paraná y de la provincia.

El objetivo es acercar a los y las adolescentes a la lectura y también a la Biblioteca a través del género del terror. El paso del tiempo ha demostrado que esta temática narrativa clásica representa una excelente herramienta para interesar a los jóvenes en el mundo de la cultura.

Para eso se proyectarán cortos de terror, habrá relatos de historias y se presentarán números artísticos entre otras propuestas, del mismo modo que años anteriores.

Sería redundante explayarse sobre las bondades que el ejercicio de la lectura tiene para el desarrollo de nuestra cultura, y de cada persona en particular. De ahí el interés superior que representa difundir entre las nuevas generaciones hábitos culturales tales como la lectura, entre otros.

Además, es de destacar el esfuerzo constante que la Biblioteca Popular de Paraná en su conjunto viene realizando para generar nuevas instancias de encuentro con la comunidad y de difusión de la cultura, haciendo foco en niños, niñas y adolescentes. Iniciativas que se vuelven tanto más necesarias en épocas de acelerados adelantos tecnológicos en materia de comunicaciones.

Éste, y otros eventos organizados por la Biblioteca, revisten especial importancia, dado que son un punto de encuentro familiar en torno a propuestas culturales. Lo que contribuye a la consolidación de vínculos y de recorridos familiares en torno a propuestas artísticas y culturales.

Es por ello, señor Presidente que solicito a los y las diputados y diputadas presentes que acompañen esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.482)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el V congreso de educación "Posibilidad de Alteridad (con) Ciencia Pedagógica: Medicalización y Patologización de las Infancias y las Adolescencias", a realizarse los días 15 y 16 de septiembre del 2016 en Concepción del Uruguay.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El V congreso de educación "Posibilidad de Alteridad (con) Ciencia Pedagógica: Medicalización y Patologización de las Infancias y las Adolescencias", tiene por objetivo: 1) Habilitar diálogos entre los distintos actores educativos tendientes a promover el desarrollo de una conciencia dinámica con miradas superadoras en la educación de hoy; 2) Favorecer el intercambio de nuevos lazos sociales con la seguridad de crear prácticas igualitarias en los distintos niveles del sistema educativo; 3) Posibilitar el máximo desarrollo crítico y activo de los sujetos que están insertos en el proceso educativo atentos a garantizar una educación inclusiva; 4) Difundir otras redes tendientes a generar nuevos desafíos en el sistema educativo; y 5) Significar el sentido de las trayectorias escolares en el marco de la educación inclusiva.

Para ello se realizarán conferencias centrales, talleres y mesas de diálogo con destacados pedagogos, y con exposiciones y talleres de experiencias significativas que se están desarrollando en el ámbito educativo. En ese marco se espera recibir más de 1.500 docentes de todos los niveles y modalidades de nuestra provincia y resto de las jurisdicciones del país.

Este evento, organizado por la Dirección de Educación Especial del Consejo General de Educación en articulación con la Municipalidad de Concepción del Uruguay, se enmarca en los fines propuestos en el plan educativo provincial 2016-2019 en relación con la formación docente, la producción de mecanismos para la mejor de la calidad educativa, el fortalecimiento de la educación inclusiva, entre otros, promoviendo espacios de encuentro con docentes de toda la provincia en el marco de una temática eje que transversaliza todos los niveles y modalidades del sistema educativo.

Entre los contenidos que se analizarán en las dos jornadas se encuentran la construcción del niño/a en la escuela, texto-contexto; el abordaje de la singularidad desde un posicionamiento ético-educativo; la tensión y articulación: mirada contextualizada; la despatologización de las infancias y las adolescencias; y el fortalecimiento de las trayectorias educativas.

También en las mesas de debate se abordará la prevención de las adicciones, la educación domiciliaria y hospitalaria, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, la educación artística, la educación física, el teatro, la Defensoría del Pueblo, habrán talleres de títeres, de educación ambiental, de diversidad sexual juventud y memoria, de convivencia y mediación, de juegos didácticos para el nivel inicial, una mesa de colegio de profesionales e instancias con el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

Además, las exposiciones, reflexiones y conclusiones tomadas en los espacios de debate de ambas jornadas oficiarán de insumos para la conformación de la quinta publicación de la revista que lleva el nombre de cada uno de los congresos.

Por todo lo aquí expuesto, señor Presidente, solicito a los y las diputados y diputadas presentes que me acompañen en esta propuesta.

Pedro Á. Báez

XXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.483)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el concurso literario Biblioteca Popular del Paraná Edición 2016, organizado por la Biblioteca Popular de Paraná.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El concurso literario Biblioteca Popular del Paraná tuvo su origen en 2010 con motivo del centenario de la sede de la Biblioteca Popular de Paraná, que fuera declarada monumento histórico nacional mediante Ley Nacional Nro. 26.116.

En aquel entonces el concurso tuvo la particularidad de que los cuentos breves debían suceder en, o tener como protagonista el edificio de la Biblioteca Popular de Paraná. Del mismo modo, los relatos anecdóticos debían contar historias reales -propias o ajenas- ocurridas en la mencionada institución, o en estrecha relación con ella. Esa primera convocatoria que recibió más de un centenar de obras provenientes, principalmente, de Paraná.

Al año siguiente, la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular de Paraná decidió organizar un concurso anual con proyección nacional. La respuesta fue masiva, siendo hoy un concurso que recibe obras desde casi todas las provincias del país y de varios países extranjeros.

Es de destacar que hasta la fecha se publicaron seis libros de premios conteniendo cuentos escritos por 155 autores, originarios de 43 ciudades distintas del país y tres extranjeros. El año pasado participaron escritores desde 70 ciudades distintas del país y desde 23 ciudades distintas de 9 países extranjeros: Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Uruguay y Venezuela.

La edición 2016 del concurso literario recibirá obras del género cuento breve con tema libre en tres grandes categorías: preadolescentes, adolescentes y adultos. Los trabajos serán evaluados por un jurado integrado por reconocidos escritores y críticos literarios y, al igual que en las ediciones anteriores, las obras ganadoras serán publicadas.

Es de destacar la importancia que esta iniciativa tiene para el fomento y el desarrollo de la cultura de Paraná y de la provincia. Entre Ríos se ha caracterizado a lo largo de su historia por la valentía de sus hombres y mujeres y por sus escritores y poetas. Obras y pasajes bellísimos nacidos en esta tierra han quedado grabados para siempre en el corazón de los argentinos. Es por ese que este concurso, así como también otras tantas iniciativas de la Biblioteca Popular de Paraná, constituye una iniciativa importantísima para el crecimiento cultural de nuestra comunidad.

De este modo, señor Presidente, solicito a los y las diputados y diputadas presentes que me acompañen en esta propuesta.

Pedro Á. Báez

XXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.484)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 50º aniversario de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos, y los festejos organizados por dicha institución para la celebración.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual Facultad de Trabajo Social, perteneciente a la Universidad Nacional de Entre Ríos, inicia sus actividades el 1 de abril del año 1966 (Decreto Nro. 1.874/66), como organismo docente destinado a la formación de profesionales en servicio social, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social del Ministerio de Asuntos Sociales.

La iniciativa estuvo a cargo del por entonces Ministro de Asuntos Sociales, doctor Sergio Montiel, y del Secretario de Asuntos Sociales, Juan Garayalde en 1965, bajo el gobierno radical a cargo del doctor Carlos Contín. Contó con el patrocinio del Instituto de Trabajo Social

de Buenos Aires, dirigido por el doctor Tarsitano que dependía del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Dicho instituto envió a Guillermina Pecoroni como directora organizadora y se nombró a María Elena Vera como secretaria técnica, quien luego se desempeñaría como directora. Mientras tanto en nuestra provincia, con el golpe de Estado de junio de 1966, la relevaron y nombraron una interventora proveniente de Educación de la Provincia.

La Escuela comenzó a funcionar en el Instituto Autárquico del Seguro de la Provincia, pasando luego a la casona de Ciencias de la Educación sobre la actual avenida Alameda de la Federación.

Este comienzo constituyó un período rico en producciones y debates, que fue y es actualmente recuperado por la historiografía del trabajo social. Se generaron rupturas y continuidades entre las denominadas prácticas asistencialistas que venían desarrollándose, y un nuevo paradigma tendiente a asumir un posicionamiento ideológico en pos del desarrollo de los pueblos, dotando a los nuevos profesionales de conocimientos científicos, teóricos y metodológicos. Los documentos de Araxá y Teresopolis dan cuenta de estos planteos en el marco de lo que se denominó la reconceptualización del trabajo social a fines de los años 60.

Podría considerarse como una particularidad el hecho que desde su inicio la Escuela de Servicio Social tuvo una participación activa en los espacios nacionales y regionales tales como la Asociación Argentina de Escuelas de Servicio Social -siendo parte de su comisión directiva desde 1967 hasta 1975- o el Centro Latinoamericano de Trabajo Social (CELATS). De esta manera, los debates disciplinares que allí se presentaban permeaban las decisiones académicas respecto de la formación deseada para los futuros profesionales.

La búsqueda de un perfil profesional basado en la comprensión e intervención de la denominada cuestión social, entendida como producto de las desigualdades económicas, de poder y de saber de las que son objeto algunos sectores sociales, fue una de las preocupaciones fundacionales que marcaron la propia identidad.

El interés por insertarse activamente en la comunidad paranaense, en sus instituciones, deviene de este carácter interventivo de la profesión y de la estrecha vinculación de la misma con las políticas estatales en pos de la justicia social. Esta pertenencia contribuyó a su reconocimiento en el contexto nacional, provincial y local.

Una segunda particularidad la constituyó el tránsito compartido entre la Escuela de Servicio Social y la Asociación de Asistentes Sociales de Entre Ríos (hoy Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos), permitiendo una lucha acompañada tanto en lo atinente a la formación deseada como en la defensa de las condiciones necesarias para el ejercicio de la profesión.

Es digno de mencionar el compromiso que los profesionales tuvieron con los sectores sociales más postergados y la lucha puesta en lograr una transformación social y política. Esto motivó la persecución y represión de un grupo de docentes, estudiantes y graduados en el marco del terror de la dictadura de 1976. Sin bajar los brazos, la Escuela pudo dar testimonio del compromiso con la sociedad, sumándose a las organizaciones sociales de derechos humanos y a otras del campo popular en busca de memoria, verdad y justicia.

En el año 1986 se transformó en facultad, cambiando su denominación de Facultad de Servicio Social por la de Facultad de Trabajo Social en 1994.

Durante todos estos años, esta unidad académica se consolidó institucionalmente pasando a ser la primera facultad de trabajo social del país y abriendo un camino que le permite ubicarse a la vanguardia de los debates disciplinares, tanto en el contexto nacional como en el latinoamericano.

A partir del año 2005, con una afianzada trayectoria en la licenciatura en trabajo social y respondiendo a una política de crecimiento institucional, se da apertura a la licenciatura en ciencia política.

Este desarrollo académico, que en el nivel de posgrado se complementa con la maestría en salud mental, la maestría en trabajo social y el doctorado en ciencias sociales, es acompañado con el fortalecimiento de las funciones de investigación y extensión.

El 25 de septiembre de 2015 y con la participación mediante videoconferencia de la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner, se llevó a cabo la inauguración de la nueva sede de la Facultad, ubicada en Almirante Brown 54 de Paraná. Logro del que participaron muchas generaciones de docentes, directivos, estudiantes y autoridades.

Los diversos proyectos de esta facultad expresan claramente líneas de acción institucional comprometidas con la realidad entrerriana y nacional. Como manifestación de ese accionar, en 2011 se crea la especialización en gerontología y en 2012 se elaboran dos nuevos proyectos de formación: la especialización en políticas públicas de niñez, adolescencia y familia, que convocó a especialistas de todo el país, y la maestría en formulación y gestión de políticas públicas. En ese mismo año, la Facultad realiza su primera propuesta de formación de pregrado: la carrera interpretación de lengua de señas argentina-español, seguida de la tecnicatura universitaria en administración de instituciones estatales.

A 50 años de su nacimiento, la Facultad de Trabajo Social continúa asumiendo el ideario que la involucra con una universidad pública orientada por el sentido de su función social, con capacidad de conocer y comprender la realidad, y de pensar prácticas inscriptas en la defensa de los derechos humanos en pos de mayor inclusión, libertad y justicia.

En ese marco, la comunidad de la Facultad de Trabajo Social decidió celebrar dicho aniversario a través de múltiples propuestas artísticas, culturales y académicas, entre las que se destacan la realización de un seminario abierto de derechos humanos, talleres de folclore, percusión y murga, que cuentan con la participación de estudiantes, docentes, graduados, personal administrativo y de servicios, y jubilados; y con la realización de dos murales participativos en el interior del edificio.

Es por ello, señor Presidente, que solicito a los señores y señoras diputados y diputadas, que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.485)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés el 90º aniversario del Museo Provincial de Bellas Artes, Dr. Pedro E. Martínez, a conmemorarse el 30 de agosto de 2016.

BÁEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 30 de agosto de 1926 el Museo Provincial de Bellas Artes abrió sus puertas al público en los pisos superiores de la Escuela Primaria Nro. 1 "Del Centenario". Desde aquel día, y en virtud de la noble e intensa labor de su fundador y primer director, el doctor Pedro E. Martínez, como así también las sucesivas autoridades y trabajadores que continuaron su labor, el Museo se ha convertido en un referente central en la escena de la cultura de la provincia.

La educación en el arte y la democratización de los bienes culturales que custodia fueron y son las principales razones de su existencia. La inclusión, la diversidad, la amplia participación y la construcción colectiva de una identidad compartida a través del arte, son los principios con los que esta señera institución encara los nuevos desafíos hacia el futuro.

Este 90º aniversario del Museo Provincial de Bellas Artes doctor Pedro E. Martínez encuentra una institución pública de cultura, en plena profundización y resignificación de las relaciones con la comunidad. En ese marco, desde su gestión se entiende que el derecho de acceso a los bienes culturales que nos pertenecen a todos sólo puede garantizarse a través de una praxis de procesos sostenidos en el tiempo y desde una perspectiva inclusiva, amplia y participativa.

Los museos, concebidos como espacios por excelencia donde el diálogo crítico entre presente y pasado estimulan la proyección futura, constituyen una formidable plataforma para una posible síntesis identitaria social en permanente formación. El conocimiento y el reconocimiento de lo propio; la valoración del tiempo como factor de acumulación dinamizadora de significados; y la apertura activa y comprometida profundamente con la comunidad toda, son los nuevos desafíos con los que esta institución se propone honrar, celebrar y compartir estos

primeros noventa años de fecunda participación en el panorama del arte y la cultura de la región.

Es por ello, señor Presidente, que solicito a los señores y señoras, diputados y diputadas, que me acompañen en esta iniciativa.

Pedro Á. Báez

XXX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.486)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la “Fiesta de Destrezas Criollas” a realizarse en Villa Eleonora, Estación Irazusta, departamento Gualeguaychú, el 24 y 25 de septiembre de 2016.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Considero importante acompañar el proyecto de popularización de esta fiesta por parte de la Junta de Gobierno de Irazusta ya que es un evento que desde hace años se viene desarrollando con importante trascendencia local.

Es un acontecimiento que tiene no solo trascendencia individual, sino también colectiva, por ser una herramienta importante para las distintas comisiones cooperadoras de la localidad que por medio de su participación logran ingresos indispensables para sus propósitos sociales.

El espectáculo expresa la identidad gauchesca típica de la zona, consistiendo en una peña folclórica familiar que se desarrolla el sábado por la noche en el galpón del ferrocarril recientemente recuperado, con la actuación de artistas locales, baile popular y gastronomía típica.

Al otro día, se suma la realización de demostraciones de destrezas gauchescas, con pruebas de riendas, carrera de sortijas, baile de los tachos a caballo.

Entiendo importante reconocer a la “cultura gaucha” como parte integrante de la cultura popular y de nuestros orígenes.

Por consiguiente, invito al acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Juan J. Bahillo

XXXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.487)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación e interés en que el Poder Ejecutivo provincial proceda a dar cumplimiento a los Artículos 49º y 50º de la Ley Nro. 8.916/95 en orden a normalizar el mecanismo de designación de las autoridades del directorio del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE) en un plazo razonable y prudencial de ciento ochenta (180) días.

SOSA – ROTMAN – MONGE – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO –
KNEETEMAN – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando en el año 1995 se sancionó la Ley Nro. 8.916, designándose al interventor del EPRE, se suponía que el mandato de esa intervención no se extendería hasta la actualidad ni siquiera más allá de un período prudencial y razonable. Vale decir nunca nadie hubiera imaginado que esa responsabilidad se extendiese por más de 20 años de modo ininterrumpido y habiendo trascendido cuatro períodos constitucionales de gobierno sin que nadie se atreva a de una vez por todas proceder conforme a derecho y en los términos de la ley respectiva.

Que resulta cuanto menos que una imprescindible e imperiosa necesidad de satisfacer la normalización de un organismo que fue pensado para regular lo concerniente a la distribución y suministro de energía en todo el ámbito de la provincia.

Es así entonces, como el Artículo 49º de dicha norma dispuso que el Ente será dirigido y administrado por un directorio integrado por tres (3) miembros de los que uno sería designado como presidente, otro como vicepresidente y el restante como vocal.

Sin embargo y a pesar del tiempo transcurrido, el organismo sigue intervenido sin que existan razones que brinden solidez argumental a esa intervención, no obstante haber recientemente designado al exintendente de la ciudad de Paraná, doctor José Carlos Halle al frente de ese ente en reemplazo del doctor Marcos Rodríguez Allende quien ejerció esa función como titular durante varios años.

El Artículo 50º de la Ley Nro. 8.916 establece de modo indubitable que el mecanismo de designación de las autoridades del directorio "... serán seleccionados por concurso público entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia...", algo que indudablemente no ha sido cumplimentado por el Poder Ejecutivo provincial.

La oportunidad de regularizar el Ente Regulador se presenta como inmejorable, toda vez que ante la recientemente media sanción de esta Cámara de Diputados del proyecto que legisla sobre el marco regulatorio de los concursos públicos para designar funcionarios, se podría incorporar e incluir a los miembros del directorio del EPRE dentro de los comprendidos en los alcances de dicha iniciativa.

Por las razones precedentemente invocadas y las consideraciones que se serán en cuanta ocasión resulte oportuna y menester, solicitamos el acompañamiento a la presente inquietud legislativa.

Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.488)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo a través de la autoridad que corresponda, que incorpore dentro del grupo de personas que están autorizadas a utilizar las instalaciones y servicios de los comedores escolares a aquellos docentes, directivos y personal de los establecimientos que por motivos de distancia y carga horaria deban concurrir a los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Podrán servirse de las prestaciones que estos comedores escolares proporcionen los docentes cualquiera sea el nivel de enseñanza en el cual prestan clases y el personal no docente de las instituciones siempre que concurren diariamente a prestar sus servicios y sus domicilios disten del establecimiento, sea por encontrarse en otras ciudades o en zonas rurales.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN –
ARTUSI – MONGE – ANGUIANO – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atendiendo la función que desempeñan los comedores escolares en la vida cotidiana de las instituciones, como así también dentro de la comunidad en los que se encuentran, vemos como permiten paliar la situación de los alumnos o personas que concurren a los mismos por verse imposibilitados de obtener algo tan esencial como necesario para el desarrollo del hombre y de sus actividades diarias como lo es el alimento, ya sea por sus propios medios, el de sus familias o por las largas distancias que deben recorrer para llegar a los establecimientos donde concurren a clases y/o a realizar sus tareas y éstos funcionan. Nos encontramos en la tarea de fortalecerlos y generar una mayor amplitud en cuanto a los alimentos que allí se otorgan, pero sin dejar de intentar abarcar a más personas que integran estas instituciones educativas y deban asistir a estos comedores escolares por sus situaciones particulares.

En nuestra provincia por su extenso territorio y por la gran población rural en los cuales funcionan establecimientos educativos, muchos docentes, directivos y personal administrativo deben realizar varios kilómetros para llegar a los mismos y realizar sus tareas, las cuales generalmente son a lo largo del día y que por su carga horaria como así también de traslado no pueden regresar a sus hogares para alimentarse y descansar.

De este modo entendemos que los comedores escolares que se encuentran en los establecimientos de nuestra provincia deben considerar aquellos casos particulares como es el de los docentes u otros empleados de las instituciones e integrarlos dentro de las personas a las cuales se les permita aprovechar de los beneficios otorgados por los comedores escolares.

Por todo lo expresado y con el convencimiento de que lo mejor para el desarrollo de las actividades diarias tanto de los docentes como de los alumnos es que se les asigne y permita concurrir a los comedores escolares. De este modo invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y aprobación de éste proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XXXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.489)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una comisión especial destinada a la redacción de un proyecto de ley de ordenamiento territorial y uso del suelo, en adelante la Comisión. La Comisión estará integrada por no menos de diez diputados, de acuerdo a la representación proporcional de los bloques políticos existentes en la Cámara. Del seno de la Comisión, y con el voto de la mayoría simple de los presentes, se elegirá un presidente y dos vicepresidentes, cuya única función distinta a las del resto será la de dirigir y coordinar los debates de la Comisión. Podrá renovarse la elección en cada reunión de la Comisión, debiendo el asunto tratarse previo a todo otro debate. La Comisión deberá comenzar a funcionar en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo de la Comisión. La Comisión tendrá como objetivo la redacción de un proyecto de ley de ordenamiento territorial y uso del suelo para la provincia de Entre Ríos, en adelante el proyecto. El proyecto deberá considerar y reglamentar los derechos y principios de

políticas públicas en materia territorial consagrados en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en especial:

- El derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano; el concepto de desarrollo sostenible; y la consideración del ambiente como patrimonio común (Artículo 22° CPER).
- La función social de la propiedad privada (Artículo 23° CPER).
- El derecho a una vivienda digna (Artículo 25° CPER).
- Los principios en materia de política ambiental: sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad; y el poder de policía de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas (Artículo 83° CPER).
- Los instrumentos en materia de política ambiental: evaluación ambiental estratégica, plan de gestión estratégico, estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo, ordenamiento ambiental territorial, indicadores de sustentabilidad, libre acceso a la información, participación ciudadana (Artículo 84° CPER).
- La creación de áreas protegidas, el acceso al agua potable y saneamiento, el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas y los sistemas de humedales, la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, las selvas ribereñas y las especies autóctonas, y la preservación y recuperación del suelo como recurso natural (Artículo 85° CPER).
- El arraigo del productor entrerriano, el desarrollo de las actividades productivas locales y el estímulo de la tenencia de la tierra por sus residentes, el desaliento de la especulación y la existencia de latifundios (Artículo 86° CPER).

ARTÍCULO 3°.- Grupos de trabajo dentro de la Comisión. La Comisión podrá subdividirse en tantos grupos de trabajo como crea conveniente a los fines de tratar determinados aspectos del proyecto, mediante resolución de la mayoría simple de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 4°.- Participación ciudadana. Podrá la Comisión invitar a participar, con carácter permanente o transitorio, y a los fines de recibir propuestas e ideas, o simplemente de ilustrarse en algún tema específico, a personas, grupos de personas u organizaciones, universidades y colegios profesionales. También podrá solicitarse la colaboración de expertos o técnicos en la materia de que se trate en particular.

ARTÍCULO 5°.- Sugerencias ciudadanas. Cualquier persona, grupo de personas u organizaciones mencionadas en el artículo anterior podrán presentar propuestas, opiniones, ideas, estudios, dictámenes o cualquier otro escrito atinente a la materia, debiendo ingresarse por la oficina de sugerencias ciudadanas. Esta oficina remitirá el escrito y, en su caso, la documentación, en forma inmediata a la Comisión, en cabeza de su presidente y vicepresidentes. La Comisión decidirá por mayoría simple de los presentes si concede audiencia pública al o los presentante/s a los fines de que manifieste/n y fundamente/n verbalmente sus aportes.

ARTÍCULO 6°.- Plazo. La Comisión deberá finalizar su trabajo en el plazo de un (1) año desde la creación de la misma, prorrogable por el voto de la mayoría simple de los presentes hasta un (1) año más.

ARTÍCULO 7°.- Se invitará a la Cámara de Senadores a designar representantes ante la comisión, que serán convocados a todas sus reuniones y tendrán voz en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 8°.- Se invitará a los municipios y comunas a participar activamente en el trabajo de la Comisión o, en su caso, de los grupos de trabajo, mediante nota formal de la Cámara, pudiendo hacerlo por intermedio de sus órganos competentes. Los enviados podrán ser consultados sobre las particularidades de la situación del ordenamiento territorial y la planificación y gestión urbanística en el municipio o comuna correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, etcétera.

ARTUSI – ROTMAN – LA MADRID – MONGE – SOSA – KNEETEMAN
– VITOR – ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretender crear en el ámbito de la Cámara una comisión especial, acotada en el tiempo, destinada a la redacción de un proyecto de ley de

ordenamiento territorial y uso del suelo. Responde, en primer lugar, al reconocimiento de la necesidad de contar con una normativa en la materia en nuestra provincia. Por otro lado, surge como consecuencia del reconocimiento de la conveniencia de generar un mecanismo participativo para el logro de acuerdos en torno al contenido de la legislación a proponer, de modo tal de favorecer su calidad y asegurar su viabilidad política, no sólo en términos de su aprobación legislativa, sino también de su posterior promulgación, reglamentación y aplicación efectiva.

Con respecto a la necesidad de contar una ley provincial de ordenamiento territorial y uso del suelo cabe señalar que la mayoría de las provincias carecen de una norma de este tipo. Incluso se trata de una asignatura pendiente a nivel nacional. A pesar de que en el anterior gobierno se avanzó del Consejo Federal de Planeamiento en la redacción de un anteproyecto que contó con el aval de todas las provincias y la administración nacional, no se avanzó en su tratamiento legislativo.

En nuestra provincia podemos mencionar como antecedente un proyecto de ley de nuestra autoría, obrante en el Expediente Nro. 18.607, presentado en mayo de 2011. Fue girado a la Comisión de Tierras, y en marzo de 2015 fue remitido al archivo. En los fundamentos de dicho proyecto sosteníamos que: "Una de las dificultades centrales que encuentra la Administración provincial y los gobiernos locales a la hora de planificar y gestionar políticas de ordenamiento territorial y de uso del suelo es la falta de una legislación sobre la materia. Se trata de una falencia que prevalece notoriamente en el concierto de las provincias argentinas. Con excepción de la Ley 8.912 de la Provincia de Buenos Aires, que data del último gobierno militar, y de la Ley Nro. 8.051 de la Provincia de Mendoza, del año 2009, se adolece en general de normas de este tipo. Debe agregarse a ello la ausencia de una ley nacional. Cabe mencionar sin embargo que existen varios proyectos de ley de autoría de diversos diputados nacionales, y que recientemente el Poder Ejecutivo nacional elaboró un texto a modo de anteproyecto que fue remitido a las administraciones provinciales. En algunos países latinoamericanos, en contraste con nuestra realidad, se han producido avances notorios en este campo, materializados en diversos cuerpos normativos que han sido objeto de profundos análisis y que constituyen un conjunto valioso de experiencias a tener en cuenta. Podemos mencionar entre estas normas al denominado Estatuto de la Ciudad de Brasil, la ley de Colombia y la ley de la República Oriental del Uruguay. El presente proyecto de ley pretende constituir un aporte al debate sobre esta cuestión, teniendo en claro que se trata de una propuesta perfectible, abierta a modificaciones e introducciones que podrán incorporarse en el trabajo en comisiones, procurando coherencia con el espíritu participativo y democrático en el que pretende inspirarse. Las dificultades que mencionamos al principio por parte de los diversos niveles del Estado configuran un panorama en el que el territorio, tanto urbano como rural, es el escenario en el que se disputan intereses de todo tipo, sin que desde la esfera estatal pueda accionarse efectivamente para orientar la dinámica de la evolución territorial, de modo tal que esta sea funcional al desarrollo sostenible, a la equidad social, y en términos generales a la satisfacción de los derechos reconocidos constitucionalmente para todos los entrerrianos. En tal sentido, un concepto relativamente novedoso que guía la redacción de la norma propuesta es el del derecho a la ciudad, que fuera ya enunciado por el pensador francés Henri Lefebvre a fines de la década del 60, y que ha merecido renovadas reinterpretaciones y aportes teóricos en los últimos tiempos. El derecho a la ciudad aparece de esta manera como un concepto útil para englobar varios derechos y para concebir a la ciudad, y al territorio en términos generales, como el soporte físico de la construcción de ciudadanía, de búsqueda de la democracia social, y de afianzamiento de las posibilidades de desarrollo económico, bajo el paradigma de la sostenibilidad".

En lo sustancial, consideramos que estas apreciaciones mantienen su vigencia.

Habida cuenta de la necesidad de generar un mecanismo participativo para la elaboración de una norma sobre una materia tan trascendente, es que surge la inquietud de crear la comisión que proponemos. En tal sentido, el antecedente inmediato en el que nos hemos basado es la creación, a instancias del diputado Jorge Kerz en el período 2007 - 2011, de una comisión especial que elaboró un proyecto de ley general del ambiente que fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y luego posteriormente fuera archivado en el Senado.

Un mecanismo como el propuesto permitiría que todos los actores involucrados puedan aportar sus puntos de vista y enriquecer de ese modo tanto la viabilidad política de la norma a

proponer como su efectividad a la hora de regular efectivamente el ordenamiento territorial. En un Poder Legislativo bicameral como el nuestro consideramos necesario que se incluyera expresamente la invitación a la Cámara de Senadores a que designe sus representantes, que tendrían voz en la comisión, como un modo de ir logrando acuerdos no sólo entre partidos políticos y entre actores sociales sino también entre legisladores de ambas cámaras, favoreciendo de esta manera un tratamiento ágil e informado en el Senado luego de una eventual aprobación en esta Cámara. De lograrlo estaríamos evitando el problema que mencionábamos a propósito del fracaso a la hora de contar en nuestra provincia con una ley general del ambiente.

Por todo lo expuesto es que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de resolución.

José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.490)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las celebraciones por el 110º aniversario del Colegio “Nuestra Señora de los Ángeles de los Padres Capuchinos” de la ciudad de Concordia, que se llevarán a cabo entre los días 28 de septiembre y 4 de octubre del corriente año.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – MONGE –
KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – LENA – VIOLA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este año se conmemoran los 110 años de la creación del Colegio “Nuestra Señora de los Ángeles de los Padres Capuchinos”, que nació en la ciudad Concordia en 1906 por iniciativa de Querubín de Ceriana y Benito de Moano. Colegio de orden religioso, que significaba una maravillosa posibilidad de continuar los estudios en la ciudad, de recibir y albergar a los estudiantes, que residían en las instalaciones de la orden, por lo que fue motivo de su crecimiento institucional, a lo que se llegó gracias a la persistencia, pujanza, sacrificio y confianza en sí mismos que pusieron de manifiesto aquellos pioneros fundadores.

Los valores máximos y las virtudes de San Francisco de Asís, como la “lealtad, honradez, verdad, solidaridad, justicia, amor, libertad, diálogo, unidad, fe, fraternidad, sencillez, eclesialidad, amor a la naturaleza, y alegría”, son las bases de las relaciones personales de los miembros de la comunidad.

Para la comunidad capuchina “la educación se realiza en libertad y para la liberación, es un ida y vuelta, es un dar y recibir, un enseñar y aprender, asumir que la pedagogía franciscana es la pedagogía de la afectividad, que hace crecer al otro, no domesticar al otro”.

Quienes integran el plantel educativo, directivos, docentes y no docentes mantienen el mismo espíritu creativo, profesional, con desafíos y convicciones al igual que sus fundadores, para seguir abriendo surcos y echar semillas que den más frutos y, lo más importante: trabajar en pos de la educación de los estudiantes del presente y del futuro.

La comunidad educativa se prepara para festejar los 110 años de existencia del Colegio, con distintas actividades religiosas, protocolares y sociales que conlleva este aniversario.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

XXXV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.491)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 50º aniversario de la Sociedad Rural de María Grande, a conmemorarse el 23 de septiembre del corriente año.

VITOR – ROTMAN – LA MADRID – MONGE – KNEETEMAN – ARTUSI
– ANGUIANO – SOSA – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En febrero del año 1966 viajaron a la ciudad de Feliciano para participar de un remate don Alberto Gastaldi, su hermano José Gastaldi, Biyo, Carlos y Pedro Moine, junto a otros productores amigos entre ellos Ramo y Peti Podversich. Allí reunidos de sobremesa, comenzaron a charlar sobre la posibilidad de poder crear una Sociedad Rural y ferias de remate en Villa María Grande ya que no había ninguna en la zona.

Comenzaron a invitar gente que se sumará en la conformación de un organismo representativo, que defendiera los intereses de los productores y tendiera a promover el desarrollo de la zona.

La primera reunión formal se realizó el 23 de septiembre de 1966 a las 21 hs, en el local de la Municipalidad de Villa María Grande, muchas personas se encontraron, todos relacionados con el sector. Bajo la presidencia del señor Oscar Santiago Bonansea (en ese momento gerente del Banco Nación Argentina – Suc. María Grande), se dio comienzo a la reunión y quedando finalmente conformada ese día la “Sociedad Rural de María Grande”. En ese mismo momento decidieron realizar la distribución de cargos, con el respaldo de más de 40 socios y colaboradores que estuvieron presentes, de los cuales algunos decidieron continuar solo como colaboradores y otros formar parte de la comisión directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: Pedro Masud Apaz; Vicepresidente: Raúl Humberto Pautasso; Secretario: Víctor Hugo Luppi; Prosecretario: Alberto Nicolás Gastaldi; Tesorero: Guillermo Luis Moine; Protesorero: Luis Beltramino; Vocales titulares: Carlos Ronconi, Antonio Teodoro De Ángeli, Ángel Orlando Bartoli, Gabriel Pentecostes Godoy, Rogelio Furlán, Juan Bautista Kessler; Vocales suplentes: Estelio Sacks, Hugo Roberto Edgar Vidoz, Manuel Dalinger, Héctor Podversich, Alfredo Vittor, Roberto Franco; Revisores de cuenta: César Romaldi y Santiago Moani.

Con la colaboración de distintos productores se pudo comprar un terreno, donde de a poco comenzaron a realizarse mejoras, para octubre de ese mismo año se realizó el primer remate - exposición.

En el año 2004, quedó conformado el Museo de la Maquinaria Agrícola, cuyos pilares fueron la Sociedad Rural María Grande y Federación Agraria Filiar Santa Luisa de María Grande.

Con el paso del tiempo, diversas comisiones han pasado a lo largo de la historia de esta Sociedad Rural, al igual que diferentes firmas rematadoras que en estos 50 años han continuado con los remates quincenales de hacienda. El lugar físico sigue siendo el mismo pero con mejoras que se han realizado durante el pasar de los años.

Este 23 de septiembre del corriente año se cumplen 50 años ininterrumpidos al servicio del hombre de campo.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.492)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 51ª Fiesta del Agricultor, en honor a María Auxiliadora, que se celebrará durante el mes septiembre de 2016 en la localidad de San Benito, departamento Paraná.

VITOR – ROTMAN – ANGUIANO – MONGE – LA MADRID –
KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – ACOSTA – VIOLA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En primer lugar, en atención a la honestidad intelectual que requiere esta labor, debe destacarse que para la redacción de los presentes fundamentos, se han tenido en cuenta los expuestos por el diputado Rubén Ángel Vázquez, con motivo del proyecto de declaración de interés, tramitado mediante Expediente Nro. 20.482, al cual esta Honorable Cámara le dió sanción el día 12 de agosto de 2014, declarándose de interés de ella la 49ª fiesta del agricultor en honor a María Auxiliadora.

La celebración en cuestión fue iniciada por grupos rurales conformados por familias y jóvenes integrantes del Movimiento Rural de Acción Católica Argentina (ACA) que nació en nuestro país en la década de los años 50.

Por el año 1958 se realiza una revisión de todo lo realizado hasta allí, llegándose a la conclusión que la vida rural necesitaba de organizaciones católicas con características propias. El primer grupo estuvo constituido por cuatro miembros de la ACA, guiados e inspirados por el lema: "Por un campo más humano y más cristiano", el cual se mantiene hasta nuestros días.

Este movimiento asentó sus bases en los grupos familiares, integrando las tareas de jóvenes y adultos y viendo las necesidades del lugar. Fue un movimiento heterogéneo, ya que se dio amplia posibilidad de participación a todos aquellos que se sintieran interesados, católicos y no; teniendo como finalidad la promoción integral del hombre de campo y por ello el desarrollo de las comunidades.

En cuanto a la fiesta del agricultor, la primera se realiza en el año 1963, en la zona del Espinillo, organizada por ACA de Paraná y la comisión de la Capilla, para dar a conocer el movimiento.

En los primeros años se realizaron fogones con sketch humorísticos con la participación de los integrantes del movimiento y de las familias que se unían para divertirse. Pero no todo era humor, los fogones contaban también con momentos de formación a cargo del padre Orlando Bottegal.

Con el paso de los años estos fogones que entretenían y formaban fueron creciendo en participación y popularidad, un grupo de jóvenes entusiastas de zonas rurales de San Benito, Villa Fontana, San Benito Sur, Sauce Medio y Colonia Crespo (Villa Urquiza) resuelven, junto al Padre Bottegal que debía abarcar a toda la comunidad parroquial, por ello resuelven hacerse cargo de la misma convocando a las familias (especialmente a los jóvenes) y es en el mes de septiembre que la parroquia San Benito Abad celebra su primer fiesta en honor a los agricultores.

En la actualidad la fiesta es en honor a María Auxiliadora, rogando por los agricultores, puesto que se consideró que era a la Madre a quien había que pedir y agradecer y por ello, honrarle.

Este año se llevará a cabo la 51ª edición de esta ya tradicional celebración, resultando necesario destacar su importancia en la agenda de festividades entrerrianas, situación que justifica éste nuevo pedido de declaración por parte de esta Honorable Cámara.

Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

XXXVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.493)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las primeras jornadas “La Educación Pensada Desde Las Neurociencias”, a cargo del Dr. Roberto Rosler, que se llevarán a cabo en el Teatro Odeón la ciudad de Concordia, los días 16 y 17 de septiembre del corriente año.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – MONGE – VITOR –
KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – VIOLA – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Diariamente vemos como los educadores de este nuevo siglo, padres y alumnos deben aceptar los cambios referidos a los procesos relacionados con el cerebro y la cognición, desafíos que requieren primeramente aceptar las intervenciones que impactan en diferentes áreas, comunicación, interacción, aprendizajes, transferencias, pensando en el cerebro en desarrollo y en la capacidad individual de cada uno para hablar de resultados óptimos.

Modificar el modelo educativo actual, es movilizador y requiere de aceptaciones, intervenciones y aperturas para lograrlo, basarse en el conocimiento científico sobre cómo se desarrolla la vida de las escuelas a partir de la comprensión de los procesos cognitivos y de captar cómo el cerebro aprende, pensar en estrategias para que los alumnos presten atención, y se sientan motivados.

Estos nuevos procesos necesitan de maestros capacitados, padres interiorizados en el avance científico, y alumnos que logren satisfactoriamente su perfeccionamiento desde la individualidad.

Para el docente, la tarea investigativa le permitirá profundizar en el nuevo paradigma de las neurociencias cognitivas.

Con las conferencias llevadas a cabo por el doctor Roberto Rosler y las docentes que lo acompañan se quiere manifestar el criterio de las mismas, que no es más que brindar aportes en post de una mejor calidad de prácticas educativas, adaptadas a la vanguardia científica aplicadas a la educación, fomentando instancias de generación de conciencia y aprendizajes respecto de la inclusión de todos los alumnos.

Las Jornadas pretenden ser un espacio abierto a la comunidad, en especial a docentes y alumnos de distintos niveles, quienes además de incorporar conocimientos podrán intercambiar opiniones enriquecedoras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.494)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nro. 27.046 sobre “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”.

ARTÍCULO 2º.- Establécese la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que diga en letra clara y legible: “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo”. La autoridad de aplicación establecerá el formato, y el número de la línea telefónica gratuita receptora de denuncias sobre explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y trata de personas que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en el Artículo 2º será implementado en terminales de transporte terrestre, medios de transporte público urbanas o interurbanas, oficinas públicas, oficinas de turismo y/o promoción de la provincia, pudiéndose ampliar los espacios enumerados.

ARTÍCULO 4º.- Sanciones. Ante el incumplimiento de la presente ley por parte de empresas concesionarias en virtud de contratos de concesión celebrados con el Estado, se aplicarán sanciones que serán previstas en el decreto reglamentario de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaria de Derechos Humanos, quien podrá suscribir convenios con los gobiernos municipales y todo organismo público o privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

LENA – VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – SOSA – LA MADRID –
MONGE – ARTUSI – KNEETEMAN – ROTMAN – VITOR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La trata es actualmente una de las mayores violaciones de los derechos humanos y son el resultado de los mecanismos de coerción que utilizan los traficantes. Los más comunes son además de la más importante la restricción indebida de la libertad, también la retención de los documento de identificación, las golpizas y otros abusos físicos, el consumo forzado de drogas son una característica sistemática en las personas traficadas.

Nuestra provincia, lamentablemente no es ajena a esta problemática, su lugar estratégico dentro de la ruta y comunicación con países vecinos hacen necesario que el Estado debe trabajar en la promoción y difusión para la protección de los derechos humanos de todas/os. El elevado número de niñas/os que ven sus derechos gravemente afectados y son víctimas de diversas forma de explotación laboral, sexual, de trata, tráfico, y venta es un tema asumido por todas las organizaciones sociales y las políticas públicas que los gobiernos deben garantizar, están avanzando no en la forma que se necesita, por eso que se debe profundizar las acciones de prevención porque existen hoy un incremento creciente de estos delitos y el alto grado de sofisticación a esas prácticas lleva a seguir profundizando y visibilizando los actos de prevención y difusión para poder combatirlos.

La Ley 27.046, norma sancionada en diciembre del 2014 establece la obligatoriedad de exhibir una leyenda en lugar visible que diga "La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas en la Argentina es un delito severamente penado. Denúncielo". Añade, también que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, suscribirá convenios con los distintos ministerios y con los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y todos organismos público y privado que fuere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

La importancia de su adhesión es por su aplicación en nuestra provincia y nuestros municipios. Por estos motivos pedimos a los señores diputados y diputadas la aprobación de este proyecto de adhesión a la Ley 27.046.

Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor.

–A las Comisiones de Legislación General y de Banca de La Mujer.

XXXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.495)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución 159/97 del Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) dejando aclarado que la contribución única municipal no debe ser tomado como parte de la base imponible para el cálculo de los tributos municipales, provinciales y nacionales que recaigan sobre el usuario.

ARTÍCULO 2º.- El citado Artículo 2º de la Resolución 159/97 quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 2º.- los consumos facturados para la base de cálculo de las alícuotas comprenderán la totalidad de los argos fijos y variables."

ARTÍCULO 3º.- Instruir a los distribuidores para que adecuen la facturación a los usuarios conforme a la modificación propuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROTMAN – ANGUIANO – MONGE – LA MADRID – VITOR –
KNEETEMAN – LENA – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La contribución única municipal es un gravamen a la actividad empresaria dentro del ámbito municipal, tal como lo expresa en sus considerandos la Resolución Nro. 172/2000 del EPRE, por la cual le denegó a la Asociación Entrerriana de Defensa de Consumidores y Usuarios la modificación que aquí se pretende.

En el mismo texto explica que no se trata de un gravamen al consumo de energía, basándose en ello para determinar que debe ser parte de la base imponible del cálculo de otros impuestos nacionales, como el IVA y de las tasas municipales.

El gravamen o impuesto a la actividad empresaria en jurisdicción municipal no está establecida en la Ley Nro. 8.916/95 que establece el marco regulatorio para la actividad. Si en cambio, establece que debe presentar en la ocasión que corresponda, el cuadro tarifario con todos sus costos fijos y variables. Se entiende entonces que dentro del cuadro tarifario debiera incluirse la incidencia de la contribución municipal.

La interpretación que realizó el Interventor del EPRE en el año 1997, ratificada en el año 2000 es una liberalidad que perjudica a los consumidores puesto que integrar el gravamen a la base imponible del IVA y de otras tasas municipales determina un incremento, que aunque mínimo, debe ser solventado por estos.

La Ley Nro. 8.916/95, establece en su Artículo 74º que los tributos establecido por la Provincia y/o los municipios deben ser claramente explicitados en las facturas que se entreguen a los usuarios; lo que refiere a los que deben ser abonados por los consumidores, pero no indica que deben ser parte de la base de cálculo de otros impuestos. Mucho menos hace mención al tributo que nos ocupa en especial.

Finalmente, la modificación que se pretende, lejos de incidir en el costo empresario, se presenta como una mejora o una disminución a la factura que debe abonar el usuario. Esto es así porque no se pretende su eliminación, sino solamente detraerlo de la base de cálculo de los demás impuestos.

Entendemos que en épocas de sinceramiento como las que estamos viviendo, el ajuste del cálculo de los costos hacen mas onerosa la factura que los usuarios abonan y cada peso que se ahorre al ciudadano tiene un valor adicional, comparándolo con lo que se abonaba en tiempos recientes en que la energía se pagaba a valores irrisorios.

El poder del Estado sobre sus recursos y sobre sus concesiones debe tener siempre en primer lugar el bienestar y cuidado del bolsillo de los ciudadanos. Y este caso, aunque sea menor dará señales de que los funcionarios se ocupan y preocupan por gestionar.

Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge –
Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman –
Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y
Asuntos Internacionales.

XL
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.496)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.130 (ley nacional de prevención del suicidio).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ARTUSI – LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR –
KNEETEMAN – MONGE – LENA – ACOSTA – VIOLA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley propone que nuestra provincia se adhiera a la Ley Nro. 27.130 (ley nacional de prevención del suicidio).

La mencionada norma, sancionada el 11 de marzo de 2015 y promulgada de hecho el 6 de abril de 2015, declara “de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina, la atención biopsicosocial, la investigación científica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección y atención de las personas en riesgo de suicidio y la asistencia a las familias de víctimas del suicidio”, y tiene por objeto “la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención”.

Los objetivos de la ley nacional cuya adhesión propiciamos son los siguientes:

- a) El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;
- b) El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;
- c) El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos;
- d) La promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.”

La autoridad de aplicación de la Ley 27.130 es el Ministerio de Salud, el que debe coordinar su accionar con las áreas y organismos competentes con incumbencia en la materia y con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El suicidio como problemática relevante en el campo de la salud ha llevado a muchos países a diseñar y aplicar políticas públicas que respondan adecuadamente a los desafíos que tal problemática plantea.

El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud desde 1976 como "todo acto por el que un individuo se causa a sí mismo una lesión, o un daño, con un grado variable de la intención de morir, cualquiera sea el grado de la intención letal o de conocimiento del verdadero móvil".

Es importante señalar, tal como recuerda el Ministerio de Salud de la Nación en su página web, que la mayoría de los suicidios pueden prevenirse.

En un estudio del Ministerio de Salud (Perfil Epidemiológico del Suicidio en la Argentina, 2011) se informa que: "Cada año un millón de personas se quita la vida en el mundo, mientras que una de cada 20 que intentan suicidarse por día lo consigue; advirtieron la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP). El suicidio se encuentra entre las tres primeras causas mundiales de muerte en personas de 15 a 44 años. La OMS estima que para el año 2020, el número de defunciones por esta causa crecerá un 50% para alcanzar las 1,5 millones de muertes anuales. En un tercio de los países del mundo las tasas de suicidio han ido en aumento, y en la actualidad el grupo de mayor riesgo es el de los jóvenes. Según la OMS la mayoría de los suicidios pueden prevenirse, y aconseja: reducir el acceso a los medios para suicidarse (pesticidas, medicamentos, armas de fuego); tratar a las personas con trastornos mentales, y en particular a quienes padecen depresión, alcoholismo o esquizofrenia; realizar un seguimiento de los pacientes que intentaron quitarse la vida; fomentar un tratamiento responsable del tema en los medios de comunicación y formar a los profesionales de la atención primaria de salud."

«Cada suicidio supone la devastación emocional, social y económica de numerosos familiares y amigos», ha declarado la doctora Catherine Le Galès-Camus, Subdirectora General de la OMS para Enfermedades No Transmisibles y Salud Mental. «El suicidio es un trágico problema de salud pública en todo el mundo. Se producen más muertes por suicidio que por la suma de homicidios y guerras. Es necesario adoptar con urgencia en todo el mundo medidas coordinadas y más enérgicas para evitar ese número innecesario de víctimas.»

La adhesión de la Provincia de Entre Ríos a esta ley nacional no debería quedar como una mera acción declarativa, sino que debería constituir el inicio de un proceso de implementación de políticas públicas efectivas que coordinen el accionar de los distintos niveles del Estado.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Jorge D. Monge – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XLI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.497)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial a la lucha contra la enfermedad de leishmaniasis.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley elaborará un plan de prevención, tratamiento, concientización e información contra la leishmaniasis y de llevar a cabo su ejecución.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley implementará un sistema de alerta mediante el cual se le debe informar cada caso de leishmaniasis del que se tenga noticia.

ARTÍCULO 4º.- El plan mencionado en el Artículo 2º de la presente ley deberá contemplar las medidas a adoptar contra las poblaciones de los insectos vectores de transmisión de la leishmaniasis.

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo provincial designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ROTMAN – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI –
KNEETEMAN – VIOLA – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las leishmaniasis son un grupo de enfermedades causadas por parásitos llamados leishmanias, que pueden ser transmitidas al ser humano por la picadura de distintas especies de insectos flebótomos. Estos son insectos muy pequeños que se crían en lugares húmedos y oscuros cubiertos de vegetación, rincones, paredes o troncos de los árboles. No se reproducen en el agua, ni en las zanjas. Este vector causa el contagio de animales y humanos, siendo los perros los huéspedes habituales, constituyendo así el principal reservorio de infección para los vectores. El ser humano y otros animales son huéspedes accidentales.

De acuerdo con la opinión de los expertos en infectología, hay varias formas de la enfermedad, siendo las más conocidas la leishmaniasis cutánea, que afecta principalmente la piel y la forma grave llamada leishmaniasis visceral, que si no es tratada tiene muy alta mortalidad (hasta el 90% de los casos). Estas formas clínicas dependen del tipo de parásito involucrado, la leishmania braziliensis para la forma cutánea y la leishmania infantum para la visceral, (que son transmitidos por diferentes tipos de flebótomos) y también de la respuesta inmune del huésped. No hay vacuna contra esta enfermedad y para su prevención se debe prestar especial cuidado en disminuir la proliferación de los insectos vectores.

Las leishmaniasis se consideran enfermedades reemergentes, y un problema creciente de salud pública en el mundo, debido al aumento de la cantidad de afectados como consecuencia de la mayor exposición de las personas a los vectores de la enfermedad. Se trata de una enfermedad endémica de distribución mundial que se comporta en forma similar al dengue y al cólera. Existen casos detectados en 61 países, y constituye una de las enfermedades que más vidas cobra en varios países, principalmente en India, Sudán y Brasil. La leishmaniasis visceral urbana, presenta una incidencia anual mundial estimada de 500.000 casos/año y una mortalidad de 59.000/año.

La propagación de esta enfermedad en Argentina comenzó en el noroeste del país, más precisamente en la región de las Yungas, y se diseminó en poco tiempo hacia las regiones orientales.

La distribución geográfica de la transmisión de la leishmaniasis está limitada por la distribución del vector. El área endémica de leishmaniasis cutánea corresponde a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Misiones y Corrientes, encontrándose recientemente el vector sin enfermedad en Santa Fe y Entre Ríos. La transmisión de leishmaniasis visceral humana y canina hasta el momento se ha registrado en Misiones y Corrientes, mientras que en Santiago del Estero hubo casos de leishmaniasis visceral humana y en Formosa sólo leishmaniasis visceral canina. Sin embargo, el vector se encuentra en dispersión activa, actualmente comprobada hasta el sur de la provincia de Corrientes.

Desde 1985 hasta la actualidad, se han registrado en Argentina alrededor de 8.000 casos de leishmaniasis. Un informe difundido por la Red de Investigación de la leishmaniasis en Argentina muestra que entre 1984 y 2008 se detectaron 7.947 casos de leishmaniasis cutánea, y 70 casos de la Leishmaniasis visceral entre 2006 y 2010, provocando siete muertes.

En lo que a nuestra provincia respecta hay que mencionar que en 2015 se detectaron casos de infección canina: 15 casos en Concordia y 2 en Gualeguaychú, mientras que en 2014 se dieron 4 casos en Chajarí.

Al tratarse de una enfermedad presente desde hace décadas en una gran parte del territorio argentino, su erradicación es difícil de llevar a cabo. No obstante lo antedicho, es posible reducir los casos de contagio. La Ley Nacional 14.465 establece que la leishmaniasis es una enfermedad de notificación obligatoria, medida sumamente útil aunque insuficiente para prevenir su diseminación.

Mediante el presente proyecto de ley se propone una serie de medidas tendientes a informar acerca de los diferentes tipos de leishmaniasis y sus efectos tanto sobre las personas como de los animales. Asimismo, se insta a las autoridades sanitarias de nuestra provincia a

adoptar las medidas preventivas que deban ser aplicadas para la erradicación del vector, disminuyendo las poblaciones del insecto transmisor y adoptando medidas para el cuidado contra las picaduras a humanos y animales. Esto podrá llevarse a cabo mediante la concientización ciudadana, la capacitación a veterinarios y médicos y a través de campañas masivas de información.

Entendemos que la erradicación total de la enfermedad es difícilmente factible, por lo cual se busca ante todo limitar su proliferación. Teniendo en cuenta lo hasta aquí mencionado se propone el presente proyecto de ley cuyo resultado esperado será la reducción en la provincia de Entre Ríos de los casos de leishmaniasis canina, previniendo el contagio humano y su erradicación en determinadas áreas consideradas marginales a las zonas endémicas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XLII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.498)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Entiendase por “gimnasios” a los establecimientos o locales con fines de lucro destinados a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas.

ARTÍCULO 2º.- En todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos los gimnasios deberán contar obligatoriamente con la supervisión técnica de un profesional con título de profesor de educación física otorgado por universidad nacional, provincial o privada reconocida oficialmente, universidades extranjeras con título homologado o institutos de nivel terciario oficiales o privados reconocidos por autoridad nacional.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Créase bajo la órbita de la Secretaría de Deportes de la Provincia el Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Gimnasios, en el que deberán inscribirse los gimnasios y los profesionales que pretendan ejercer la supervisión técnica de los mismos. Para realizar la inscripción al mismo se deberá abonar un arancel cuyo monto será fijado por la Secretaría e ingresará a su presupuesto para financiar la realización de las tareas encomendadas por la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- Los titulares de otros títulos o certificados referidos a alguna capacitación que brinde conocimientos para trabajar en gimnasios deberán inscribirse en el Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Gimnasios a los efectos de que este los habilite a desempeñarse como auxiliar técnico o instructor.

ARTÍCULO 6º.- Para inscribirse al Registro Profesional de Educación Física los interesados deberán contar con un certificado que pruebe la realización de un curso de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar (RCP).

ARTÍCULO 7º.- Los gimnasios deberán contar con cobertura de emergencias médicas que asegure la atención inmediata, un botiquín de primeros auxilios y agua potable gratuita para los usuarios. Además deberán contratar obligatoriamente un seguro de responsabilidad civil, que cubrirá las eventuales contingencias de las actividades físicas que se desarrollen en el ámbito de los mismos.

ARTÍCULO 8º.- Toda persona que realice algún tipo de actividad deportiva en los gimnasios habilitados deberá presentar al profesional a cargo de la supervisión técnica, un certificado médico que determine su aptitud física para la actividad a desarrollar, el que será archivado en el local habilitado junto a su ficha personal, con una validez de (1) un año.

ARTÍCULO 9º.- Queda totalmente prohibido en los gimnasios la venta y/o suministro de medicamentos, sustancias anabólicas y bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 10º.- Se prohíbe la realización, a menores de 14 años, de ejercicios, trabajos y/o toda actividad que implique sobrecargas, máquinas de fuerza y/o pesas, salvo autorización expresa de un profesional médico y el consentimiento expreso de sus padres.

ARTÍCULO 11º.- Los gimnasios deberán exhibir en el lugar visible de las instalaciones:

- a) Certificado que acredite la inscripción del local habilitado.
- b) Certificado que acredite la inscripción del personal a cargo de la supervisión técnica.
- c) Constancia de la contratación de la cobertura de emergencias médicas.
- d) Horario de atención al público.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

SOSA – KNEETEMAN – ROTMAN – LA MADRID – MONGE –
ANGUIANO – VITOR – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante los últimos tiempos ha proliferado la apertura de gimnasios en la provincia de Entre Ríos sin haber legislación concreta en la materia estando ausente el Estado en la regulación de los mismos.

Este proyecto tiende a subsanar esta laguna legal y jerarquizar la actividad de los centros de entrenamiento físico y quienes trabajan allí así como también proteger al usuario y garantizarle ciertas condiciones mínimas para evitar tragedias y contratiempos.

En primer lugar se fija el requisito ineludible de contar con un supervisor técnico que deberá ser un profesor de educación física, este es el único profesional que posee los conocimientos para dirigir y garantizar el correcto funcionamiento de los gimnasios sea supervisando el buen estado de las máquinas de ejercicio, prescribiendo la rutina correcta de acuerdo a las necesidades y características de cada usuario, controlando los ejercicios que realizan y asistiendo en cualquier problema que pueda surgir.

A su vez, también se prevé la posibilidad de que trabajen instructores y auxiliares para que colaboren con el supervisor técnico, estos deberán poseer un título o certificado que pruebe que poseen los conocimientos necesarios para dicha tarea y será el Estado quien regule los cursos que se aceptarán para efectuar dicha labor. En este sentido, le damos certeza a los usuarios que quienes los asisten tienen los saberes necesarios.

De esta manera otorgamos valor a los conocimientos de los profesores de educación física que hasta el día de hoy su labor y sapiencia no se distinguía a la hora de trabajar en los establecimientos. En este sentido, cabe destacar que son profesionales que realizan carreras terciarias o universitarias de tres a cuatro años de estudio y es injusto que sean tratados de la misma manera de quienes realizan cursos de 6 meses a un año de duración.

Por su parte, la Secretaría de Deportes es el área gubernamental pertinente para ser la autoridad de aplicación de la presente, bajo su órbita se creará el Registro Profesional de Educación Física y Habilitación de Gimnasios que será quien admita a los profesionales de la educación física que deseen ser supervisores técnicos de los establecimientos así como también quien apruebe a los instructores y auxiliares, también otorgará las inscripciones y habilitaciones de los gimnasios fiscalizando el cumplimiento de la norma en cuestión.

Es el objeto de la presente cuidar al usuario, por ello, se regulará la obligatoriedad de presentar un certificado de apto médico para realizar los ejercicios, será requisito para el personal contar con conocimientos de primeros auxilios y RCP. Por su parte los establecimientos deberán contar con un servicio de emergencias y un seguro de responsabilidad civil. También tendrán que proveer agua potable de manera gratuita a quienes practiquen en sus instalaciones.

Teniendo en cuenta la gran cantidad de sustancias, medicamentos y bebidas que ofrecen acelerar la formación de masa muscular, quema de grasas, rendimiento deportivo, etcétera, y velando por la salud de los usuarios es que se prohíbe la venta y/o expendio de los mismos en estos ámbitos.

A su vez, se prohíbe la asistencia de menores de 14 años a los establecimientos cumpliendo así con el nuevo Código Civil y Comercial en lo tendiente al cuidado del cuerpo quedando sujeta la concurrencia a prescripción médica y aprobación de los padres.

Fiad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Alberto D. Monge – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.499)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Disponer que en todo juicio donde haya designación de un abogado en calidad de defensor de ausentes y siempre que resulte condenado en costas el ausente, los honorarios por la intervención del defensor serán a cargo del Estado provincial, con la limitación prevista en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que en todos los casos y sin perjuicio de la regulación que corresponda al defensor de ausentes, el Estado provincial responderá hasta un máximo de 75 juristas.

ARTÍCULO 3º.- La obligación que por esta ley asume el Estado provincial es concurrente con la del ausente condenado en costas, por lo que en todo los casos que efectúe el pago podrá repetir lo abonado del ausente, en cuya defensa intervino el abogado defensor.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

VITOR – LA MADRID – ROTMAN – MONGE – ANGUIANO – ACOSTA – LENA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad, la figura del defensor de ausentes resulta de suma importancia, entre otras cosas, para poder entablar la litis en un juicio cuando pese a la realización por parte del actor de todas las diligencias tendientes a conocer el domicilio del demandado, las mismas resultan infructuosas y no puede concretarse la notificación del mismo.

Así, usucapiones, sucesorios, juicios por cobro de pesos, entre otros, pueden llevarse adelante gracias a la intervención del defensor que garantiza el ejercicio del derecho de defensa de la parte ausente.

Sin embargo, con enorme preocupación, se advierte que en el listado voluntario de abogados propuestos para cumplir con tan noble cometido, se registra una inscripción del 0,5% del padrón; es decir un promedio de 7 u 8 defensores sobre los 1.500 matriculados de la ciudad de Paraná.

A raíz de ello, se ha indagado acerca de las causas que desincentivan a los abogados a no inscribirse o borrarse del registro, de donde se advierte que la mayoría manifiesta que no se inscribe o se ha borrado, puesto que se trata de una carga que le genera gastos ab initio - como es el pago de la Caja Forense-, responsabilidad profesional como cualquier otro juicio, dedicación de tiempo, dinero en gastos (estacionamiento, fotocopias, insumos del estudio, etcétera), con el agravante que en la mayoría de los casos los honorarios que generan con esta actividad son incobrables, puesto que salvo que se den situaciones de caducidad de instancia o el supuesto casi improbable de que pierda el juicio el actor, el ausente derrotado correrá con la condena en costas.

Ergo, si no se lo pudo localizar para notificarlo, la mayoría de las veces tampoco se lo podrá localizar para cobrarle.

Por ello, como la integración de la litis es necesaria para garantizar la posibilidad de llevar adelante el juicio, es decir garantizar al ciudadano/justiciable el acceso a la justicia, la intervención profesional que asume el abogado defensor de ausentes coadyuva al cumplimiento por parte del Estado provincial al deber de prestar el servicio de justicia.

Por este motivo, dado que la problemática planteada esta poniendo en riesgo serio un servicio esencial para un sector de justiciables, más precisamente la de aquellos que deben entablar su litis con un demandado ausente, entendemos que es de estricta justicia establecer la obligación del Estado de abonar los honorarios que corresponden al defensor por su intervención, reconociendo la loable labor que desempeñan y garantizando también el derecho que le asiste al profesional de percibir honorarios por su trabajo, los que son de carácter netamente alimentario.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.500 y 21.501)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría el proyecto de declaración identificado con el número de expediente 21.500 y el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.501, que modifica el Artículo 4º de la Ley 10.433.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.500)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su beneplácito por el destacado desempeño de la compañía de teatro gualeya, “Salida de Emergencia”, que desde el año 2006 aporta y enriquece a nuestra cultura, con sus obras teatrales.

TASSISTRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo del presente proyecto es reconocer el aporte cultural de la compañía de teatro independiente “Salida de Emergencia”, teniendo conocimiento del sacrificio que conlleva poner en escena, hoy en día, obras teatrales.

El grupo entrerriano creado en el 2006, ganador del premio “Teatro del Mundo 2015”, ha presentado entre sus obras destacadas: “Doberman”, “Tan Brutas”, “La Realidad No Tiene que Ver Conmigo”, “Tres”, “El Humillado” y “Las Puertas de Emma”.

Desde el 2015 cuentan con su propio espacio, "Liebre de Marzo Espacio Teatral", siendo posible la realización de los ensayos, la puesta en escena de las obras teatrales y la realización de las funciones.

La obra "He Nacido para Verte Sonreír", escrita por Santiago Loza, trata el vínculo entre madre e hijo. Asimismo, toca un tema universal como es esa relación tan fundante en la personalidad de todos: una madre que no para de hablar y un hijo que la escucha en silencio.

El elenco está integrado por Tamara Honigman y Alejandro Guerscovich, quienes hacen de madre e hijo, así también la asistencia de Mateo Demarchi Dunat, la iluminación y escenografía de Rubén Tessei y el aporte de Agustín Colli en gráfica y trailer.

Por todo lo argumentado, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara al acompañamiento del presente proyecto.

María E. Tassistro

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.501)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.433 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público, con o a través del Estado nacional, entes del sector público nacional, entidades financieras u otras entidades locales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiamiento, para ser destinado a otorgar préstamos a los municipios de la Provincia, en iguales condiciones y alcances que las obtenidas para su propio financiamiento, por un monto equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los recursos obtenidos por la Provincia en la colocación de los títulos públicos 2016, y por hasta la suma de dólares estadounidenses ciento tres millones (USD 103.000.000,00), debiendo el Poder Ejecutivo reglamentar la instrumentación y demás particularidades de las operatorias a desarrollar e informar inmediatamente a la Legislatura provincial a través de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, después de realizada la colocación de títulos, el monto total obtenido en dicho financiamiento.

El otorgamiento de los créditos a los municipios, se realizará a solicitud de cada uno de ellos y por hasta el monto que resulte de la aplicación del porcentaje de distribución, establecido en el Decreto Nro. 4.264/15.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo provincial a afectar los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley Nro. 23.548, según lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del acuerdo Nación Provincias ratificado por Ley Nro. 25.570, o el régimen que en el futuro lo sustituya, a los efectos de garantizar las operaciones de créditos autorizadas por el presente artículo y a aceptar prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República, el sometimiento a la ley extranjera y a acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones".

ARTÍCULO 2º.- De forma.

NAVARRO – BAHILLO – TRONCOSO – ZAVALLO.

9

INMUEBLE EN VILLAGUAY. CESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.247)

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que se autoriza al Poder Ejecutivo a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa Aceitera Villaguay SA, el dominio del inmueble del Parque Industrial de Villaguay de su propiedad (Expte. Nro. 21.247).

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por la señora diputada Romero.

–Asentimiento.

Cambios de giro a comisión

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley en el expediente 21.239, que está en la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, también se gire a la Comisión de la Banca de la Mujer.

SR. LA MADRID – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cambio de giro a comisión de los proyectos de ley en los expedientes 21.128 y 21.248, a fin de que sean tratados solamente por la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales, y el último proyecto se incorpore al temario a tratar por esta comisión en el día de mañana.

SR. SOSA – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto de ley en el expediente 21.423 también sea girado a la Comisión de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por los señores diputados.

–Asentimiento.

10

LEY Nro. 10.433 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO- MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.501)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se pasa al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Artículo 4º de la Ley 10.433, que autoriza al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público (Expte. Nro. 21.501).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: este es un proyecto de ley pedido por el Poder Ejecutivo para modificar una ley que fue aprobada por unanimidad en este recinto, la Ley 10.433, que autoriza el endeudamiento público de la Provincia y el empréstito a los municipios. Es una ley que fue consensuada y trabajada por los distintos bloques. Hubo una omisión en esa ley al no facultar al Poder Ejecutivo de la Provincia a aceptar la prórroga de jurisdicción dentro o fuera de la República y el sometimiento a la ley extranjera para acordar los compromisos de endeudamiento público.

Esto fue planteado con cierta premura por el Poder Ejecutivo, consensuado por los distintos bloques, ya que entre los firmantes del proyecto hay diputados de los distintos bloques, y hemos acordado en Labor Parlamentaria tratarlo en esta sesión, para lo cual mociono su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como se acordó en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que oportunamente su votación también se haga de la misma manera.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

LEY Nro. 10.433 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO- MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.501)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 10.433 (Expte. Nro. 21.501).

–Se lee nuevamente. (Ver punto 8)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de manera equivocada fundamenté brevemente este proyecto de ley en el momento que no correspondía y no pretendo volver a hacerlo, así que, por los conceptos que ya expresé, solicito al Cuerpo el acompañamiento para aprobarlo.

13

LEY Nro. 10.433 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO- MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.501)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo. De acuerdo con el Artículo 122, inciso 25º, de la Constitución, se requiere la mitad más uno de los miembros del Cuerpo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Dejo constancia que se superaron los 18 votos. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 8.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos V, VII, X, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de los Asuntos Entrados y punto 8.)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el acompañamiento de esta Honorable Cámara para la aprobación de estos proyectos de declaración.

15

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.461, 21.463, 21.466, 21.473, 21.474, 21.477, 21.478, 21.479, 21.480, 21.481, 21.482, 21.483, 21.484, 21.485, 21.486, 21.490, 21.491, 21.492, 21.493 y 21.500)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.461: “XXVI Feria de Ciencias, Artes, Tecnología y Sociedad” en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.463: Proyecto turístico, educativo y laboral “Escuela de Oficios Turísticos” en Colón. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.466: Participación de atletas entrerrianos en los “Juegos Olímpicos Río 2016”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.473: Segunda jornada “Experiencias de Vida, de Lucha y de Trabajo sobre Abuso Sexual Infantil” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.474: “8º Olimpiadas Provinciales de Ambiente y Desarrollo Sustentable” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.477: “V Modelo de Naciones Unidas” en Chajarí. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.478: Competencia de cross aventura “Ultra Anniversary Race” en Piedras Blancas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.479: “II Jornada sobre Derechos de los Animales” en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.480: Programa de televisión “Ciudades en Red”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.481: Tercera edición de “La Noche del Terror en la Biblioteca” en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.482: V congreso de educación “Posibilidad de Alteridad (con) Ciencia Pedagógica: Medicalización y Patologización de las Infancias y las Adolescencias”, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.483: Concurso literario “Biblioteca Popular del Paraná Edición 2016”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.484: 50º aniversario de la Facultad de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.485: 90º aniversario del Museo Provincial de Bellas Artes, Dr. Pedro E. Martínez. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.486: “Fiesta de Destrezas Criollas” en Villa Eleonora. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.490: 110º aniversario del Colegio “Nuestra Señora de los Ángeles de los Padres Capuchinos” de Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.491: 50º aniversario de la Sociedad Rural de María Grande. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.492: “51ª Fiesta del Agricultor” en San Benito. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.493: Primeras jornadas “La Educación Pensada desde las Neurociencias” en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.500: Compañía teatral gualeya “Salida de Emergencia”. Expresión de beneplácito.

* Textos sancionados remitirse a los puntos V, VII, X, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII de los Asuntos Entrados y punto 8.

16

CÓDIGO FISCAL (TO 2014), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS Y LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672. MODIFICACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.404)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento preferencial en esta sesión.

En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, para el proyecto de ley que modifica el Código Fiscal, la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias y la Ley de Valuación Nro. 8.672 (Expte. Nro. 21.404).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono el traslado de esta preferencia, con dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

17

CÓDIGO FISCAL (TO 2014), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS -BASE IMPONIBLE SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS E IMPUESTO A LOS SELLOS PARA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS-. MODIFICACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 21.460)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – En la sesión anterior también se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, para el proyecto de ley que modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias, en lo referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la comercialización de vehículos (Expte. Nro. 21.460).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de igual manera que para el caso anterior, mociono el traslado de esta preferencia, con dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

18

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

LEY PROVINCIAL Nro. 3.896 -CESIÓN DE UN PREDIO POR EL MUNICIPIO DE COLÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD-. DEROGACIÓN.

Vuelta a comisión (Expte. Nro. 21.310)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 17 (Expte. Nro. 21.310).

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo informado por la señora diputada Lambert, se ha firmado un convenio de cooperación con la Dirección Nacional de Vialidad en el tema que aborda este proyecto; por lo tanto, mociono que este asunto vuelva a comisión.

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

VOCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Dr. CARLOS A. CHIARA DÍAZ. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Consideración (Expte. Adm. Nro. 1.295)

SR. PRESIDENTE (Urribarri) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 21 (Expte. Adm. Nro. 1.295).

–Se lee:

DICTAMEN DE MAYORÍA

(Expte. Adm. Nro. 1.295)

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento ha analizado el Expediente Administrativo Nro. 1.295, por el cual los señores Augusto Alasino, Héctor Maya, Aníbal Vergara, Hugo Berthet, Sergio Paz, Domingo Rossi y Carlos Reggiardo instan el juicio político contra el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos Dr. Carlos Alberto Chiara Díaz, y por las razones que seguidamente se expondrán se aconseja el rechazo in limine de la acusación.

A todo evento, damos por reproducidos los antecedentes del caso traído a estudio, en honor a la brevedad, remitiéndonos a los obrantes en el Expte. Nro. 1.295 bajo análisis.

Entendemos oportuno y conveniente definir que el juicio político establecido en la Constitución provincial de Entre Ríos (Artículos 138 a 154) constituye un proceso excepcionalísimo que persigue la eventual destitución de un determinado funcionario incurso en la causal de “mal desempeño o de incapacidad física o mental sobreviniente” (Artículo 140 segundo párrafo Constitución provincial) que ponga en evidencia la falta de idoneidad para el cargo que detenta el denunciado.

Este procedimiento de excepción constituye uno de los resortes institucionales a través de los cuales se ejerce el control político entre los órganos del Estado, siendo ejercido en este caso por el Poder Legislativo sobre el Poder Judicial.

El juicio político constituye también un procedimiento de juzgamiento de responsabilidad política con expresa sujeción a las reglas del debido proceso legal; en otras palabras, en lo sustancial es un juicio político y en lo formal es un proceso orientado a administrar justicia.

El respeto irrestricto al debido proceso legal tiene su expresión más acabada en el aseguramiento del derecho de defensa que debe garantizársele al funcionario y/o magistrado sometido a juicio político, entendiéndose por garantías constitucionales del proceso al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al denunciado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del enjuiciado.

Precisamente dos de esas garantías -que surgen del Artículo 18 de la Constitución nacional- resultan gravemente afectadas por la denuncia formulada, las cuales traemos a análisis en esta causa.

La primera de ellas es la "Presunción de Inocencia" que constituye la máxima garantía del denunciado y uno de los pilares todo proceso acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de "no autor" en tanto no se expida una resolución judicial firme. La afirmación de que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos. La presunción de inocencia significa que nadie tiene que "construir" su inocencia; que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad "jurídicamente construida" que implica la adquisición de un grado de certeza, y que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial fundamentada en una ley anterior al hecho del proceso que, en el caso bajo examen, precise las conductas punibles.

En este punto y dado el carácter punitivo del proceso de juicio político, es necesario precisar los conceptos y destacar que las causales de juicio político en nuestro sistema constitucional son solamente dos y están previstas taxativamente en el segundo párrafo del Artículo 140 de la Constitución provincial: "...Son causales para el enjuiciamiento político el mal desempeño o la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo".

Los denunciantes en el apartado 9 de su denuncia afirman que la Constitución de la Provincia prevé como causales de enjuiciamiento al mal desempeño o mala conducta, equiparándolos como sinónimos o causales de indistinta valoración o aplicación, afirmación que resulta palmariamente incorrecta.

De lo dicho se evidencia con meridiana claridad que los denunciantes pretenden una especie de incorporación pretoriana de una causal más de enjuiciamiento político a las previstas por la norma constitucional de Entre Ríos, lo cual se encuentra en abierta violación de la garantía constitucional que nos encontramos analizando, cual es el principio de inocencia y también el principio de legalidad.

La circunstancia descripta, sumada a la imprecisión y vaguedad que impera en el relato de los hechos que se le endilgan al denunciado y la falta de entidad suficiente que revisten los mismos para configurar una causal de juicio político, nos conducen inexorablemente a fijar nuestra posición en favor del rechazo in limine de la denuncia, sin perjuicio de lo cual corresponde indagar sobre si los hechos relatados en la denuncia pueden razonablemente subsumirse en la causal de mal desempeño mencionada en el Artículo 140 de la Constitución provincial.

Sentado ello, resulta conveniente y oportuno puntualizar que no existe un catálogo de conductas que definan qué obrar u obreres configuran el mal desempeño en los términos del Artículo 140 de la Constitución provincial.

No obstante, una primera aproximación de interpretación literal permite partir de la premisa que el mal desempeño se configura cuando hay una acreditada y grave violación o incumplimiento de los deberes que impone la función encomendada.

Es decir, si bien constituye una fórmula genérica y abierta, las conductas irregulares atribuidas deben afectar gravemente el desempeño de la función en cuestión.

Al respecto, Linares Quintana en su Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, (Bs As, 1987, T. IX, Nro. 7.919) manifestaba que, en esencia mal desempeño es el ejercicio de la función pública de manera contraria al interés y beneficio público; actuación al margen de la

razón, prudencia, discernimiento y buen juicio; en consecuencia la regla de la razonabilidad es la que sirve para una mejor definición del término.

Por su parte, el Jurado de Enjuiciamiento de Córdoba se ha pronunciado respecto a este supuesto de remoción sosteniendo que "...debe interpretarse como un modo de conducirse del magistrado que vulnere la tutela de los intereses jurídicos que le fueran confiados a través de la aplicación del derecho, la dirección del proceso y demás deberes de la jurisdicción con gravedad tal que quebrante la confianza y constituya una amenaza para los justiciables (Cfr. Resolución Nro. 40, 17-11-88).

Independientemente del yerro en la configuración de la causal, los denunciantes se limitan a transcribir opiniones doctrinarias que no hacen más que confirmar que históricamente dicha causal se vinculó con la comisión de delitos relacionados con la función y en su perjuicio y/u otras irregularidades graves relacionadas con la prestación regular del servicio esencial o público de que se trate.

En un esfuerzo por superar la vaguedad y lo contradictorio de los argumentos esgrimidos por los denunciantes -tema que desarrollaremos a continuación- ninguna de tales circunstancias se advierten presentes en el caso, ya que no hay una correlación o relato circunstanciado que fundamente que los hechos alegados e imputados afectan gravemente el desempeño funcional, es más, analizadas las cuestiones enrostradas resulta fácil advertir que en todo caso se trata de hechos de la esfera de la vida privada del Magistrado y no trascienden dicho ámbito.

En segundo término, otra de las garantías afectadas es el "Derecho de Defensa" entendido como la facultad de las partes de sostener sus posiciones y de contradecir los fundamentos del contrario. Es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le pueda atribuir la comisión de un hecho punible, cuya expresión primera se materializa mediante la garantía al denunciado del conocimiento acabado y la comprensión del hecho que se le inculpa. De esta manera se garantiza el conocimiento efectivo que debe tener el denunciado del hecho que se le atribuye, el cual debe comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo. Esta información debe ser previa o sin demora, es decir, realizarse antes de cualquier acto procesal.

El juicio político instituido en la Constitución provincial recepciona estas ideas en el primer párrafo del Artículo 140, el cual textualmente establece que: "La acusación se hará por escrito, determinando con toda precisión los hechos que sirvan de fundamento a aquélla".

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada, que en el caso de enjuiciamiento político de magistrados, la procedencia del trámite debe fundarse en la existencia de hechos graves e inequívocos, o en presunciones serias e idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta, o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función (Véase fallos: 266:315, 267:171, 268:203, 272:193, 277:52, 278:360, 283:35, 301:1242).

Resulta evidente entonces que son los hechos de la acusación los que determinan no sólo el objeto procesal a evaluar sino el objeto de la defensa que ejercerá el denunciado.

Como desarrollaremos a continuación, la vaguedad e inconsistencia de la que adolece la denuncia formulada no solo no resulta idónea para constituir el objeto procesal de una investigación en el marco de un juicio político, sino que por indefinida dificulta de manera superlativa el conocimiento efectivo que debe tener el denunciado del hecho que se le atribuye, el cual, como hemos dicho, debe comprender la calificación jurídica y la relación histórica del hecho, con indicación de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, imposibilitándose así el ejercicio del derecho de defensa.

En este aspecto, la denuncia que da inicio a este trámite se funda en un sinuoso relato de hechos que por contradictorios entre sí y faltos de relevancia no alcanzan el carácter de "graves e inequívocos" y por la vaguedad de la descripción no logran constituir las "presunciones serias e idóneas para formar convicción sobre la falta de rectitud de conducta, o de capacidad del magistrado imputado para el normal desempeño de la función" que nuestro más Alto Tribunal nacional requiere de acuerdo a los fallos citados en el presente.

Nótese que con más énfasis que seriedad se puntualizan conductas de la vida amorosa y de relación en las que supuestamente el Dr. Chiara Díaz habría incurrido y de un análisis sin mayor detenimiento de las mismas resulta que éstas se subsumen en el principio de reserva que estatuye nuestra Constitución nacional en el Artículo 19 y que prescribe "Las acciones

privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

La acusación que se le hace al Magistrado en esta denuncia peca de temeraria y hasta “amarillista”, dado que trasunta una audaz intromisión en su vida privada y familiar, utilizándose un vocabulario rayano con la vulgaridad y calificativos personales agraviantes hacia el denunciado, todo lo cual le resta seriedad y razonabilidad a este instituto tan excepcional del juicio político.

Más aún, y sin perjuicio de las importantes deficiencias de encuadramiento de la denuncia, estimamos pertinente señalar que carece de toda razonabilidad pretender que ser parte en un juicio de alimentos -en el cual no sólo no se ha dictado sentencia sino que podría tratarse de una petición de aumento de cuota alimentaria o bien podría no resultar condenado el denunciado al momento de la sentencia- pueda constituir una causal de destitución de un magistrado.

En este contexto, tenemos una absoluta predisposición para ejercer todas las atribuciones que le asisten de acuerdo a lo que prescribe la Constitución provincial, entre ellas el juicio político como vía excepcionalísima de control político inter órganos del Estado, pero lo que no podemos aceptar ni permitir es dar curso a denuncias carentes de los mínimos recaudos de admisibilidad en lo formal y de procedencia en lo sustancial, activando un mecanismo tan excepcional como el que nos ocupa, ya que lo contrario redundaría en un grave perjuicio a la institucionalidad entrerriana.

En consecuencia y habiéndose merituado los antecedentes obrantes en estas actuaciones, esta comisión concluye que resultan suficientes las razones aquí esgrimidas para propiciar el rechazo in limine de la acusación formulada por las personas indicadas al inicio, toda vez que -reiteramos- los hechos denunciados no poseen la entidad que le atribuyen los acusadores, ni existe precisión respecto de cuál o cuáles son las conductas que verdaderamente se le imputan al acusado y menos aún se observa que las mismas puedan encuadrar en una razonable interpretación de la causal de mal desempeño, prevista de modo taxativo en el Artículo 140 de la Constitución de la Provincia.

Sala de Comisiones, Paraná 16 de agosto de 2016.

LARA – ROMERO – VÁZQUEZ – BÁEZ – GUZMÁN – BAHILLO –
BISOGLI – NAVARRO.

DICTAMEN DE MINORÍA
(Expte. Adm. Nro. 1.295)

Expediente Nro. 1.295, "Los Sres. Augusto Alasino, Héctor Maya, Aníbal Vergara, Hugo Berthet, Sergio Paz, Domingo Rossi y Carlos Reggiardo promueven juicio político y formulan denuncia por mal desempeño contra el Sr. Carlos Alberto Chiara Díaz".

Bloque Cambiemos -Integrantes Comisión de Investigación-: Lena Gabriela, Monge Jorge, Viola María Alejandra, Vitor Esteban.

Posición: Los integrantes del Bloque Cambiemos de la Comisión de Investigación del Juicio Político entienden que la denuncia formulada contra el Sr. Carlos Alberto Chiara Díaz se basa en hechos cuya verdad debe ser investigada, ciñéndonos estrictamente al procedimiento consagrado en los Arts. 138 ss y cc de nuestra Carta Magna; ordenándose la producción de la prueba ofrecida, con más la que considere pertinente esta comisión y brindando la oportunidad de ejercer al acusado el derecho de ser oído. Un rechazo in limine de una presentación como la que se analiza, implica un cierre, total definitivo e inconstitucional respecto de cuestiones que por su gravedad requieren el esfuerzo institucional de su investigación en función de la alta misión que ha sido confiada por la Constitución a esta comisión.

Medidas que corresponde ordenar:

Citar al Dr. Carlos Alberto Chiara Díaz a fin de que ejerza los derechos y facultades establecidas en el Art. 142 de la CP.

Medidas probatorias: sin perjuicio de otras pruebas que pudieran surgir, corresponde mandar a producir las siguientes:

1. Prueba de informes y remisión de expedientes:

Al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, a fin de que remita informe sobre los puntos indicados en la denuncia que infra se detallan y que fueran individualizados con los números 5, 6, 7, 8, 10 y 11 librándose los despachos pertinentes.

Informe, con qué periodicidad viaja el Sr. Carlos A. Chiara Díaz a Buenos Aires y si cumple con la obligación de avisar el abandono de la jurisdicción. Si ese Alto Tribunal toma razón de los motivos que esgrime y si constata su veracidad.

Indique si con motivo de esos viajes el Superior Tribunal le otorga, emolumentos, viáticos, honorarios, peculios, provisiones, gastos de representación, sobresueldos, o gastos reservados, de cualquier tipo en dinero o en uso de muebles de ese tribunal o consumo de cosa fungible. En su caso, si los emolumentos otorgados son motivo de rendición de cuentas.

Señale si el Sr. Carlos A. Chiara Díaz, presentó su declaración jurada, y si la misma ha sido debidamente actualizada. En su caso remitirá la misma o copia autenticada para su comprobación y examen.

Consigne las sumas de pesos percibidas por el Sr. Carlos A. Chiara Díaz, por todo concepto, sea en forma regular o no y si de alguna de ellas rinde cuentas.

Especifique si de los rubros que cobra, alguno se entrega como gastos reservados y si los percibe con regularidad.

Al Juzgado Nacional de Primera Instancia Nro. 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de que remita copia auténtica de las actuaciones caratuladas: " Del Valle Mac Dougall, Liliana Mercedes y otro C/Chiara Díaz Carlos Alberto S/alimentos" -Exp. 87973/2015-.

Al Juzgado Civil y Comercial Nro. 4 de Paraná a fin de que se remita el expediente caratulado "Chiara Díaz Carlos Alberto y otra en Repr. de hijo menor C/Pinto Guillermo Enrique S/beneficio de litigar sin gastos" o copia auténtica del mismo.

2. Prueba testimonial:

Fijar día y hora de audiencia a fin de recibir declaración testimonial de las siguientes personas:

- Silvia Elena García,
- Marisa Budini,
- Liliana Mercedes del Valle Mac Dougall, DNI 26.605.974 domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fundamentos:

En la denuncia presentada se invoca la causal de mal desempeño, establecida en el Art. 142 de la CP del Dr. Carlos A. Chiara Díaz, miembro del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Atento ello, y en el entendimiento que esta comisión se encuentra constitucionalmente obligada a realizar la investigación de los hechos denunciados contando para ello con las más amplias facultades para llevar adelante su cometido conforme surge del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia, teniendo como norte y objeto la averiguación de la verdad de los hechos en que se funda la acusación, resulta necesario contar con las medidas indicadas precedentemente para su mérito y dictamen de esta comisión y su posterior tratamiento por parte de la Cámara.

En un estudio María Angélica Gelli ha sostenido, con precisión, "que el juicio de remoción o juicio político difieren su finalidad, estructura y funcionamiento, de los procesos ordinarios, penales o civiles". Sostiene que "en sentido riguroso, la remoción no persigue una sanción al magistrado, sino preservar la función jurisdiccional y cumplir con el deber estatal de proveer al servicio de justicia mediante la actuación de jueces sabios y probos". Nos dice Gelli que, "como en la Argentina los magistrados ejercen, además, el control de constitucionalidad, las exigencias de idoneidad son aún mayores" (ver su nota en La Ley, vol. 2001-F, pag. 1.380).

El rechazo in limine de la denuncia importaría un escándalo institucional, en función de revelar actitudes apresuradas e ilegales que comprometen la credibilidad del Poder Legislativo en su conjunto.

Sala de Comisiones, Paraná 16 de agosto de 2016.

LENA – VITOR – MONGE – VIOLA.

DICTAMEN DE MINORÍA

(Expte. Adm. Nro. 1.295)

Comisión de InvestigaciónBloque UNA – Frente Renovador

En referencia del Expte. Nro. 1.295 obrante en la Comisión de Investigación de ésta Honorable Cámara (Art. 42º del Reglamento de la HCDER), por el cual los señores Augusto Alasino, Héctor Maya, Aníbal Vergara, Hugo Berthet, Sergio Paz, Domingo Rossi y Carlos Reggiardo instan el juicio político contra el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos Dr. Carlos Alberto Chiara Díaz, el Bloque UNA – Frente Renovador, por mi intermedio, propone el siguiente dictamen de minoría de comisión, adelantando que a pesar de que muchos puntos de la denuncia gravitan subjetivamente sobre las condiciones morales del Vocal del Superior Tribunal de Justicia, valores que pueden ser o no compartidos, no dejan de ser acciones privadas, que de ningún modo ofenden al orden y a la moral pública, y que al mismo tiempo tampoco perjudican el ejercicio de la función que la Constitución de la Provincia le encomienda ya que se trata de acciones privadas de la persona y no del funcionario judicial.

A todo evento, damos por reproducidos los antecedentes del caso traído a estudio, en honor a la brevedad, remitiéndonos a los obrantes en el Expte. Nro. 1.295 bajo análisis.

Entendemos oportuno y conveniente definir que el juicio político establecido en la Constitución provincial de Entre Ríos (Arts. 138 a 154) constituye un proceso excepcionalísimo que persigue la eventual destitución de un determinado funcionario incurso en la causal de “mal desempeño o de incapacidad física o mental sobreviniente” (Art. 140 segundo párrafo CP) que ponga en evidencia la falta de idoneidad para el cargo que detenta el denunciado.

Asimismo, Vergara, con cita a nuestro comprovinciano González Calderón, dice que “La naturaleza del juicio político fue claramente definida por el senador Summer, en el caso del presidente Johnson: `En su verdadero carácter, el juicio político, tal como he podido entenderlo y debo declararlo, es un procedimiento político, con propósitos políticos, que está fundado en culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y subordinado a un juzgamiento político tan sólo” (Derecho Público Provincial, bajo la dirección de Pedro J. Frías, Ed. Depalma 1985, pág. 291).

A su turno señala Néstor Pedro Sagües, que “...es un mecanismo de saneamiento institucional, destinado a desplazar a magistrados y funcionarios no idóneos para desempeñar un cargo, de ahí su matiz político (Tocquville, Brossard, Tucker)” (Elementos de Derecho Constitucional, TI, Nro. 627, pág. 688).

En orden a la responsabilidad política que tienen los funcionarios sujetos al juicio político en virtud del Art. 138 de la Constitución de Entre Ríos, esto es, el Gobernador, el Vicegobernador, los ministros del Poder Ejecutivo y los miembros del Superior Tribunal de Justicia puede comprenderse la razón por la que el constituyente ha estimado que la destitución o no de los mismos lo sea por importantes motivos que evidencien un mal desempeño en el cargo, cuya gravedad es ponderada por una mayoría calificada de dos tercios de los diputados para formular la acusación y dos tercios de los senadores para votar la segregación (Arts. 144 y 150 CP), pudiendo las razones fundantes de la decisión constituir o no delitos (Art. 151 CP), sin estimar necesario señalar las causales en el texto constitucional.

En este orden, estimo conveniente remitir a los convencionales constituyentes contemporáneos, para conocer lo que ellos entendían por este excepcional mecanismo de remoción. En esa inteligencia, el convencional Alasino dijo: “...la actitud suprema de la responsabilidad política republicana se da en el juicio político, por eso el juicio político es una de las características de la República, situación que permite que alguien que es elegido para cargos importantes sea removido del mismo.

Y en el mecanismo institucional les está dando a las Cámaras -al Poder Legislativo, que es el Poder superior de la democracia- la capacidad de juzgar si alguno de sus miembros ha incurrido en las causales que le permita ser separado del cargo.

El artículo histórico de la Constitución precisaba -y no con cierta razón- que la acusación tenía que dar con toda la precisión de los hechos que la fundamentan. Y cuando decía los hechos, estaba garantizando el principio de defensa, pues impedía, de alguna manera, que se cambien los hechos en el transcurso de la investigación.

Si la Cámara de Diputados o un particular iniciaba el juicio político, y la Cámara se avocaba y sintetizaba un hecho, era imposible que aunque en el transcurso de esa

investigación apareciera otro hecho, el juicio político pudiera avanzar en otra dirección, era una garantía casi absoluta de defensa” (Palabras del convencional Augusto Alasino - paradójicamente denunciante en la especie-, en fecha 15 de abril de 2008).

Es importante recordar que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos de 1933, establecía el juicio político en el Capítulo VIII de la Sección IV, con la salvedad de expresar las causales para el enjuiciamiento. Si bien la Constitución de 1933 era una Constitución de avanzada, la reforma que sufrió en el año 2008, cerró ese único “defecto”, introduciendo de manera taxativa dichas causales.

Por ello, es necesario hacer referencia a las causales incorporadas por los convencionales de 2008 y nada es más importante a los fines de la interpretación, que indagar sobre el espíritu del legislador en esa empresa.

En tiempos de la reforma de la Constitución provincial, uno de los más activos constituyentes, expresó “Entonces, tenemos los antecedentes, experiencias similares a las mías deben tener muchos señores convencionales y creo que éste era el momento de establecer con precisión de qué se trataba el juicio político para evitar malos entendidos.

En ese sentido, sugeríamos que “mal desempeño” quedara para el mal desempeño de sus funciones...” (Augusto Alasino, 15 de abril de 2008).

Agrega el mismo convencional, “...Después, en cuanto a los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o fuera del ejercicio de sus funciones, le damos la precisión de que, obviamente, de delito se habla cuando acerca de él hay condena firme”.

Con lo hasta aquí expuesto, es menester avocarse a la denuncia que se refiere el Expte. Nro. 1.295.

En la misma, no hace referencia a un “mal desempeño en sus funciones”, tal como lo explicara el convencional Alasino, sino que hay una narración de hechos que son conjeturales, inexactos muchos de ellos, improbables otros tantos, difamatorios, vagos, pero por sobre todas las cosas (y es lo más preocupante, viniendo de exitosos abogados y políticos de fecundas trayectorias) demuestran una ausencia total de apego y respeto de las reglas jurídicas que rigen el caso.

Para clarificar lo dicho, como ejemplo, se denuncia que el Vocal del STJER ha incumplido los deberes familiares, lo cual es un delito penal. Ahora bien, a los fines de que se configure dicho delito, requiere una sentencia firme, la cual ni existe ni se trae como prueba.

Asimismo, afirman que el “encartado” ha incurrido en conducta “cuasi delictual”, la cual hasta el momento (y sería importante que así continúe) no existe en nuestro derecho.

En ese sentido, el convencional Reggiardo expresó: “El juicio político -celebro que se haya traído esta cita del maestro González Calderón- es un juicio de valor acerca del desempeño del imputado.

Esto no tiene nada que ver con un juicio penal. Por lo tanto -bien se ha dicho aquí- en el fondo la única gran causal existente es la causal de mal desempeño.

Nos parecía que no era feliz invocar como causal delitos porque además nos mete en otra cuestión muy complicada dado que, evidentemente, si aparecen los delitos, después viene como consecuencia la necesidad de la condena y ello paralizaría el juicio político.

Entonces si vamos por ese camino judicializamos (el) juicio político porque como no hay condena, hay que esperar a la misma. Y si decimos, ‘bueno, pero en estos casos vamos a hablar de mal comportamiento’, entonces resulta que nos estamos aprovechando de un estado de sospecha -que supuestamente desde el Pacto de San José de Costa Rica para acá no debe tener entidad como para adoptar una definición condenatoria-, nos aprovechamos -digo- des estado de sospecha para decir “acá hay un mal comportamiento”, mientras estamos esperando la condena. Entramos en un galimatías que por suerte se ha advertido y porque se trata de un juicio político, un juicio de mérito”. (Palabras del convencional Santiago Reggiardo, en fecha 15 de abril de 2008).

Para finalizar la fundamentación del presente dictamen, en nuestra Constitución las causales de enjuiciamiento son dos: “el mal desempeño” y “la incapacidad física o mental sobreviniente”,...en ambas causales se debe poner en evidencia la falta de idoneidad para el cargo, cosa que es imposible demostrar a la luz de los confusos, difamatorios, inconexos, vagos y meramente conjeturales hechos que se expresan en la denuncia de autos.

Por todo lo expuesto y en la convicción que la denuncia por mal desempeño impetrada por los señores Augusto Alasino, Héctor Maya, Aníbal Vergara, Hogo Berthet, Sergio Paz, Domingo Rossi y Carlos Reggiardo contra el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de Entre

Ríos Dr. Carlos Alberto Chiara Díaz, que sustenta el pedido de juicio político, debe ser desestimada y, en virtud del Art. 143 CP, se emite el presente dictamen de comisión en contra de la acusación, el que deberá pasar a la Cámara para que la misma decida (Art. 144 CP) sin más trámite, si acepta o no este dictamen.

Siendo esta la posición del Bloque UNA – Frente Renovador.

Sala de Comisiones, Paraná 16 de agosto de 2016.

ZAVALLO

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consideración.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente: como es de público conocimiento, en fecha 5 de julio del corriente año ingresó a esta Honorable Cámara una denuncia de juicio político promovida por un grupo de dirigentes políticos de la provincia: el doctor Alasino, el doctor Maya, el doctor Berthet, Aníbal Vergara, Sergio Paz, Domingo Daniel Rossi y Carlos Reggiardo. Los mismos promueven, como decía, formal denuncia de juicio político contra uno de los vocales del Superior Tribunal de Justicia, el doctor Carlos Alberto Chiara Díaz.

Me parece importante destacar que el instituto del juicio político previsto en los Artículos 138 y siguientes de nuestra Constitución reformada del 2008, tiene de por sí un carácter excepcionalísimo, y solo procede, señor Presidente, cuando acontecen dos y solamente dos causales que están expresa y taxativamente previstas en la Constitución de la Provincia: el mal desempeño y la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie la falta de idoneidad en el cargo. Vale aclarar también que estas dos causales fueron precisamente incorporadas en la reforma por el constituyente del año 2008 porque en la Constitución del 33 no estaban previstas, independientemente de que hubo una larga construcción doctrinaria y parlamentaria que las abordó; pero creo que ese vacío legislativo lo llenó la Constitución del 2008 que hoy nos rige.

Pero me parece que lo que es importante destacar, señor Presidente, es que en virtud de ese carácter excepcionalísimo que tiene este instituto nosotros como legisladores y más aún los diputados como Cámara de Diputados, no solamente tenemos que abordar una denuncia con la seriedad que esto merece, sino que tenemos que abordarla con la rigurosidad y el estricto apego a las normas que regulan este instituto tan valioso que no es otra cosa que el control interorgánico de poderes, porque como Poder Legislativo tenemos el control político para evaluar la responsabilidad política de funcionarios o magistrados expresamente determinados en la Constitución y que se persigue, nada más y nada menos, que la revocación de un mandato, en el caso del Gobernador y Vicegobernador o un ministro, y la destitución de un magistrado, como en el caso que hoy nos ocupa a través de esta denuncia.

Yo adelanto, lo que si se quiere ha tomado conocimiento público, que desde nuestro bloque, en función del dictamen que hoy como informante y como presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político me toca fundamentar y defender, vamos a plantear el rechazo de la demanda a que hacía referencia y que hoy motiva esta discusión.

Me gustaría aclarar algo que hablamos en la Comisión de Juicio Político y que creo que no es un tema menor, que es lo siguiente: el Artículo 140 de la Constitución establece algo muy importante en orden a la denuncia que nos toca analizar, porque dice que la acusación debe determinar con precisión los hechos que sirvan de fundamento a la causal que se invoque, y - ¿sabe qué, señor Presidente?- quiero comenzar diciendo que este requisito para nada está cumplido en el texto y en el relato de esta denuncia de juicio político, primero por lo confusa, por lo impreciso y hasta, permítame decir, por la vulgaridad que tienen algunos de los pasajes de la misma, donde hay apreciaciones y cuestionamientos subjetivos, diría yo, que analizan la vida privada o la vida íntima del magistrado denunciado, que trascienden la función pública y que no tienen ninguna relación con la misma, porque hacen referencia a cuestiones que fueron de público conocimiento hace algunos años, por ejemplo, la que tuvo que ver con una falla administrativa en la autoasignación de viáticos, la cual parecería formar parte del contenido de la denuncia del juicio político, de las causales de los hechos, a los que ya me voy a referir.

Quiero hacer una aclaración que me parece importante también y que tiene que ver, señor Presidente, con el procedimiento o las formas que le estamos dando hoy -y que le hemos

venido dando a partir del día 5 de julio del corriente año, cuando ingresó la denuncia de juicio político- a este instituto en nuestra Cámara. ¿Sabe por qué? Porque se dijeron muchas cosas. Está bien que así sea, se debatió en comisión, allí se vertieron varias opiniones, intercambiamos cuestiones que a nuestro entender muchas de ellas son erradas y que seguramente aquí se irán a decir cuando a los colegas legisladores les toque fundamentar el otro dictamen; pero que se trasladaron a los medios -y esto corre por mi cuenta- con alguna intencionalidad de los denunciantes de trasladar una denuncia al ámbito mediático y público y no persiguiendo el fin que en definitiva posee, que es el seno de ambas Cámaras -porque si se siguiera adelante con el procedimiento nos tocaría ser Cámara acusadora y el Senado se constituiría en Corte-, buscando establecer la responsabilidad política de uno de los más altos magistrados del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Tres cosas que me parecen importantes destacar y aclarar en cuanto al procedimiento. La primera: se dijo en comisión, y también se ventiló por ahí, que el juicio político no está reglamentado en la Provincia de Entre Ríos, es decir, no tiene una ley que reglamente los artículos que establece la Constitución y que marca el procedimiento. Es cierto, no tenemos una ley que regule el juicio político y me parece que tenemos que recoger el desafío de hacerlo, si bien ha habido proyectos legislativos que no llegaron a transformarse en ley, creo que es una cuestión pendiente y, en lo personal, me comprometo. Lo hemos estado hablando incluso con la doctora Rosario Romero, así que vamos a trabajar desde nuestro bloque para avanzar en esto.

Recuerden que hasta fue motivo de judicialización del pedido de juicio político que hubo aquí contra el gobernador Montiel, cuando su abogado defensor, hoy senador provincial, llegó a la Justicia a través de un amparo, cuestionando que el procedimiento debía caer porque no estaba reglamentado y la Justicia receptó la doctrina de la Suprema Corte de Justicia, estableciendo que no eran cuestiones judiciales y que no podían inmiscuirse en otro poder del Estado con facultades propias, aunque después el Gobernador terminó desistiendo de ese amparo, pero vale aclararlo.

Tenemos procedimientos establecidos solamente en la Constitución y son perfectamente válidos porque son normas constitucionales de naturaleza operativa, es decir, las mismas por sí mismas pueden llevar adelante un procedimiento sin que exista una ley que lo reglamente, aunque la misma pueda existir.

La segunda cuestión que me parece que es más importante, que también se debatió en la comisión y que los denunciantes trasladaron a los medios y, más aún, como es de su conocimiento, a usted le tocó contestar una acción de amparo de la que hoy ha sido notificada esta Honorable Cámara rechazando, porque uno de los denunciantes planteó un recurso de amparo invocando que el procedimiento que estábamos llevando adelante debía declararse inconstitucional ya que uno de los artículos del Reglamento era inconstitucional, con referencia al Artículo 42º del Reglamento de la Cámara.

La Constitución de 2008 al igual que la Constitución del año 1933 lo establece claramente en su texto, en el Artículo 141 dice: "Presentada la denuncia, pasará sin más trámite a la Comisión de Investigación, que nombrará la Cámara de Diputados en su primera sesión ordinaria, no pudiendo facultar al presidente para que la nombre..." Lo que se cuestiona con ese amparo y se cuestionó también en el debate en comisión, es que la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, en la que conformamos y emitimos más de un dictamen, porque también hubo dictamen de minoría, no tiene esa competencia que expresamente establece la Constitución. Es decir que tiene que haber una comisión de investigación especial y no esta comisión que de acuerdo al Reglamento y a la voluntad de la mayoría de este recinto se votó y se conformó.

Esto obviamente es hacer una interpretación un poco forzada y hasta diría caprichosa de la Constitución. Como saben, tenemos un Reglamento aprobado por la mayoría parlamentaria que, por principio de la continuidad del Estado, tiene absoluta vigencia, está hecho por resolución de la Cámara, establece cuáles son todas las comisiones que la Cámara posee y le da a la comisión que integramos, y que me toca presidir, expresamente la competencia, afirmando que le corresponde a la comisión dictaminar en todo proyecto que tenga carácter constitucional, sobre tratados, negocios interprovinciales, etcétera, y en calidad de comisión de investigación conforme a las facultades que le acuerdan los Artículos 141, 142 y 143 de la Constitución provincial.

Se ha cumplido con el Reglamento: usted, en su condición de Presidente de la Cámara, no ha designado los miembros, sino que conforme a lo que establece el Reglamento han sido designados atendiendo a la representación política que tiene esta Cámara en Labor Parlamentaria y ha sido votado como dice el Reglamento en la respectiva sesión y es la que tiene competencia para recibir la denuncia de juicio político, como lo dice la Constitución.

Pero también se cuestionó otra forma que se planteó en el amparo y que es la siguiente: los amparistas o los denunciantes argumentaron que la denuncia no había ingresado en la sesión posterior a la presentación de la denuncia de juicio político -que fue en la mañana del día 5 de julio de este año- en la nómina de los Asuntos Entrados y que después fue girada a comisión, no a esa comisión dicen ellos sino a esa comisión especial que siguen insistiendo que debe existir y que, como dije, está cumplido el mandato constitucional según nuestro Reglamento. La Secretaría de esta Cámara cumplió todo lo que dice la Constitución, que dice: "Presentada la denuncia, pasará sin más trámite a la Comisión de Investigación...". Esta expresión "sin más trámite" es eso precisamente, no debe ingresar en la sesión posterior como cualquier asunto entrado.

El espíritu del constituyente en esto, no es una disposición caprichosa de la Constitución, es precisamente entender que si estamos ante la presencia de una denuncia que pone en funcionamiento un instituto, uno de los más importantes de la Constitución para controlar los otros poderes del Estado y determinar la responsabilidad política de los sujetos a juicio político, debe girarlo sin más trámite y evitar una próxima sesión que puede estar convocada al mes, a los quince o veinte días, o puede caer la sesión y nunca ingresar el pedido de juicio político.

Por lo tanto, la Secretaría de la Cámara, el mismo 5 de julio y en esa misma mañana giró la denuncia -como obra en el expediente administrativo que hoy analizamos- a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y no entró en los Asuntos Entrados. Ese mismo 5 de julio sesionó esta Cámara pero no fue necesario que ingrese en la nómina de los Asuntos Entrados, porque ya había sido girado cumpliendo con ese mandato de la Constitución.

La otra cuestión que se planteó es si nosotros podemos formular un rechazo *in limine* del pedido de juicio político. Ustedes saben que el rechazo *in limine*, en el derecho procesal, en la teoría general del proceso, es un rechazo sin más trámite, es decir, no es necesaria ninguna diligencia posterior para rechazarlo y, como ya dije, no está regulado el juicio político, no está regulado el rechazo *in limine*, pero tampoco la Constitución lo prohíbe; y si nosotros no tenemos una ley que reglamente el juicio político, es lógico que en forma analógica, ante ese vacío, apliquemos la teoría general del proceso y podamos, ante una denuncia que ya vamos a analizar que no tiene ningún asidero, ni desde lo formal ni desde lo sustancial, por la mayoría de la comisión que integramos que no nos olvidemos este es un órgano colegiado, en el pleno y en el funcionamiento de cada una de las comisiones, operan las mayorías que para eso existen y por mayoría resolvimos el dictamen que es el rechazo *in limine*, lo que no quiere decir que es un rechazo sin estar muñado de los respectivos fundamentos que voy a dar.

Puedo darles ejemplos de la sobrada jurisprudencia -por así llamarlo- que esta Cámara tiene a lo largo de la historia, pero me quiero remitir a los últimos años, porque si no serían muchos pedidos de juicio político para analizar. Ha habido rechazo *in limine* en muchas ocasiones. En el año 1995 rechazo *in limine* a un pedido también contra Chiara Díaz; en el año 2006 contra el exgobernador Jorge Busti; en el año 2007 contra el actual miembro doctor Emilio Castrillón; en el año 2011, en la gestión pasada que me tocó ser legislador, me acuerdo que hicimos un dictamen junto con la doctora Rosario Romero de rechazo *in limine* del pedido de juicio político contra quien era Presidenta del Superior Tribunal, la doctora Pañeda; en el 2013 cuando usted, señor Presidente, era Gobernador, contra usted y el ministro Bahl. Es decir, la práctica legislativa así lo ha receptado, esto de que, no caprichosamente, sino que cuando no existen los mínimos presupuestos formales y sustanciales, puede operar un rechazo *in limine* y lo que más se discutió entre nosotros como comisión investigadora o Comisión de Juicio Político teníamos tiempo obligatoriamente a abrir la investigación, porque dice que estamos forzando el texto de la Constitución. Nosotros no forzamos para nada el texto de la Constitución, la Constitución faculta a la Comisión, no obliga a investigar. Hay una gran diferencia entre obligación y facultad; si fuera una obligación, por supuesto, pero así debería estar expreso en la Constitución y la Constitución solamente faculta.

Ahora quiero hacer un esfuerzo en desagregar el contenido de la denuncia para fundamentar el rechazo al que hacía referencia. Y hay que hacer un esfuerzo porque si uno la

lee, puedo asegurarle que la hemos leído más de una vez y, como dije, es confusa, hasta contradictoria.

Marco esta cuestión, hay tres hechos que plantean los denunciantes que parecerían ser -si uno lee y releo- los que forman parte de la acusación para plantear el mal desempeño. Independientemente, hay un sinnúmero de consideraciones subjetivas a las que hacía referencia hoy, que tienen que ver con que el vocal denunciado pertenecía a la familia judicial; que su carrera estuvo signada con adhesión a distintos gobiernos; con que ha desarrollado ponencias, cursos y conferencias de dudoso valor; que en su momento fue actor en representación de uno de sus hijos en un beneficio de litigar sin gastos; incluso hasta hacen consideraciones sobre su composición patrimonial, de sus ingresos mensuales; pero nada de esto nos indica que ha existido un hecho delictivo o un enriquecimiento ilícito, sino que todas estas cuestiones patrimoniales apuntan a demostrar la falta de cumplimiento filial moral del juez sobre un hecho al que luego me voy a referir.

Todas estas cuestiones, señor Presidente, debemos apartarlas de la consideración, porque son todas calificativos de los denunciantes que no forman parte de la acusación. En realidad, de la acusación, forman parte tres circunstancias. La primera, entiendo y entendimos que es el objeto principal, es lisa y llanamente la promoción de una demanda judicial contra el vocal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que da origen, según los denunciantes, a un juicio caratulado "Del Valle Mc Dougall, Liliana Mercedes y otros contra Chiara Díaz, Carlos Alberto sobre alimentos"; este es el primer hecho. El segundo hecho que podemos extraer de la denuncia es lo que dice sobre la autoasignación de viáticos del magistrado. Y como tercer hecho, me detengo un segundo para también descartarlo de plano, está el análisis -me parece que por ahí hasta se entra en la vulgaridad del texto, como dije al comienzo, desprovisto de toda seriedad- de cuando hablan de supuestas relaciones extramatrimoniales del magistrado a lo largo de su vida, cuando hablan de la vida personal disipada por la debilidad en el sexo débil. Creo, señor Presidente, que no merece mayor análisis inmiscuirnos en la vida privada, en este caso de un magistrado sujeto a juicio político, porque todos sabemos lo que dice en orden al principio de reserva el Artículo 19 de la Constitución nacional.

Pero vamos a la cuestión que tiene que ver con la denuncia de los viáticos o la autoasignación de viáticos. Bueno, sí, efectivamente hubo un hecho que fue de notorio conocimiento porque se ventiló incluso en los medios hace más de dos años y medio, cuando el vocal Chiara Díaz, en la feria del año 2014 y estando como Presidente del Tribunal conformado en feria, se autoasigna viáticos. Esto sale de una investigación administrativa que hace el propio Poder Judicial e interviene la Comisión de Personal, y efectivamente la Comisión de Personal encuentra que el vocal no cumple con una acordada del año 2009 que dice que no puede, como Presidente a cargo, asignarse viáticos, sino que puede determinar los viáticos del resto de los vocales y a él debe hacérselo el Vicepresidente constituido, en este caso, en feria. Interviene la Procuración General de la Provincia, y antes de que haya un dictamen el propio Vocal, voluntariamente, devuelve el importe de 4.681 pesos de viáticos. ¿Cuál es la conclusión? Hubo un procedimiento administrativo, no alcanzó a haber una sanción administrativa porque voluntariamente, como los propios denunciantes lo dicen, el Vocal cumple y el propio Procurador General de la Provincia a cargo del Ministerio Público Fiscal hace también un dictamen en el mismo sentido que esta Comisión de Personal y no encuentra ningún mérito para considerar que esta conducta tenga que ver con alguna responsabilidad penal eventualmente. No se materializa ninguna investigación al respecto, de modo tal que si intervinieron en el seno del Poder Judicial estas autoridades, si estuvo controlado, como sabemos, por la Contaduría General del Poder Judicial, por la Tesorería General del Poder Judicial, por el control posterior que hace el Tribunal de Cuentas de la Provincia y por el propio Procurador General de la Provincia, y no se determinó ninguna responsabilidad ni administrativa, ni penal, lo cual hubiese significado, sí, materia sólida para promover una denuncia de juicio político si hubiera iniciada una demanda penal en este sentido, y con más razón si hay un proceso penal avanzado, nosotros mal podemos entrar a indagar una responsabilidad política de un magistrado si no tenemos estos elementos en este aspecto.

El punto que me parece es la cuestión principal en que anclan los denunciantes el pedido de juicio político es la demanda por alimentos que se le promueve en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo que tenemos que analizar es si una demanda por alimentos contra un magistrado puede tener suficiente entidad para que amerite que se ventile un juicio

político, que se abra investigación y que, eventualmente, se decida por la sanción política de destitución.

Leí un trabajo de la doctrina, un trabajo académico que es bastante reciente, que desarrolló como ponencia el Presidente de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná, el doctor González Elías, que tituló: "Exigencia ética en la vida privada de un juez", que le significó el reconocimiento de sus pares y del mundo académico en materia jurídica. González Elías hace una diferenciación que tiene que ver con lo que estamos hablando obviamente, y traza su distinción en dos campos: el ámbito privado social de un magistrado y el ámbito privado íntimo de un magistrado. Dicho en otras palabras, señor Presidente, una cosa es la vida privada del magistrado y otra las acciones privadas que tienen trascendencia social.

Es indudable que todas las acusaciones que se apuntan contra el Vocal están relacionadas con la vida íntima y de relación, así como la demanda de alimentos también; demanda de alimentos que tiene un resultado incierto, porque no sabemos todavía si hay un fallo condenatorio, si hay una conciliación entre las partes, etcétera; es decir, estas cuestiones, señor Presidente, forman parte de la vida privada del magistrado y son cuestiones que, más allá de que tuvieron trascendencia mediática -porque, de hecho, la han tenido todos estos días-, forman parte del ámbito privado y no tienen la trascendencia social que se exige para evaluar la conducta de un magistrado. Como dije, otra cosa hubiese sido si teníamos un juicio por alimentos con una sentencia firme, con una sentencia incumplida que lleve a que tenga una posterior denuncia penal, por ejemplo, por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. En ese caso estaríamos en presencia de otra situación que ameritaría que nos pusiéramos a revisar en ese caso su conducta.

Leí también antecedentes de un jury de enjuiciamiento en el orden nacional, señor Presidente, y me quedé con dos casos que me parecieron importantes. Dentro de las destituciones que hubo se ha sentado doctrina, hay dos casos que diría son paradigmáticos y tuvieron mucha repercusión. Uno es el caso del juez Brusa, recordarán, el juez federal de la ciudad de Santa Fe que se lo destituye, pero no se lo destituye porque tuvo un accidente con una lancha donde pasó por encima a una persona de apellido Pedernera, no se lo enjuicia por ese hecho; se lo enjuicia por todas las consecuencias gravosas y repugnantes a cualquier tipo de análisis de naturaleza ética, como fueron: obstaculizar la investigación, requerir a los preventores que distorsionen la misma, no excusarse oportunamente, como la lancha ni siquiera estaba registrada la termina registrando a nombre de un hijo, hasta provoca el apartamiento de una jueza subrogante, la doctora Tessio; es decir, es un caso, pero advirtamos las diferencias que hay.

También leí el caso del juez Rodolfo Echazú del Tribunal Oral Federal de Jujuy, que no se lo enjuicia porque tuvo un accidente, porque chocó a una persona y se genera una investigación penal; se le reprocha, sí, haber circulado en estado de ebriedad, negarse a un control de alcoholemia y dejar abandonada a la persona que colisionó.

Con esto quiero demostrar la entidad de una acción destituyente de un juez a través de un juicio político, de la denuncia que hoy nos ocupa. El hecho de llevar a un magistrado, señor Presidente, a la Justicia con una demanda no es, *per se*, una cuestión que merezca reparos, porque imagínese cualquier juez puede tener un infortunio, incluso puede cometer cualquier tipo de error y ser pasible, o de un juicio por alimentos como el que hoy no ocupa, o pelearse con el vecino y tener un juicio por la medianera, o un accidente de tránsito. Lo que sí puede merecer reproche y puede tener entidad suficiente para analizar su responsabilidad política, es cuando, como dije, tenga la debida trascendencia social, y esta cuestión no la tiene.

Nosotros, como comisión, y en mi caso como Presidente de la misma, tenemos la absoluta predisposición para analizar cualquier pedido de juicio político, como lo hicimos en este donde lo estamos fundando; pero no estamos dispuestos a dar curso a abrir un proceso investigador, porque imaginen lo que sería comenzar a citar declaraciones testimoniales a las personas que ahí se mencionan, pasaríamos a ser pocos serios como comisión. No estamos dispuestos a abrir el marco investigativo a denuncias que carecen de cualquier tipo de asidero en lo formal y lo sustancial.

Por lo tanto, señor Presidente, me parece que avanzar en ese sentido hubiese sido nada más y nada menos que atentar contra uno de los principios pilares rectores que establece la Constitución, que es el principio de inocencia dentro del principio del debido proceso; hubiésemos estado prejuzgando un magistrado y distorsionando un proceso como este, de

carácter excepcionalísimo, como dije. Por tanto, solicito al pleno de la Cámara el voto favorable al dictamen que hemos emitido en mayoría en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político prosciando el rechazo *in limine* de la denuncia del juicio político mencionado.

SR. MONGE – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: se ha dicho, y se ha dicho bien, que el instituto del juicio político es una de las instituciones sustanciales del sistema republicano en el que vivimos y del sistema de controles que prevé nuestra Carta Magna, sea en el ámbito nacional o en el ámbito de los Estados miembro. Este control, siguiendo una tipología de Karl Loewenstein, no es el control vertical que en muchos casos ejercen los ciudadanos respecto de los detentadores del poder, sino que este es un control horizontal, interorgánico, del juicio político que nos ocupa en esta sesión.

Es también, sin lugar a dudas, un ejercicio indirecto de la soberanía popular, dado que la Cámara de Diputados en función de análisis y acusación y el Senado constituido en Corte a los fines destitutorios o no, trasuntan de manera indirecta la voluntad popular en cada caso concreto, como el que nos ocupa.

También es cierto -y debemos decirlo- que esta cuestión del juicio político de alguna manera tiene más vida en la literatura jurídica que en la realidad de los hechos. Había un jurista llamado José Nicolás Matienzo, que fue Procurador General de la Corte Suprema de Justicia y Ministro del Interior en la Presidencia de Alvear, que decía que esto es un resorte más de aparato que de eficacia, y citaba un viejo ejemplo que había dado alguien sobre lo que de alguna manera es el juicio político: lo asimilaba a una gran pieza de artillería que estuviera siempre guardada en el arsenal y no se pudiera utilizar por la dificultad de ponerle movimiento. Creo que tampoco esta vez se va a sacar esa gran pieza de artillería y va a quedar en el arsenal. Pero, bueno, como decía el gran sueco Ingmar Bergman: "Pase lo que pase tienes que decir tu misa; es importante para los feligreses, es más importante aún para ti". Así que desde el Bloque Cambiemos, señor Presidente, queremos decir nuestra pequeña oración en esa misa que en algún sentido voy a abordar y en otro, después va a concluir la señora diputada Viola.

En Entre Ríos, señor Presidente, desde que esta institución tiene la forma actual, el juicio político se prevé con la intervención de las Cámaras de Diputados y de Senadores con funciones distintas; esto nace con la Constitución de 1883, la Constitución progresista de Racedo, que no solo trasladó de nuevo la capital a Paraná, sino que esa Constitución también previó importantes instituciones que aún hoy perduran. Y claro, antes no podía ser porque no teníamos sistema bicameral. El sistema bicameral se inició en Entre Ríos con esa Constitución, se creó la figura del Vicegobernador y la Cámara de Senadores.

En la historia de la provincia de Entre Ríos si hacemos referencia a quienes hoy son pasibles del juicio político, esto es, el Gobernador, el Vicegobernador, los ministros, el Defensor del Pueblo -que no existía en aquella época- y los miembros del Superior Tribunal de Justicia, hubo un solo caso en la práctica que pudo ese gran cañón de artillería dispararse. Y fue a fines del siglo XIX frente a una situación donde un Vicegobernador al poco tiempo de haber asumido empezó a denunciar el nepotismo que existía en Entre Ríos a fines de los años 1890: había triunfado la fórmula Maciá-Gigena y se acusaba a Maciá, a Leónidas Echagüe y a Carbó, que eran todos parientes, de manejar los tres poderes en pocas familias paranaenses o entrerrianas, pero Gigena fue quien pagó las consecuencias, al ser el único destituido. Después, no por casualidad, quien reemplazó a Maciá fue Leónidas Echagüe y quien reemplazó a Leónidas Echagüe fue Enrique Carbó; o sea, algo debe haber tenido de razón el pobre Gigena que fue destituido en 1896.

Volviendo a nuestros tiempos, la Constitución de 2008 incorpora las causales que no estaban en la del 33. En esto hubo una larga discusión, se iban a votar en el seno de la Convención tres dictámenes y primó el criterio de la mayoría de aquel entonces de adherir al dictamen que habíamos impulsado desde el Bloque de la Unión Cívica Radical y el otro Bloque de la Coalición Cívica y el Partido Socialista, en el sentido de eliminar o no incorporar las causales de delito. Si se incorporaba, y lo entendíamos así, en la causal omnicompreensiva del mal desempeño, se podían incorporar todos estos hechos que pudieran rozar o ser sospechados de delito. También creo que fue importante no incorporar esto, porque nos evitó que la Cámara de Diputados, en primer lugar, y el Senado después, tuviéramos que realizar no solamente un juicio político, sino también entrar a realizar consideraciones de neto corte o de

naturaleza claramente jurisdiccional para establecer si la conducta o no imputada al funcionario se adecuaba a la descripción de una figura delictiva. Sabemos que la Legislatura carece de los requisitos de un tribunal judicial, por muchas cosas, pero fundamentalmente porque no está obligada a conocer el derecho como sí lo están los jueces.

Aquí se ha dicho, y en parte con razón, que históricamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación siempre fue esquiva a revisar las decisiones de los distintos procesos políticos de destitución de funcionarios que se llevaron a cabo básicamente en las provincias. El primer fallo que abre un poco la jurisprudencia fue el fallo Joaquín Castellanos, gobernador radical de Salta que había sido destituido de su cargo, quien apeló a la Corte y ésta en 1922 afirmó la irrevisabilidad judicial del juicio político. En 1986 empieza a cambiar esto con el caso "Graffigna Latino", cuando se destituyen altos miembros del Poder Judicial de San Juan, y aquí la Corte abre una jurisprudencia donde empieza a revisar siempre que tenga la sospecha de haberse violado algunas de las garantías del Artículo 18 de la Constitución nacional.

En suma, a través de todos estos juicios que citaron algunos -podría citar algunos más, pero para no prolongar esta exposición lo dejamos ahí-, podría decirse acerca de la justiciabilidad en estos temas a partir de los fallos de la Corte, que podemos hablar de que hay materias regladas en el juicio político y materias discrecionales. Las materias regladas son aquellas que sí pueden dar lugar a una revisión por el Poder Judicial. ¿Y cuáles son estas? La competencia, las formas, los requisitos fijados por la Constitución para el juicio político, las normas de procedimiento, la defensa en juicio y las demás garantías constitucionales. Pero no son justiciables la decisión sobre el mérito de la causal de enjuiciamiento y si corresponde o no destituir al funcionario; esto es discrecionalidad de las Cámaras legislativas. Estamos asimilando esto, de alguna manera, a lo que sería el voto de censura para un primer ministro en cualquier país que tenga el régimen parlamentarista, o el voto de censura -que nunca se ha dado en nuestro país- a partir de la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, que está previsto.

Tomo sí lo del debido proceso, señor Presidente, que hay que respetar siempre. Esto sí es revisable por los jueces y el estándar del debido proceso en el caso del juicio político no solo alcanza al acusado, es una cuestión que excede el beneficio que se concede a quien deba defenderse, lo trasciende porque está en juego el orden público; es decir, esta garantía del debido proceso no está fijada exclusivamente en favor del acusado, sino -repito- del orden público que pregona y sostiene la Constitución. Esto podría explicarse con un ejemplo: las garantías del juez imparcial, de la imparcialidad de los jueces, integran las garantías del debido proceso, pero no están en favor exclusivo del imputado, de manera tal que si hubiera un juez parcial que lejos de perjudicarlo beneficiara al imputado, esto también es contrario al sistema porque lo que se busca es la imparcialidad, integra lo del debido proceso. Digo esto para decir que nosotros también debemos respetar el debido proceso en favor de la Constitución, no solamente en favor del encartado o el acusado de que se trate, que debe tener la garantía del debido proceso; pero también nosotros debemos cumplir con lo que entendemos que la Constitución marca como debido proceso en materia de juicios políticos.

Y aquí vamos a hacer alguna consideración de cómo llegamos a la regulación constitucional en esta materia. La Constitución del 2008 en materia del juicio político y en lo que refiere a la Cámara de Diputados, a la cámara acusatoria, tiene ligerísimas incorporaciones de texto, prácticamente no modificó nada sino que incorporó: entre los sujetos pasibles incorporó al Defensor del Pueblo, porque lo creó; incorporó las causales que no se encontraban previstas y dispuso la prohibición de las recusaciones; después, en lo que tenga que ver con la Cámara de Diputados es exactamente igual la Constitución actual al antecedente de la Constitución de 1933. Ninguna de las dos Constituciones prevén el rechazo *in limine* en este caso. Aquí se ha dicho que como no está prohibido está permitido; pero esa regla no existe, no puede tenerse en cuenta en materia de la actividad del Estado, porque la actividad del Estado es una materia reglada; de eso se puede prevaler un ciudadano, es decir, lo que no está prohibido está permitido, porque la libertad se establece en forma negativa, prohibiendo, se prohíbe esto y el resto se permite. En nuestra humilde opinión entendemos que no es así en estos casos. Que no esté prohibido no quiere decir que esté permitido el rechazo *in limine*.

Entonces, ¿cuál fue el proceso de juicio político de las cinco Constituciones entrerrianas? Si descartamos el Estatuto Provisional de 1822, tuvimos cinco Constituciones: la de 1860 no viene al caso porque no había Senado y era muy rudimentaria en este aspecto; pero de las otras cuatro, que también lo regulan de manera muy parecida en muchos aspectos,

y fíjese, señor Presidente, que no por casualidad son nueve los artículos que dedican cada una de las últimas cuatro Constituciones de los entrerrianos al juicio político en lo que hace a la Cámara de Diputados, nueve artículos; pero la de 1933 y la del 2008 principian, inician el capítulo del juicio político haciendo referencia a quiénes son los funcionarios sujetos al juicio político, y las otras dos Constituciones, la de 1883 y la de 1903, no tienen esta disposición, no tienen este artículo, pero sí tienen la misma cantidad de artículos referidos al juicio político, que son nueve ¿Por qué, señor Presidente? Porque ambas tenían un artículo que era exactamente igual y que se refería al rechazo *in limine* que debía hacerlo el pleno. Si me permite, señor Presidente, lo voy a leer porque es cortito, decía el Artículo 199 de la Constitución de 1883 al igual que el 261 de la de 1903: "Presentada la denuncia y sin más trámite, la Cámara decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si los cargos que aquella contiene importan faltas o delitos que den lugar al juicio político", y acá viene a lo que voy: "Si la decisión es en sentido negativo, la acusación quedará de hecho desestimada -ahí tenemos el rechazo *in limine*-. Siendo en sentido afirmativo, la acusación pasará a la comisión de que habla el artículo siguiente". Esto es en las dos Constituciones. Y aquí sí dijo bien el diputado Lara y para despejar dudas, en aquellas Constituciones, esta comisión de investigación se elegirá anualmente en la primera sesión ordinaria y se integrará por tres personas; la de 1933 cambió eso, quiere decir que va a tono lo que decía el diputado Lara: la comisión de investigación es, no debe quedar lugar a dudas, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político; hasta ahí estamos de acuerdo.

Pero entonces, vamos a preguntarnos: ¿por qué la Constitución del 33, que es la que rige en esta materia, no derogó, en realidad no incorporó, dejó de lado la posibilidad del rechazo *in limine*, que desde el inicio del juicio político en Entre Ríos estaba en las otras el artículo que establecía el rechazo *in limine*, y la Constitución del 33 lo dejó de lado? Quiere decir que lo que buscaba la Constitución del 33, que es la que nos rige en esta materia, porque no ha habido modificación, es que la Cámara investigue y esto no es facultativo. El artículo que habla de esta comisión, que hoy es el 141, dice: "Dicha comisión tendrá..." no dice "podrá"; "Dicha comisión tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades".

Aquí debemos decir que investigar es indagar, es comprobar, de alguna manera es un sinónimo de prueba; por eso, señor Presidente, nuestra posición, sin abrir juicio y sin repetir las imputaciones, es que lo que no podemos hacer, por lo menos desde este bloque y en lo personal, a esta altura, es abdicar de la responsabilidad con que creemos haber manejado estos temas que son delicados. Hemos presentado -como se dijo- algún pedido de juicio político, lo hemos hecho absolutamente en otro estilo, en un estilo totalmente diferente del escrito que motiva que hoy estemos sentados acá hablando de este tema; con razón, en nuestro criterio; sin razón, en otro; pero hemos tratado de guardar el estilo que nos parece que corresponde.

No voy a repetir las imputaciones, porque no sé si son ciertas. Lo que nosotros postulamos es cumplir desde el punto de vista procesal con lo que dice el Capítulo VIII de la Sección IV de la Constitución, que es investigar y después resolver. Sí hay jurisprudencia, hay biblioteca de ambos lados respecto de la vida privada y no hay jueces que se hayan destituido en la provincia ni en el orden nacional por tener deudas con tarjeteas de crédito. Aquí en Entre Ríos hemos destituido... bueno, es una manera de decir; el otro día citaba el caso en relación al Tribunal de Cuentas cuando se destituyó no por juicio político pero sí por el Jurado de Enjuiciamiento a un vocal cambiándole en el medio la acusación, por haberse ido 5 días de la provincia sin estar autorizado. Cada uno valorará las cosas que ha mencionado el diputado Lara y que algunos otros pueden haber leído de la presentación efectuada y hará un ejercicio de comparación, sopesando los hechos en un caso con los hechos de la destitución, por ejemplo, del doctor Morell. En ese sentido nosotros creemos que lo correcto es nuestra verdad, es nuestro pequeño sermón en esta misa, como decía Ingmar Bergman.

Creemos que debe hacerse lugar a alguna de las medidas de prueba y despejar, porque si fuera todo inexacto, señor Presidente, también nosotros debemos contribuir a despejar alguna mala imagen que se forma sobre las altas autoridades de la Provincia de Entre Ríos, porque siempre ha sido así, como que los jueces deben tener algo más, alguna virtud más que el común de los vecinos, incluso que el resto de los funcionarios que pueden ser objeto del juicio político o de otro tipo de destitución política, porque estos cargos son

periódicos, un gobernador está 4 años, un ministro está hasta que cambie la opinión del titular del Poder Ejecutivo que lo nombra; pero los jueces son inamovibles.

Tampoco concordamos con que la mala conducta no sea una causal. La constitucionalista María Angélica Gelli dice que en el caso de los jueces la mala conducta es una causal autónoma de destitución, porque el texto constitucional dice que durarán mientras dure su buena conducta, es decir, acabada la buena conducta, la duración en el cargo debe interrumpirse.

Con esos criterios, señor Presidente, hemos presentado este dictamen aconsejando que se abra a prueba, que se despejen dudas o, si no, que se proceda como debe procederse.

Concluyo con alguna palabra que leí el otro día y la anoté, porque siempre escucho el sereno juicio del doctor Raúl Barrandeguy con el que trabajamos mucho en la Convención y hay muchos pasajes de la Constitución que tienen algún esfuerzo en común con el doctor Barrandeguy. Leo esto y concluyo; dijo en declaraciones: "Un juez en cualquier instancia debe caracterizarse por la ejemplaridad de su comportamiento, porque el Estado le paga al juez un sueldo extremadamente suficiente para vivir con dignidad y exige, entre otras cosas, ejemplaridad. Tiene que haber carácter, conducta, trayectoria para que la ciudadanía pueda confiar".

SR. ZAVALLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: a fin de dar continuidad al tema que venimos tratando y fundamentando la posición de nuestro bloque, quiero abarcar dos o tres conceptos que creemos determinantes para el análisis en el entendimiento de nuestra postura política al respecto.

En principio, y a modo introductorio, quiero comenzar subrayando un concepto manifestado por un senador norteamericano, Charles Sumner, en ocasión de un juicio político en 1868 al entonces presidente Andrew Johnson, que decía del juicio político definiendo la naturaleza del mismo como "un procedimiento político, con propósito político, que está fundado en culpas políticas, cuyas consideraciones incumben a un cuerpo político subordinado a un juzgamiento político tan solo".

Consustanciado con ello, nosotros entendemos que el propósito del juicio político no es el castigo del funcionario sino, por el contrario, es la protección de los intereses públicos contra el peligro de abuso de poder de quien lo ostenta, como así también el descuido del deber o conducta incompatible con el cargo. Ahora bien, en base a esto, es importante aclarar que el juicio político no es un juicio penal, confusión bastante habitual, y cualquiera de los funcionarios enjuiciables por este mecanismo de remoción que cometan un delito penal se encuentran alcanzados por la Justicia ordinaria como cualquier otro ciudadano. Al respecto, el constitucionalista Sánchez Viamonte, expresa: "el juicio político no es de naturaleza penal, tiene como finalidad remover del cargo a una persona incompetente o inhábil".

Todos estamos de acuerdo -y bien se ha mencionado aquí- que con la reforma de la Constitución provincial del año 2008 se zanjó una deuda que tenía la Constitución de la Provincia del año 1933 respecto al juicio político. Precisamente en el Artículo 140 se enumeran taxativamente las causales para el enjuiciamiento que son el mal desempeño o la incapacidad física o mental sobreviniente, todo esto que evidencie falta de idoneidad para el cargo.

Entonces, con respecto a las causales propiamente dichas, nosotros entendemos que la causal de mal desempeño a la que se refiere la Carta Magna provincial, está apuntada al mal desempeño de sus funciones en el cargo que ejerce el acusado; lo cual coincide -vale aclarar- con lo que el entonces constituyente doctor Augusto José María Alasino decía en el 2008 al momento de la redacción del articulado de la Constitución y entendía que el mal desempeño se refería al mal desempeño en el cargo, tal reza la versión taquigráfica de su exposición que textualmente cito a continuación: "Creo que este era el momento de establecer con precisión de qué se trataba el juicio político para evitar malos entendidos. En ese sentido -afirmaba Alasino- sugeríamos que «mal desempeño» quedara para el mal desempeño en sus funciones...".

Asimismo, también quiero recalcar que en el marco de la Convención Constituyente sobre la causal de mal desempeño, el legislador y constituyente Santiago Reggiardo lo definió de manera simple y concreta, al afirmar: "Como se trata de un juicio sobre un funcionario al que se le achaca un desempeño incorrecto, llamémosle mal desempeño, un desempeño no acorde con las funciones que debe presentar".

Por lo anteriormente expuesto, señor Presidente, sobre la actual denuncia presentada contra el doctor Carlos Chiara Díaz debemos manifestar que la misma no hace referencia a un “mal desempeño en sus funciones”, sino que entendemos que hay una redacción de hechos que son conjeturales, inexactos muchos de ellos, improbables otros, difamatorios, vagos, pero por sobre todas las cosas demuestran una ausencia total de apego y respeto de las reglas jurídicas que rigen el caso. La denuncia refiere a que el denunciado ha incurrido en una conducta “cuasidelictual”; en nuestro derecho la conducta cuasidelictual no existe: o hay delito o no lo hay.

Teniendo en cuenta esto, se torna imposible que basemos nuestro actuar solo por suposiciones, habladurías o versiones periodísticas, como así tampoco podemos hacer lugar a estructuras jurídicas que no se adecuan a la causa que estamos tratando. Lo que a nosotros nos interesa es saber con certeza si, a nuestro entender, el objeto de la denuncia se encuadra en las causales que, taxativamente, prescribe la Constitución provincial, cosa que hasta el más lego de nosotros no se acerca ni remotamente.

Coincido con lo que dice el doctor Salduna, vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en su libro sobre la Constitución de Entre Ríos comentada, en cuanto a que la doctrina más acertada es considerar que la Constitución le ha otorgado en ese caso -por el juicio político- al Poder Legislativo una suerte de poder discrecional, lo que no significa poder arbitrario para juzgar y evaluar la conducta del funcionario.

En razón de lo dicho y basándonos en la denuncia presentada contra el doctor Chiara Díaz, debemos concluir que de la misma no se demuestra, ni remotamente, que sobre el denunciado pesa una sentencia firme -como decía el diputado Lara-, ni mucho menos indicio de que su actuar como funcionario judicial se pueda ver afectado. Si existiere falta alguna, según se especifica en el escrito presentado por los denunciantes, debería, si cabría, ser justificado en el ámbito privado del Vocal y no en este recinto.

Por lo expresado, nuestro bloque entiende que la denuncia presentada y que fuera examinada debe ser desestimada. Pero esto no debe ser entendido como un rechazo *in limine*, ya que la misma fue atentamente analizada por la Comisión y de ese análisis surgieron varios dictámenes, como los que estamos defendiendo en esta sesión.

SRA. VIOLA – Pido la palabra.

Si el derecho se expresa en reglas que permiten o facilitan la convivencia, la Constitución en tanto documento jurídico de máxima jerarquía está destinada a expresar el mínimo común denominador en el que todos coinciden o, al menos, que todos están dispuestos a aceptar. Ese mínimo común denominador no debe ser producto de un acuerdo circunstancial, fugaz, sino la resultante de ponderar el acervo histórico y las necesidades del presente como condición de razonable perdurabilidad en el tiempo. Estas palabras son las que utilizó el doctor Rosatti -hoy ministro de la Corte Suprema de Justicia, como todos sabemos- en el prólogo del libro sobre la Constitución reformada editado en 2008, cuyo autor es el doctor Salduna.

Me pareció importante comenzar con esto la defensa de la postura de nuestro bloque que ya fue adelantada por el diputado Monge, atendiendo a que ese mínimo común en el que se han puesto de acuerdo todas las partes de la sociedad, representadas en su momento en los convencionales constituyentes de la reforma, han establecido institutos nuevos y han mantenido otros. El juicio político es uno de ellos, y si bien no está reglamentado, ya ha sido usado en los casos a los que ya se han referido los diputados preopinantes a modo de ejemplos, y que no por el suceso de haber sido rechazadas *in limine*, en otros casos, ciertas denuncias de juicio político, no significa que hayan estado bien rechazadas.

Como bien explicaba el diputado Monge, el rechazo *in limine* no está previsto y en el Artículo 141 -recuerdo esto para comenzar nuestra defensa- se establece claramente que nuestra comisión, la de Juicio Político, tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos, no es facultativo, es importante retomarlo a la hora de empezar el análisis de esto que viene a este recinto.

Tenemos la figura del juicio político, las tres partes intervinientes, los denunciantes, el denunciado y nosotros, la Comisión. Creo, a mi criterio, que hay un error de análisis detrás, porque -como decía el diputado Lara- hay muchas cosas que ya dijimos en la Comisión y hoy lo vamos a usar como defensa de nuestra postura, de nuestra posición. Hay un error en ponerse en el zapato del denunciado, hay un error en hacer el análisis en los zapatos de los denunciantes, el error es que nosotros tenemos que estar ubicados en la posición que nos dio

la sociedad, que es la de ser acusadores y esa es nuestra función, aunque sea poco feliz, y el acusar es ponerse en el lugar de la sociedad, en defensa de los intereses públicos.

Que sea un magistrado no nos debe preocupar porque está puesto justamente para estos casos y porque el magistrado cuando asumió su cargo sabía muy bien ante qué situación se encontraría en el caso de mala conducta, mal desempeño de sus funciones, y aclaro mala conducta o mal desempeño porque hay muchos fallos que asimilan esta causal a la de mal desempeño.

Es importante entender entonces que nosotros estamos en el papel de acusadores; pero esa acusación se basa en la investigación. Decía el diputado Lara -voy a pedir permiso para nombrarlo, porque son tres los diputados preopinantes y no quiero crear confusiones- que este es un proceso excepcionalísimo; estamos de acuerdo. Los diputados debemos abordar esta denuncia a considerar -en eso también estamos de acuerdo- teniendo estricto apego a las normas; estamos de acuerdo. Pero entonces, si estamos de acuerdo en tener estricto apego a las normas y este estricto apego es investigar, no entendemos por qué estamos en esta dicotomía de no abrir la investigación.

Cómo puede ser que el diputado Lara haya hecho una ilustración al resto de los diputados en este recinto sobre una actuación administrativa que desconozco, sobre el resultado de esa actuación administrativa que se le hiciera al magistrado acusado, que desconozco. No sé cómo pudo acceder el diputado o el bloque que acompañó esta postura, ¿cómo se puede acceder si no hay una investigación? Yo no tengo acceso a la información, por lo tanto me queda la duda de si solo fue una noticia periodística la que obligó al magistrado a devolver esos viáticos que se había autoasignado.

En parte de la denuncia también aflora el uso de viáticos para fines personales; eso es lo que preocupa y lo que la sociedad pregunta. Claramente hay diferencias entre las acciones privadas y acciones que traen consecuencias públicas: viajar a Buenos Aires es una acción netamente privada, si ese viaje está hecho con recursos que le son propios; si es por una actividad académica o por una actividad propia de la Magistratura para lo cual se le asignan viáticos, estamos de acuerdo; pero en la denuncia se deja ver que hay un magistrado que pudo usar dinero destinado a un fin con otros fines personales.

Con el doctor Chiara Díaz estuve una sola vez, en el juramento cuando empecé a ejercer mi profesión. Y esto lo aclaro porque no debemos estar involucrados ni con los denunciantes ni con el denunciado, porque no podríamos ejercer claramente nuestra función. Y con esto no quiero decir que tengo algún encono contra esa persona, lo único que quiero, y el bloque, es que se investigue, porque la verdad es que se puso en tela de juicio justamente su dignidad.

Qué mejor que durante todo este proceso de investigación quede claramente definido si la denuncia es inconsistente o si la denuncia algo de razón tiene. Sin adelantar criterio, digo que no queda otra que luego de una investigación saber esto, los denunciantes aportan pruebas, piden informes para ver si cada uno de esos viajes estaban originados en actividades propias de su función, o no, y con qué dinero hacía esos viajes.

Se ve claramente en esta denuncia que el uso de fondos públicos podría haber sido destinado con fines privados, eso es lo que preocupa, y es lo que no se va a saber si se rechaza *in limine* este procedimiento.

También vale la aclaración, por la noticia que recibimos en el día de hoy -tampoco tuvimos acceso a la causa-, la acción de amparo que presentó uno de los denunciantes fue rechazada por no tener legitimación pasiva el denunciante, eso lo aclara al menos el medio periodístico que pude leer, porque tampoco tenemos conocimiento de ello más que por un medio periodístico.

En muchos de los fallos y la doctrina que mencionó el diputado Lara está claro que el criterio asumido por el Tribunal de Enjuiciamiento cuando se resolvió la causa Brusa en el año 2000, tuvo en cuenta que la separación del magistrado tenía que ver con todos los actos que iban en contra de los intereses públicos, o que había riesgo u ofensa en el ejercicio del poder oficial. Eso fue lo que se mantuvo en ese fallo, y cita otros en los que se respalda el mismo.

Estamos ante un hecho donde se está poniendo en tela de juicio la conducta, la conducta de tan alto magistrado que todos imaginamos imparte justicia desde ese lugar, por eso está más visiblemente cuestionado frente a una denuncia como esta, y nada mejor que se defina hacia un lado u otro, pero que se defina con una investigación.

Otra de las cosas con las que coincidimos con el diputado Lara es que esta división de poderes en la cual se basa nuestro sistema republicano de gobierno -uno de ellos es esta división- permite el control intrapoderes. Es cierto, pero ¿qué control podemos ejercer si no tenemos acceso a la causa, si no tenemos acceso a las pruebas?; entonces queda nuevamente trunca esta posibilidad.

Se dijo y se nos acusó al bloque de ser autoritarios por no aceptar las mayorías en cuanto al voto; todo lo contrario, justamente lo que queremos es la apertura de este procedimiento que tiene el primer paso dado, que es la denuncia; el segundo paso dado, sin más trámite esa denuncia derivó en nuestra comisión; y el próximo paso es el que se encuentra trunco, porque, sin poder investigar, hoy tenemos cerradas las puertas de quedar así la votación.

Reitero: hay dos hechos en la denuncia que quedan sin resolver en el caso de que no investiguemos. Cuando relata los hechos, el punto 5 de los hechos habla de la autoasignación de viáticos, y bajo el acápite "Comportamiento fraudulento", en el punto 4, menciona lo de realizar, bajo la excusa de compromisos universitarios, académicos, etcétera, viajes a título personal. Eso es lo que preocupa.

Entonces, ¿qué derecho de defensa, o defensa en juicio, como dice el dictamen en mayoría, se ve cercenado? ¿Qué principio de inocencia se ve cercenado como lo dice el escrito, no así en la defensa reciente del diputado Lara? Se habla de que se coarta el principio de inocencia y defensa en juicio, no se coarta, lo que se pretende es que eso sea explayado en una investigación en el proceso que corresponde. Recién después de esa investigación tendremos los elementos adecuados para poder dictaminar a favor de la acusación o por el rechazo de la misma, pero bajo un dictamen producto de una investigación.

Esto no es otra cosa que darle seguridad a la sociedad y salvaguardar el instituto del juicio político, que para algo se mantuvo y con ese esquema en nuestra nueva Constitución. Es importante atender también otros aspectos que tuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la discrecionalidad para llegar al descubrimiento de la verdad real en esta cuestión; solamente en este procedimiento lo podemos hacer, no fuera de él, aun cuando puedan agregarse nuevas causales a lo largo del proceso siempre y cuando el acusado tenga derecho a defenderse. Miren ustedes lo versátil que es el procedimiento, que dándole el derecho de defensa al imputado pueden aún incorporarse nuevas causales.

Fíjense ustedes si lo llevamos al plano diario: si una mujer va a la Fiscalía y denuncia que su expareja no pasa alimentos a sus hijos, el Estado le proporciona toda la estructura judicial para proceder a la investigación, que después puede caer en una falsa denuncia o en una denuncia que termina llevando a esta persona a un juicio posterior. ¿Por qué, si el Estado pone a disposición la estructura judicial ante una denuncia que puede ser hecha con falta de precisión, hasta sin abogados, no vamos en este tema a proteger la investidura hoy de un miembro del Superior Tribunal?, proteger la investidura, no la persona que porta dicha investidura.

Ya algunos diputados han opinado de lo que es este instituto y de lo claro que está desarrollado en los pocos artículos que tiene en nuestra Constitución. Tenemos la posibilidad de producir prueba en muy poco tiempo, tenemos la posibilidad de escuchar al acusado, tenemos todos los elementos para trabajar y llegar a una decisión final producto de una investigación; hacer lo contrario es coartar este debido proceso que debe tener este instituto.

Hago hincapié en una palabra que se ha usado muchísimo en estos días: resistir, en hacer resistencia, creo que sobre lo que tenemos que hacer resistencia es en el fiel cumplimiento y funcionamiento de las instituciones que tenemos vigentes. En eso se basa la postura de nuestro bloque y es en lo que pretendemos se revierta en la votación que haremos a continuación.

SR. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: mi intervención será breve. Considero que el debate se ha anclado en aspectos procesales más que de fondo, y creo que los argumentos de todas las partes han sido muy sólidos, con las lógicas diferencias de miradas sobre el tema. Quiero rescatar de nuestra posición, de la posición de nuestro bloque, que el rechazo *in limine* de una denuncia no es una creación por el caso Chiara Díaz, es una creación que en nuestro derecho tiene múltiples ejemplos. Se rechazan *in limine* denuncias penales, se rechazan *in limine* denuncias ante el jurado de enjuiciamiento, pese a que la Constitución en el trámite que establecen los

Artículos 218 y siguientes para el jurado de enjuiciamiento, que es el procedimiento que se aplica para remover a los jueces que no integran el Superior Tribunal y magistrados en general; en ese procedimiento que está regulado por la Ley 9.283, está específicamente previsto en el Artículo 20º el rechazo *in limine* de la denuncia. En este procedimiento de juicio político la Constitución nada dice, pero tampoco nada dice en el procedimiento de jurado de enjuiciamiento. Se rechazan *in limine* demandas civiles cuando no satisfacen los requisitos mínimos. Pero sobre todo quiero hablar de la posibilidad que tiene esta Cámara -y tiene que seguir teniendo, esté reglamentado mediante una ley el sistema del juicio político o no lo esté- de rechazar *in limine* las denuncias que no satisfagan los requisitos mínimos de coherencia, de razonabilidad, porque las denuncias deben bastarse a sí mismas. Si estamos hablando de una denuncia, nada más ni nada menos, que contra los miembros de un poder del Estado como lo es el Poder Judicial, la denuncia tiene que bastarse a sí misma en cuanto a su solidez, a la claridad y a las posibilidades que tenga un curso de procedimiento como el que prevé la Constitución y como el que prevé el Reglamento de la Cámara.

La Cámara ya lo ha hecho, como bien dijo el diputado Lara, en oportunidades anteriores; pero esta es una de las oportunidades que es similar a las oportunidades anteriores que la Cámara rechazó *in limine*. ¿Por qué digo esto? Porque en realidad la supuesta acusación no constituye lo que para nuestro derecho debe constituir una acusación. La acusación debe ser clara, concreta, estar fijada hasta en el tiempo las razones por las cuales se acusa a una persona, tiene que sentar la oportunidad, realizó tal acto y ese acto constituye una causal de mal desempeño. Analizando esta denuncia vemos que habla de que las mujeres somos el sexo débil, habla de que el Vocal tendría una conducta cuestionable desde el punto de vista ético, moral, etcétera; habla de un supuesto patrimonio y son todos dichos en forma vaga, incoherente, que no precisan una acusación y que no tiene la solidez para provocar que dentro de la Cámara se haga un procedimiento de correr traslado al acusado, de producir prueba y menos aún las pruebas vinculadas con la vida familiar de Chiara Díaz, de su esposa y de personas que pudieran haber estado vinculadas al mismo, como se afirma livianamente.

Entiendo la preocupación de los diputados del Bloque Cambiemos en el sentido de que ellos interpretan que habría que abrir procedimiento en todos los casos. No lo comparto. El derecho en sus más amplias facetas, en sus más amplias ramas, en todos los casos por creación pretoriana de los tribunales o porque las leyes procesales lo establecen, contiene, y lo contiene la jurisprudencia, siempre la posibilidad del rechazo *in limine* cuando hay una denuncia que no satisface o cuando se promueve un escrito judicial, no necesariamente una denuncia, que no satisface los requisitos mínimos que se entiende deben estar cumplimentados.

En este caso nosotros entendemos, y con toda lealtad respetamos las posiciones que no lo entienden así, esos requisitos mínimos para provocar que la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político motive una investigación, pida más datos, no se encuentran satisfechos. No hay una causal de juicio político claramente expresa en la denuncia y por eso la denuncia debe ser desechada, no porque queramos ni proteger la figura del Vocal ni desprotegerla. Lo que queremos es que la denuncia que ingresa a la Comisión de Juicio Político satisfaga los requisitos mínimos que tiene que tener una acusación. La Constitución establece, con toda claridad, el término acusación.

Y en esto, si bien el juicio político no participa en todo de las características de una acusación penal, sí participan las características de una acusación penal en la coherencia, en la racionalidad, la claridad y la descripción concreta de los hechos que se atribuyen que tiene todo proceso en el cual se acusa a alguien penalmente, por una contravención o por una cuestión de juicio político o de jurado de enjuiciamiento.

Entonces, la Constitución no hace una omisión de la posibilidad de rechazar *in limine*. Quien puede lo más puede lo menos, quien puede investigar puede decir: esta denuncia no satisface los mínimos requisitos de seriedad, de razonabilidad, de coherencia y de respeto por los principios generales del derecho, como para poner a andar el andamiaje de la Cámara de Diputados y constituir una comisión de investigación.

El análisis que el diputado Lara, nuestro bloque y otros bloques han realizado en todos los casos, es un análisis serio. Diferimos en la forma de la resolución final, pero insisto en que estamos actuando no contra la ley, sino, al contrario, ejerciendo una facultad que la ley, en los principios generales del derecho, nos otorga.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente: luego de que todos los bloques han debidamente fundamentado sus posturas y reconociendo, como decía la diputada Romero, la seriedad y profesionalismo con que cada uno de los diputados que opinaron lo hicieron, mociono concretamente el cierre del debate y que se pase a votación.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar la moción de cierre del debate.

–La votación resulta afirmativa.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 21

VOCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS, Dr. CARLOS A. CHIARA DÍAZ. PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO.

Votación (Expte. Adm. Nro. 1.295)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – Se va a votar el dictamen de la mayoría.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – En consecuencia, queda rechazado el pedido de juicio político. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Texto aprobado remitirse al punto 19.

SR. PRESIDENTE (Uribarri) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 22.01.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones

Edith Lucía Kunath
Directora Correctores